

57
2 Es.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES DEL FACTORAJE FINANCIERO

Seminario de Investigación Contable
Que para obtener el título de
LICENCIADO EN CONTADURIA
presenta

María de los Angeles Castillo Velázquez

Aseor del Seminario: C. P. AGUSTIN DIAZ CAMPOMANES



México, D. F.

1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

263408



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MIS PADRES..

A quienes me han heredado el tesoro más valioso que se le puede dar a un hijo, que sin estimular esfuerzo alguno, han sacrificado gran parte de su vida para formarme y educarme, que su mayor ilusión ha sido convertirme en una persona de provecho y que nunca podré pagar sus desvelos, ni aún con las riquezas más grandes del mundo.

* * * * *

A MI HERMANA ...

PAOLA

Por haber compartido esta alegría, por todo el amor y apoyo brindado siempre.
Con cariño y agradecimiento, ahora y siempre.

* * * * *

A MI SOBRINA...

ERIKA

A quien le agradezco el amor y cariño que
me ha demostrado en forma incondicional por
todo esto Gracias Gordita.

* * * *

AMITIO...

EVARISTO

Por el apoyo que siempre me ha brindado
y todos los momentos que ha compartido
conmigo. Con una eterna gratitud.

* * * *

RECONOCIMIENTO

Con profundo agradecimiento a la Universidad Nacional Autónoma de México, en especial a la Facultad de Contaduría y Administración por haberme brindado la oportunidad de realizar uno de mis más grandes anhelos. Por todo esto

“ Gracias.”

* * * *

A MIS PROFESORES ...

Por su aportación en mi formación académica.

* * * *

EN ESPECIAL...

A mi asesor de Tesis Profesor L.C. Agustín Díaz Campomanes, por su apoyo y valiosos conceptos que de la profesión me enseñó. “Gracia.”

* * * *

INDICE

INTRODUCCIÓN .

CAPÍTULO 1.

GENERALIDADES

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS .	2
1.2. EVOLUCIÓN DEL FACTORAJE EN MÉXICO .	3
1.3. EL FACTORAJE .	5
1.3.1. CONCEPTO .	5
1.3.2. CARACTERÍSTICAS .	6
1.3.3. OBJETIVOS .	7
1.3.4. ELEMENTOS DEL FACTORAJE FINANCIERO .	7
1.3.5. SERVICIOS .	8
1.3.6. MODALIDADES .	9
1.3.7. UBICACIÓN DEL FACTORAJE EN EL SECTOR FINANCIERO .	13

CAPÍTULO 2.

EL FACTORAJE COMO FUENTE DE FINANCIAMIENTO

2.1. FUENTE DE FINANCIAMIENTO .	15
2.1.1. A CORTO PLAZO .	15
2.1.2. A LARGO PLAZO .	19
2.2. CUADRO COMPARATIVO .	22
2.3. MECÁNICA DE OPERACIÓN .	23
2.4. VENTAJAS Y DESVENTAJAS .	27

CAPÍTULO 3.

MARCO LEGAL DEL FACTORAJE

3.1. CÓDIGO CIVIL .	38
3.2. CONTRATO DE CESIÓN .	39
3.3. CÓDIGO DE COMERCIO .	39
3.4. LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CRÉDITO .	40
3.4.1. LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES .	40
3.4.2. CAPÍTULO III Bís DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES .	45
3.5. REGLAS DE OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO .	47
3.6. NATURALIZA JURÍDICA DEL CONTRATO DE FACTORAJE .	53

CAPÍTULO 4.

ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES DEL FACTORAJE FINANCIERO

4.1. RELACIÓN CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS .	55
4.2. ASPECTOS FISCALES DEL FACTORAJE FINANCIERO .	56
4.2.1. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN .	57
4.2.2. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA .	59
4.2.2.1. EFECTOS PARA EL CEDENTE .	63
4.2.3. IMPUESTO AL ACTIVO .	63
4.2.4. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .	65
4.3. REGISTROS CONTABLES DE OPERACIÓN DEL FACTORAJE .	67
4.4. EFECTOS FISCALES .	81

CAPÍTULO 5.

EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO COMO INTERMEDIARIOS DE NACIONAL FINANCIERA

5.1. NACIONAL FINANCIERA .	91
5.2. PROGRAMA DE APOYO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (PROMYP) .	92
5.2.1. APOYOS FINANCIEROS QUE OFRECE (PROMYP) .	93
5.2.2. CRÉDITOS SUSCEPTIBLES DE DESCUENTO EN NACIONAL FINANCIERA A TRAVÉS DE (PROMYP) .	93
5.2.3. CONDICIONES DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE OFRECE EL PROMYP .	96
5.2.3.1. OPERACIONES DE LOS DESCUENTOS .	96
5.2.3.2. INFORMACIÓN REQUERIDA EN SOLICITUDES AL AMPARO DEL DESCUENTO RÁPIDO O FACULTATIVO .	97
5.2.4. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN .	97
5.3. MECÁNICA PARA LA INCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE FACTORAJE COMO INTERMEDIARIO FINANCIERO .	98
5.3.1. REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE FACTORAJE COMO INTERMEDIARIOS FINANCIERO DE NAFIN .	99
5.3.2. POLÍTICAS QUE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE DEBEN DEBEN OBSERVAR PARA MANTENER LA ELEGIBILIDAD COMO INTERMEDIARIO FINANCIERO .	100
5.3.3. NORMATIVIDAD APLICABLE A EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO .	101
5.3.4. REQUISITOS PARA DISPONER DE LOS RECURSOS .	102
5.3.5. RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS .	103
5.3.6. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN .	104
CONCLUSIONES	105
HEMEROGRAFIA	107
BIBLIOGRAFÍA	110

INTRODUCCIÓN

Esta investigación se desarrollo con el objeto de dar a conocer de una manera más amplia y completa la actividad financiera del Factoraje.

El Sistema Financiero Mexicano a tenido una fuerte modernización en los últimos años, acorde con una tendencia hacia la apertura comercial a nivel mundial, ofreciendo así unas cuantas alternativas de financiamiento que de alguna forma apoyarán a la economía, siendo una de ellas el Factoraje Financiero de reciente aplicación y *gran auge*, por lo que nos interesa analizar esta actividad financiera.

En el Capítulo Uno comenzaremos con la reseña histórica del desarrollo del Factoraje Financiero en el mundo y en México; después abordaremos las generalidades de la actividad para que con ello se tenga una visión más clara de *¿qué es?* y *¿para que sirve?*.

En el Capítulo Segundo continuaremos con las fuentes de financiamiento que ofrece el Factoraje Financiero y la forma en que se contrata. Observaremos diversos tipos de financiamiento los cuales ayudan a la obtención de la liquidez, en la que se haya analizado por las ventajas y desventajas para contratarlo.

En el Capítulo Tercero trataremos determinar cuales son las leyes y reglamentos que regulan la actividad del Factoraje Financiero, en el cual tuvo un gran auge en México por el año de 1986, en el que las mismas autoridades consideraron necesario legislarla.

En el Capítulo Cuarto determinaremos cual es el impacto que tiene el Factoraje Financiero en los aspectos contables y fiscales manejando principalmente los registros contables que realizan tanto las Empresas de Factoraje Financiero, además de observar cuales son las diversas leyes, reglamentos y códigos que deben cumplir correctamente en materia tributaria.

Por último se refiere a que organismos van a fortalecer a la pequeñas y medianas empresas dentro de los programas que ofrecen apoyo y en el que se encuentra el Factoraje Financiero.

GENERALIDADES.

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Es muy difícil estimar ¿Cuándo? y ¿Dónde? Nacieron las operaciones de compra de cartera, aunque algunos historiadores estiman que probablemente fue hace 600 años antes de Cristo en Babilonia, cuando apareció la actividad mercantil en Roma, hace 240 años antes de Cristo, se realizaban operaciones parecidas a las del Factoraje tal como se conoce actualmente.

En el siglo XVII los industriales ingleses, en su mayoría del ramo textil hacia esfuerzos considerables para ampliar su mercado fuera de los límites de la isla a los emigrantes de las colonias se les conocía también como **FACTORES**.¹ Entre los comerciantes el término aplicaba igualmente al “apoderado como mandato más o menos extenso para traficar en nombre y por cuenta del poderante”.

Surgen con mayor claridad los datos relativos a estas cuestiones Inglaterra y en las colonias de América, entre los que encontramos el registro histórico más acucioso del Factoraje en el que se hace referencia a Inglaterra y su colonia en su Nuevo Continente. En América, los factores se encargaban de distribuir mercancías y cobrarlas. Más adelante la colonia se había convertido en tan buen negocio que el factor enviaba por adelantado ciertas cantidades de dinero del país de origen para que este mantuviera operando sus plantas y siguiera enviando mercancías.

En el siglo XIX, el Factoraje inglés experimento un auge significativo diferenciándose en la práctica del carroteo mercantil, al cual estuvo asociado anteriormente. La distinción entre ambos, se dio en relación a la posición física de mercancías, mientras el corredor simplemente intermediaba la compra venta, el factor asumió las funciones de manejo físico-recepción, almacenaje y remisión de las mercancías. La diferencia de las prácticas comerciales engendro un conjunto de normas legales que fueron consolidadas jurídicamente en 1989, ordenamiento conocido como **FACTOR ACTUAL** que guarda muy poca relación con las actuales leyes que regulan dicha actividad.²

Entonces se comienza a definir las funciones del **FACTOR** como aquellas que se encargan de financiar a las empresas por medio de la venta de sus carteras.

Dos siglos después, los servicios generados por los factores por los factores que se habían hecho útiles. Muchas otras ramas y actividades ingresaban al sistema, dando nacimiento a las grandes Empresas de Factoraje de los Estados Unidos. Para 1905 se realiza la primera operación de Factoraje con Recursos en Chicago, U.S.A. El Factoraje deja atrás las labores de comercialización y empieza a especializarse en los servicios financieros.

De 1931 - 1933 se marca el despegue de las Empresas de Factoraje en los Estados Unidos, debido principalmente a la crisis monetaria y bancaria de aquel país. El servicio de financiamiento al capital de trabajo mediante la venta de sus carteras, tiene un vertiginoso crecimiento y una masiva utilización en casi todas las ramas económicas. En esta misma época la banca norteamericana prueba las potencialidades de este instrumento obteniendo buenos resultados.

¹ NEGOCIOS Y BANCOS. “Introducción al Factoraje.” Héctor Escajadilla. México, Junio 1990. Pág. 24. No. 799.

² CAPITAL DE MERCADOS FINANCIEROS. “El Factoraje Ayer y Hoy.” Ma. Isabel Cortés Franco. México, 1991. Pág. 21

Finalizando la década de los 50's cuando el comercio internacional vuelve a la normatividad, empieza a introducirse el Factoraje en los países desarrollados y subdesarrollados, siendo los pioneros los bancos norteamericanos, los que promocionan la formación de Empresas de Factoraje en países de Europa Occidental, creando así sus propias cadenas de Factoraje.

1.2. EVOLUCIÓN DEL FACTORAJE EN MÉXICO.

El Factoraje en México es realmente nuevo. Además de las compras de cartera en el mercado de la Merced y en el centro de la capital, que queremos imaginar que siempre han existido y seguirá existiendo, no tenemos datos de otras operaciones.

En un caso muy claro es la Cía. de Comercio de Don Francisco Ignacio de Yraeta representa la cúspide de la organización comercial novohispana. A lo largo de más de treinta años con singular talento, tenacidad y trabajo, el factor y comerciante Francisco Ignacio de Yraeta lograron consolidar una empresa económica de proporciones que aún hoy se antojan colosales.

Yraeta e Yturbe consiguen estructurar una organización de proporciones mundiales, extendiéndose su actividad mercantil más allá del mercado interno novohispano y vinculándose al sistema económico de ultramar mediante la importación de mercancías precedentes de otros reinos americanos, de Europa y de Oriente, y a través de la exportación de productos americanos, tales como el añil, la grana y el azúcar, que era ávidamente solicitados en el exterior.³

Yraeta e Yturbe mantuvieron e incrementaron una extensa red nacional e internacional de factores corresponsales, que abarcó toda la Nueva España, donde Sonora, Chihuahua y Durango hasta Oaxaca y Yucatán, desde Acapulco hasta Veracruz, y muchas otras ciudades. Sus corresponsales, representantes y asociados se encontraba en Lima y Guayaquil así como de la Habana y Guatemala. Sus negocios de ultramar incluyeron no solo en España, sino a todo el principal comercio europeo, a través de la importación de mercaderías de fabricación inglesa y alemana, francesa e italiana; el mercado asiático, con la introducción de efectos orientales mediante la Real Compañía de Filipinas.

A principios de los 60's se fundaron simultáneamente dos empresas que se dedicarían al Factoraje con Recursos: Walther E. Heller de México en la que figuró mi talentoso y brillante amigo Lon Carlos Trouyet, (q.e.p.d.) y la empresa Walther E. Heller Overseas de Chicago, como parte de la empresa Corporación Interamericana, S.A.

Hasta 1980 sólo existían 2 ó 3 Empresas de Factoraje en el país, pero en 1986 el productos por múltiples causas, empezó a desarrollarse hasta contar con la actualidad con más de 40 empresas dedicadas a promover el Factoraje con un éxito sin precedentes.

El crecimiento del mercado de Factoraje está íntimamente relacionado con dos cuestiones: una es la disponibilidad de créditos en la economía o en su caso, de instrumentos de financiamiento alternos que en su conjunto viene a ser la liquidez; y la segunda los plazos de ventas de crédito y cobranza generalmente relacionados con el nivel de las tasas de interés. Además de 1986 la banca reciente restricciones en su actividad crediticia, empiezan a crearse nuevas Empresas de Factoraje Financiero, y como el fondeo para estas empresas es a través de la banca, se experimenta un auge en esta actividad, existiendo en la actualidad más de 69 empresas operando en el país.

³ TORALES PACHECO MA. CRISTINA. "La Cía. de Comercio de Fco. Ignacio de Yraeta, Cinco Ensayos." IMCE. Universidad Iberoamericana. México, 1985.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE FACTORAJE, A.C. (A.M.E.F.A.C.)

Con el auge habido entre 1986-1987 varias de las empresas más importantes del mercado se empezaron a reunir con el objeto de conocerse y hacer los primeros intentos de comprender la magnitud, la forma de operación y las necesidades del mercado.

En junio de 1988 nace la Asociación Mexicana de Empresas de Factoraje con el fin de promover su producto y ayudar a sus integrantes a estudiar el mercado.

Los nuevos retos económicos y financieros que impone la situación nacional en 1989 sólo podrán superarse estando unidos, la representatividad de la mayoría es más efectiva que cualquier esfuerzo individual aislado. Desde la fundación de la asociación ha tenido resonados logros para sus miembros. El éxito se refleja directamente en los servicios que se ofrecen en el mercado.

La acelerada expansión del Factoraje en el país dio motivo a la ubicación y regulación como Organización Auxiliar de Crédito. El 3 de Enero de 1990 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del Congreso, en el que se considera a las Empresas de Factoraje dentro del cuerpo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito. El 16 de Enero de 1991 se establece por parte de la S.H.C.P., las reglas de operación de las Empresas de Factoraje que más adelante analizaremos.

El explosivo crecimiento del Factoraje se dio en principio por la escasez que vivió el país, sin embargo actualmente parece responder más la maduración del mercado del Factoraje y al dinamismo que ha asumido la economía en su conjunto.

Del total de las empresas en operación registradas en la Comisión Nacional Bancaria al cierre de 1991 y de las que se tiene acceso a la información 62 de las 70 existentes, 15 eran bancarias, 9 bursátiles y 38 se registraron como libres.

A nivel de grupo se puede anotar que de las empresas bancarias de Factoraje, 3 manejan el 64% de los activos de grupo Serfin, Banamex y Bancomer.

Entre las bursátiles 3 manejan el 81% Profacmex, factor Obsa (antes Aurum) e Intal; tanto que el grupo de las libres se observa una mayor distribución, dada vez que 10 de las 38 empresas concentran el 63% de los activos.

La cartera total del sector ascendió a 10 billones de pesos al cierre de 1991, las firmas concentraron un 56%, las bursátiles el 23% y las libres el 20%.

Para dar una referencia de la importancia que el Factoraje asume en el sector financiero del país, puede señalarse que su volumen de carteras, al cierre de 1, representó poco más de 3 veces el importe total de los descuentos operados por la banca múltiple así como el 1.4 y 1.3 veces el importe total de los préstamos de avío y refaccionario respectivamente.

De 1988 a 1991 el volumen de financiamiento bruto otorgado por el sector financiero de nuestro país se multiplicó 26 veces, ubicándose al cierre de 1991 al rededor de 55.4 millones de pesos según estadísticas de Factor Chain Internacional.⁴

⁴ CAPITAL DE MERCADOS FINANCIEROS. "De la Cobranza al Factoraje". Jorge Cabrera, Issac Luna. Pág. 21, México, Mayo 1992. Vol. 5 No. 55.

Es importante marcar que más que existir hermetismo entre los empresarios del sector para proporcionar información amplia sobre sus operaciones, parece existir la carencia de ésta respecto a conceptos como la estructura sectorial de la cartera de Factoraje, lo que limita a evaluar los riesgos de una posible concentración de sus operaciones en uno solo o pocos sectores.

Debido a la fuerte concentración que vive aún en nuestra economía, una gran parte de las Empresas de Factoraje en operación se encuentra en el Distrito Federal y la otra parte se distribuye en el resto del país

En 1991 la principal fuentes de fondeo de las Empresas de Factoraje Financiero fue el crédito bancario, que ocupaba el 83% del total de los pasivos, con lo que puede observarse la poca utilización de otros instrumentos de fondeo como la emisión de obligaciones o papel comercial o incluso la nula utilización de préstamos bancarios del exterior.

A pesar del auge que se tuvo en los años de 1985 a 1990n los últimos reportes de 1992, nos indica que de 150 empresas dedicadas al Factoraje, un poco más de 50% no pudieron resistir las presiones de la economía y quebraron.

1.3. EL FACTORAJE

1.3.1 CONCEPTO

El diccionario de la lengua española nos dice que **FACTORAJE** es lo mismo que factoría, que define como empleo y oficina del factor. Establecimiento de comercio en un país colonial.

La Asociación Mexicana de Empresas de Factoraje, A.C. lo define como: Un sistema integral de apoyo financiero mediante el cual una empresa proveedora o cedente, cede sus cuentas por cobrar al factor, obteniendo a cambio un alto porcentaje de efectivo. El factor a su vez custodia y realiza físicamente la cobranza.⁵

TITULO II DE LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO

CAPÍTULO III Bis DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE

Art. 45-A. Las sociedades que disfrutan de autorización para operar como empresas de Factoraje Financiero, sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

1.- Celebrar contratos de Factoraje Financiero, entendiéndose como tal, para efectos de esta ley, aquella actividad en el que mediante contratos que celebros la Empresa de Factoraje Financiero con sus clientes, personas físicas o personas morales que realicen actividades empresariales, los segundos adquieren de los primeros los derechos de crédito relacionados con la proveeduría de pasivos a que se refiere este artículo.⁶

⁵ NEGOCIOS Y BANCOS. "Servicios de Factoraje." Antmann Carlos. México, Agosto 1990, No. 803. Pág. 6.

⁶ LEGISLACIÓN DE BANCA, CRÉDITO Y ACTIVIDADES CONEXAS. Ediciones Delma. 11ª. Edición. México, 1996. Pág. 77

FACTORIN COMERMEX: Define al Factoraje como una operación de compra de cartera urgente para financiar el capital de trabajo de las empresas.

FACTORAJE MEXICANO SOMEX, S.A. de C.V. nos dice: Factoraje es un sistema de financiamiento a corto plazo, que consiste en la adquisición de cuentas por cobrar, por partes de una empresa llamada factor.

FACTORAJE BANCOMER, S.A. de C.V. lo define como: Aquella actividad en la que mediante contrato que celebre la Empresa de Factoraje Financiero con sus clientes, personas físicas o morales que realicen sus actividades empresariales, la primera adquiere de los segundos derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes o ambos.

En la *Revista Ejecutivo de Finanzas* encontramos que: El Factoraje Financiero consiste en la compra por parte de un agente financiero, de las cuentas por cobrar de una empresa o negocios a cargo de sus clientes. Ordinariamente son a corto plazo y estos recursos son utilizados como capital de trabajo. El servicio de Factoraje puede incluir, en adición al financiamiento, administración, cobranza, análisis de crédito y garantía de pago de las cuentas por cobrar negociadas.

Galax, Gómez, Morfin, Chavero, Yamazaki, lo definen como: La cesión de los derechos de cobro que una sociedad mercantil tiene a cargo de sus clientes, en favor de una empresa que se dedica a este tipo de operaciones de Factoraje, la cual lo adquirirá obligándose a pagar un importe menor al valor nominal de la cartera, siempre que esta sea cobrada en los términos comerciales que establezcan los propios documentos para cobrar entregando al cedente un anticipo a cuenta del precio de la cartera.

Jorge Santamarina y Asociados, S.C., dicen: Factoraje es un contrato mediante el cual, el cliente se obliga a transferir la propiedad de créditos que tiene a cargo de terceros, el factor se obliga a adquirir dichos créditos pagando por ellos un precio.

C.P. Raúl Niño Álvarez define al Factoraje como: El convenio que celebra una institución, a la cual se llama **FACTOR**, quien compra a una empresa sus cuentas por cobrar a corto plazo, aceptando el factor los riesgos de cobranza.

1.3.2. CARACTERÍSTICAS

Las principales características del Factoraje Financiero son las siguientes:

- a) Es un instrumento diseñado para operar fundamentalmente a corto plazo.
- b) Es más rápida su aprobación para el otorgamiento de créditos en comparación con otros créditos.
- c) El servicio de Factoraje esta orientado principalmente más al financiamiento que a la prestación de servicios.
- d) El Factoraje es la forma más sana de obtener el capital de trabajo, por que es una recuperación anticipada de sus cuentas por cobrar y no crea una obligación.
- e) La principal fuente de fondeo de estas empresas es a través del crédito bancario.
- f) El costo del fondeo es superior al del mercado internacional.

- g) La función económica consiste en estimular la circulación fluida de capitales para fomentar la expansión eficaz de ventas
- h) Es una opción que evita el endeudamiento porque se realiza una venta de activos para no tener que incrementar sus pasivos.
- i) Regula el ritmo de flujos de ingresos y egresos cuando a los departamentos de crédito y cobranzas de las empresas se les dificulta, dado el especulativo ambiente económico.
- j) Ayuda a disminuir el costo financiero que provocan los tiempos de inflación y las tasas de interés elevadas.
- k) Anteriormente estas operaciones eran consideradas de carácter mercantil, hoy en día son consideradas como actividades auxiliares de crédito.
- l) Existen tres sectores primordiales. El primero corresponde al sector bancario en el que se encuentra las Empresas de Factoraje Financiero que dependen de los bancos, el segundo que dependen de las casas de bolsa y el tercero por empresas independientes de las denominadas libres.

1.3.3. OBJETIVOS

Principales objetivos que se considera persigue el Factoraje Financiero que son:

- 1.- Uno de los objetivos es apoyar el capital de trabajo, mediante la recuperación anticipada de las cuentas por cobrar, es decir contribuyen a la efectividad de la empresa a través de sus activos.
- 2.- Canalizar los recursos financieros y administrativos de grandes sectores representados por la pequeña y mediana industria.
- 3.- Contribuir a la efectividad de la empresa por medio de la rotación de sus activos.
- 4.- Ofrecen a la empresa industrial, comercial o de servicios, un sistema integral, dependiendo de la capacidad que tenga para generar cuentas por cobrar.

1.3.4. ELEMENTOS O EMPRESAS DE FACTORAJE

A) FACTOR O EMPRESAS DE FACTORAJE

Empresas que presenta un servicio financiero por el cual adquiere derechos de crédito a cargo de terceros, anticipados al cedente o cliente un porcentaje de su valor.

B) CLIENTE O CEDENTE

Es la persona física o moral que como resultado de sus operaciones normales, genera derechos de cobro a su favor y los cede al factor para acelerar su liquidez financiera, obteniendo capital de trabajo.

C) COMPRADOR, DEUDOR U OBLIGADO

Adquiriente de bienes o servicios que contrae una obligación futura de pago.

Cuando el cedente tiene la posibilidad de ceder los derechos de crédito del cliente a un precio determinado en moneda nacional o extranjera, independiente de la fecha y la forma en que se pague.

De esta forma podemos concluir que el **FACTORAJE** es un contrato en el cual una persona llamada **CLIENTE** otorga sus diversas cuentas por cobrar a una tercera persona llamada **FACTOR** con el objeto de tener liquidez financiera para agilizar las operaciones normales con la mayor eficiencia.

1.3.5. SERVICIOS

Los servicios que proporcionan las Empresas de Factoraje son muy amplios y variados dependiendo en particular de las empresas con que se pacte el contrato, los cuales se pueden dividir en dos tipos.

- a) Servicios Administrativos.
- b) Servicios de Financiamiento.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Dentro de los Servicios Administrativos existen:

- **INVESTIGACIÓN A COMPRADORES.** La Empresa de Factoraje le evita crear un departamento de crédito y cobranzas al cedente, y si por naturaleza ya lo tiene entonces vienen a completarlo, proporcionándole una evaluación especializada a muy corto plazo sobre la solvencia y moralidad de sus compradores.
- **GUARDIA Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS.** El cedente al transmitir las cuentas por cobrar también la hace con los documentos que amparan dichas cuentas, eliminándose el riesgo por manejo de documentos, así como los costos administrativos que representan.
- **REGISTROS CONTABLES DE LAS CUENTAS POR COBRAR.** El ceder las cuentas por cobrar significa para el cedente aplicar los Principios de Contabilidad, eliminando de sus registros contables una parte importante de sus cuentas deudoras para sustituirlas por una sola, representada por el factor, consecuentemente simplifica ampliamente su contabilidad.

SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO

Este servicios es inherente al factor y por lo que realmente fue creado.

Naturalmente existe un conjunto de modalidades bajo las cuales pueden operarse estas cesiones con sus dos principales grupos: El Factoraje Con Recursos y Sin Recursos. Además para ambos existen una serie de variantes sobre las modalidades para el cobro de los cargos financieros.

También varían los criterios de operación de acuerdo con la fuente principal de pago que sustenta el crédito, pudiendo ser el cliente o bien el proveedor; el origen de la cartera nacional o internacional.

El Factoraje ofrece a la empresa industrial, comercial o de servicio, un servicio integral cimentando la capacidad para generar cuentas por cobrar. Y que además, le permite a la empresa que requiere de financiamiento, utilizar los productos que le ofrece el factor financiero de manera en la que más se adapta a su forma y necesidad de operación. Mencionaremos a continuación algunos servicios de carácter financiero que realizan la Empresa de Factoraje.

- Financiamiento inmediato.
- Análisis de riesgo y créditos comerciales.
- Otorgamiento de anticipo.
- Cobertura de riesgo de insolvencia.
- Pagos anticipados a proveedores.
- Recepción de pagos.

El Doctor Jaime Weiss Steider, ex-presidente de la Asociación Mexicana de Empresas de Factoraje mencionó en un artículo en la Revista Negocios y Bancos que existía un proyecto para impulsar el servicios de seguros de créditos comerciales ya que es muy necesario para operar con mayor , margen de seguridad.

Es importante comentar que en nuestro país el servicio administrativo no se utiliza, ya que la mayoría de las Empresas que lo requieren son pequeñas y medianas, por lo que no tienen una estructura y organización adecuada para poder ser aplicada.

1.3.6. MODALIDADES

Cada negocio tiene problemas particulares y por lo tanto, necesitan de un servicio especializado, en este caso y hablando del Factoraje Financiero, mencionaremos las modalidades que reconoce la reglamentación, las cuales subdividiremos en otras modalidades, para resolver los problemas de financiamiento que presentan las empresa, las que pretendemos explicar.

1.- FACTORAJE SIN RECURSOS O FACTORAJE PURO.

El cliente no está obligado a pagar el monto de créditos transmitidos a la Empresa de Factoraje.

Este caso se da cuando se trata de una venta real y efectiva de documentos de cobro, sobre los cuales el factor absorbe el riesgo total de la operación y exclusivamente puede recurrir al cobro con los obligados de los documentos. Bajo esta característica, la Empresa de Factoraje asume el riesgo de las cuentas por cobrar adquiridas, es decir, si consideramos que yo soy el cedente o cliente, me liberó de toda responsabilidad en el cumplimiento del pago.

Esas operaciones de Factoraje Sin Recursos invariablemente se deben manejar con cobranza directa. En caso de convertirse en incobrables, la Empresa de Factoraje absorbe el riesgo de crédito quedando ya como responsable únicamente de riesgo comercial.

Este tipo de Factoraje tiene una subdivisión de pago.

A) CON PAGO AL VENCIMIENTO

El factor se realiza el pago al cedente en un plazo previamente acordado independientemente si se paga o no el cobro de las cuentas por cobrar.

B) CON PAGO ANTICIPADO

El factor tiene la obligación de anticipar del Factoraje Sin Recursos es que el factor aparte de realizar la cobranza, asume el riesgo sobre la posible incobrabilidad de las cuentas cedidas.

2.- FACTORAJE CON RECURSOS SIN VENCIMIENTO FIJO.

Consiste en tomar las cuentas por cobrar a cambio del pago en efectivo de la deuda documentada, pero el comprador del servicio asume la responsabilidad y el riesgo en el cobro.

Este Factoraje tiene dos posibilidades de cobro, ya que los documentos que no le sean pagados por el obligado, la Empresa de Factoraje tiene la posibilidad de recurrir a mí para su cobro.

Aquí la Empresa de Factoraje compra, de las empresas comerciales o industriales, las cuentas por cobrar como consecuencia de su actividad comercial y no asume el riesgo de insolvencia de las mismas.

También existe una subdivisión a este tipo de Factoraje.

A) COMPRA A VALOR PRESENTE.

Consiste en la adquisición de las cuentas por cobrar, por parte del factor a un valor determinado y en función a un plazo de recuperación, calculado a un valor presente generalmente sobre el 70 y hasta un 95% del valor de las cuentas por cobrar. El factor a su vez, la custodia y realiza físicamente la cobranza, entregando al cedente la diferencia de porcentaje que no le entrego según lo contratado y lo recuperado.

B) COMPRA CON ANTICIPOS A CUENTA DEL PAGO ACORDADO.

Esta subdivisión el factor efectúa anticipos al cedente a cuenta del pago, el cual completa en la fecha en que son liquidadas las cuentas por los deudores, cobrando por la administración un honorario y un interés por el anticipo.

3.- FACTORAJE CON COBRANZA DELEGADA.

Es similar al mecanismo del Factoraje Con Recursos Sin Vencimiento Fijo, la única diferencia es que la compañía que toma el servicio se encarga de cobrar las cuentas.

4.- FACTORAJE CON COBRANZA DIRECTA.

A diferencia de la Cobranza Delegada el factor es el que realiza la cobranza. Desde nuestro punto de vista este tipo de Factoraje este ya implícito en el Factoraje Con Recursos por lo que es indispensable que exista esta subdivisión.

5.- FACTORAJE PURO EN LA MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO A PROVEEDORES.

Es una línea de crédito revolvente que otorga a empresas muy sólidas con el objeto de apoyar a los proveedores sin necesidad de efectuar el pago de contado por sus compras.

La operación se realiza del 100% considerando el descuento por el costo del servicio al proveedor y se aplica en el momento de realizar la compra o pago del descuento.

De igual forma esta operación se realizará con el recurso de la empresa compradora, la cual quedará claramente especificado en un convenio previo.

La subdivisión de este tipo de Factoraje son los siguientes:

A) DE APOYO INMEDIATO CON TÍTULOS DE CRÉDITO.

El proveedor debe entregar al factor los títulos de crédito endosados, al recibir los documentos el factor entregará al proveedor el valor nominal de los documentos sin hacer ningún descuento, ni cobrar al proveedor interés ya que los intereses que se devenguen estarán a cargo del comprador a tasas ya establecidas.

B) DE APOYO INMEDIATO CON FACTURAS Y CONTRARECIBOS.

El proveedor solo podrá ceder sus documentos con aquellas Empresas de Factoraje Financiero que tengan un convenio con las empresas compradoras.

La empresa compradora debe informar al factor que porcentajes de anticipo entregará el proveedor, una vez entregado el importe acordado se enviarán las facturas y contrarecibos según se trate para que el cliente documente en un título de crédito el importe anticipado al proveedor y el plazo de crédito estipulado.

C) MIXTOS.

El factor adquiere de los proveedores títulos de crédito, facturas o contrarecibos y a la fecha de vencimiento el comprador en vez de pagarlos, lo puede redocumentar en un pagaré a favor del factor, sobre el cual se paga intereses anticipados o vencimiento a tasas establecidas.

6.- FACTORAJE INTERNACIONAL.

El Factoraje Internacional permite a las empresas que exportan, a contar con la seguridad de cobro en el extranjero y a los importadores garantizar a sus proveedores el pago de sus deudas con ello, sin necesidad de recurrir al tardado y caro trámite de cartas de crédito.

El Factoraje Internacional se puede clasificar en dos formas:

- a) Factoraje Internacional de Importación.
- b) Factoraje Internacional de Exportación.

• FACTORAJE INTERNACIONAL DE EXPORTACIÓN.

Es cuando una empresa extranjera lleva a cabo operaciones de comercio internacional con algunas empresas importadoras mexicanas y esta cede los derechos de sus cuentas por cobrar a una institución financiera.⁷

Además este tipo de Factoraje se subdivide en Factoraje Internacional de Importación Con Corresponsal y Sin Corresponsal.

La diferencia entre estas dos es que la primera es llevada por una empresa que lleva a cabo operaciones de comercio internacional con alguna empresa mexicana importadora y que realiza descuentos de documentos por medio de un Factoraje Exportador, que utiliza la garantía de un Factoraje Importador, y el segundo adquiere directamente por la cesión de documentos del Exportador Extranjero sin intervención de Factoraje Exportador.

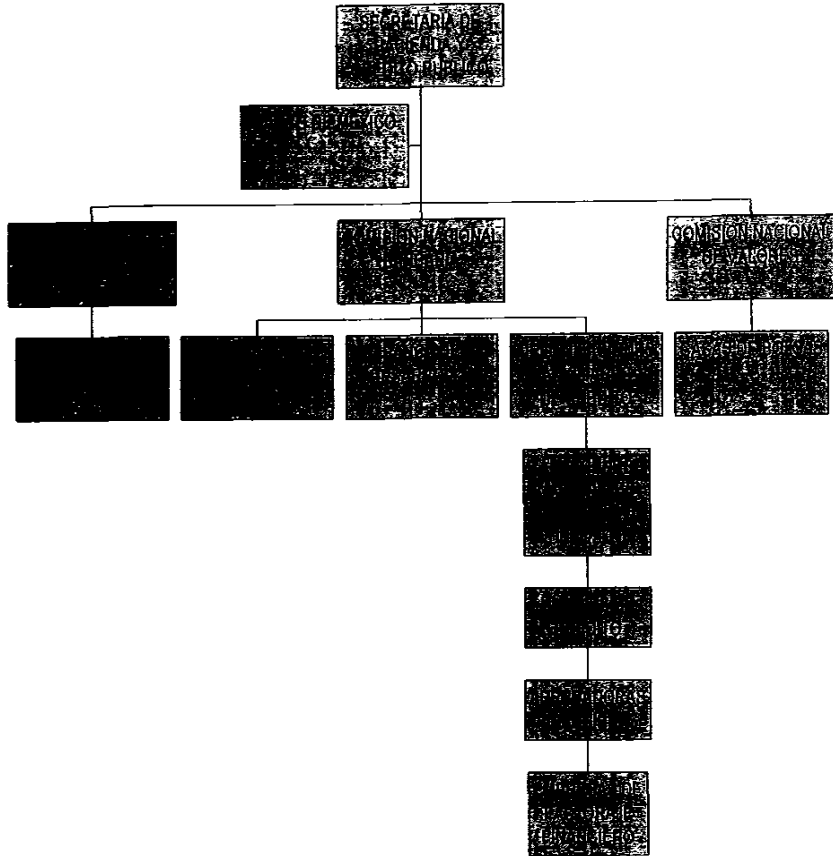
• FACTORAJE INTERNACIONAL DE EXPORTACIÓN.

Este es cuando una empresa exportadora mexicana lleva a cabo sus operaciones de comercio internacional, respecto a la cual desea obtener algún tipo de financiamiento, gestión de cobro o bien protección de riesgos de crédito, para lo cual se establece un contrato de Factoraje ya que sea una Empresa de Factoraje mexicana o con una institución financiera que resida en el país de la empresa importadora.

Este tipo de Factoraje se subdivide en Factoraje Internacional de Exportación Con Corresponsal y Sin Corresponsal, el primero es un esquema de Factoraje en el que las operaciones de las cuentas por cobrar del exportador son cedidas al Factoraje Importador y este a su vez esta garantizado por el pago del Factoraje de Importación y es llevado solo cuando exista un financiamiento donde se provea de Capital de Trabajo al Exportador.

⁷ FACTORAJE BANCOMER, S.A DE C.V. "Factoraje Internacional." México, 1994.

UBICACION DEL FACTORAJE EN EL SECTOR FINANCIERO



EL FACTORAJE COMO FUENTE DE FINANCIAMIENTO

2.1. FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Uno de los mayores problemas que tienen las empresas pequeñas y medianas es la liquidez, ya que al vender sus mercancías no obtienen un pago de contado, sino en un plazo determinado, lo que afecta indudablemente al capital de trabajo. Por lo que se tiene que buscar créditos a través de instituciones financieras a costos mucho más altos.

Los cambios que ha experimentado el país, crítica la situación económica y la falta de liquidez es cada día más común, por lo que muchas de las empresas están quebrando, de ahí la necesidad de buscar fuentes de financiamiento para poder mantenerse y desarrollarse.

Las diversas fuentes de financiamiento nos ayudan a resolver los problemas por la falta de liquidez, pero para poder seleccionar la mejor opción se tienen que conocer las diversas ventajas y desventajas de cada una de ellas. Es por ello que abordaremos más adelante algunas de las formas de financiamiento que existen así como sus características y necesidades.

Por lo que pretendemos con esto es que el responsable en tomar la decisión sobre la alternativa de financiamiento, observe las diferentes expectativas que le ofrecen y con ello nos ayudará a encontrar la similitud entre el Factoraje Financiero y las fuentes de financiamiento.

De esta manera a continuación realizaremos un resumen de algunas alternativas de financiamiento externas que podemos clasificarlas a corto y largo plazo.

2.1.1. CORTO PLAZO

• CRÉDITO COMERCIAL.

El crédito comercial es una fuente espontánea de financiamiento en tanto surgen de las transacciones ordinarias de los negocios.⁸

No se formaliza con contratos, no causa comisiones y bajo condiciones normales no causa intereses por financiamiento.

Normalmente es un crédito común el cual trata de financiar las compras mediante el plazo que nos conceda nuestro proveedor para pagar. En toda actividad comercial existe este tipo de crédito.

• DESCUENTO DE DOCUMENTOS.

Es la actividad privativa de las instituciones de crédito, en las que una sola persona solicita la apertura de contratos en cuenta corriente, mediante el cual la institución financiera le otorga liquidez a cambio del endoso a su favor de algún o algunos títulos de crédito.⁹

⁸ WESTON, COPELAND. Finanzas en Administración. Vol. I Mc. Graw Hill. Pág. 376.

⁹ CONTABILIDAD FISCAL. No. 26. México, 26 Octubre, 1994. Año II- Pág. 26.

La ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de los Arts. 45-A al 45-T nos dice: *Que se adquiere por parte del descontador de un crédito a cargo de un tercero del que es titular el descontatario, mediante el importe del crédito menos la tasa de descuento.*

Se descuentan preferentemente pagarés y letras de cambio, provenientes de operaciones de venta de mercancías del acreditado.

Tienen principalmente dos garantías este tipo de préstamo, la primera consiste en que los documentos que el acreditado entrega a la institución bancaria y la segunda el acreditado es responsable solidario del pago de los títulos, ya que en caso de que el cliente del acreditado no pague los documentos, este tendrá que ejercer la acción de cobro del importe de los documentos. Algo importante es que el banco descuenta por anticipado el importe de sus intereses que devengará entre la fecha en que se entregaron y la del vencimiento. El plazo máximo legal es de 180 días pudiéndose renovar hasta por 360 días.

Este tipo de crédito es el que más se asemeja al Factoraje Financiero Con Recursos, sin embargo tienen diferentes características.

Diferencias con el Factoraje.

- Hay una cesión de las cuentas por cobrar.
- Cesión de documentos por operaciones mercantiles como son: Facturas y contrarecibos, etc.
- Del valor nominal del documento se descuenta un porcentaje más un servicio, este porcentaje es mayor, ya que las Empresas de Factoraje realizan la administración y cobranza de las cuentas por cobrar adquiridas.
- El cedente de los derechos garantiza la existencia y legitimidad del documento.

En resumen se puede concluir que el Factoraje no reúne las características que debe de tener el contrato de descuento de documentos, ya que en este hay una transmisión mediante endoso y en el Factoraje solo una cesión de derechos.

• DESCUENTO DE CRÉDITO EN LIBROS.

El descuento del crédito en libros está reglamentado en el Art. 54 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de la Banca de Crédito, se da cuando un comerciante tiene uno o más créditos a su favor, que no están amparados por títulos de crédito, pero que están registrados fielmente en sus libros de contabilidad.

El comerciante puede transferir estos créditos a las instituciones de créditos por medio de una operación jurídica parecida al **DESCUENTO DE DOCUMENTOS**. Los créditos le son transferidos al banco en propiedad, quedando a cargo del comerciante el cobro de los mismo, para lo cual se considera como mandatario el banco descontador.

Sin embargo la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece en su Art. 288 que los créditos en libros son las operaciones celebradas por abiertos en los libros de los comerciantes podrán ser objeto de descuento, aún cuando no este amparados por los títulos de crédito suscritos por el deudor, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

- 1.- Que los créditos sean exigibles.

- 2.- Que el deudor manifieste por escrito la exigencia del crédito.
- 3.- Que se registre en pólizas, con relación o notas que expresen los créditos descontados, con mención del nombre y domicilio de los deudores el importe del crédito, intereses pactados, términos y condiciones de pago.
- 4.- Que el descontatario entregue al descontador letras de cambio, giradas a la orden de éste a cargo de los deudores. El banco descontador no queda obligado a la presentación de estas letras para su aceptación.

Diferencias con el Factoraje

- En el Factoraje las cuentas cedidas están documentadas con facturas.
- La contabilidad de estas cuentas es llevada por la Empresa de Factoraje.
- También existe una cesión de derechos pero la diferencia es que el factor conserva en su poder las facturas, realiza el cobro y se estampa un sello con la leyenda **CESIÓN DE DERECHOS**.
- No existe en el Factoraje.
- Le es común al Factoraje, puesto que constituyen la garantía primaria de estos créditos.
- Y es aplicable al Factoraje.

En resumen la diferencia que existe entre estas dos figuras jurídicas es que el deudor manifiesta por escrito su conformidad de la existencia de dichos créditos, y la otra que el descontatario gire letras de cambio a favor del descontador y a cargo de sus deudores.

• PRÉSTAMOS QUIROGRÁFARIOS.

Es un préstamo directo en el que una institución bancaria esta dispuesta a prestar cierta cantidad de dinero a una persona o a una empresa, al que para su otorgamiento no se pida más garantía que la que ofrece el cliente sujeto de crédito como persona, que son su buena solvencia moral y económica - financiera del solicitante.

El aspecto importante de este tipo de financiamiento, es vigilar el cumplimiento de los pagos en las fechas de vencimiento a las instituciones de crédito, ya que los retrasos originan además del prestigio de la empresa los intereses moratorios y penales que hacen más costosos los créditos obtenidos.

• PRÉSTAMO PRENDARIO.

Es una operación que consiste en prestar a una persona llamada prendario una cantidad de dinero equivalente a un tanto por ciento del valor de mercancías, valores mobiliarios o créditos en libros que entrega el propio prestatario en garantía otorgando a este, además un pagaré el que se obliga a devolver en una fecha determinada la cantidad recibida y a pagar los intereses correspondientes. Este préstamo se ofrece para financiar inventarios y necesidades eventuales de fondos y la garantía debe estar representada por materias primas de fácil realización o por los valores cotizados en Bolsa, las mercancías se depositan en los Almacenes Generales de Depósito.

Algo importante que debemos mencionar es que el acreedor podrá disponer de la prenda, en el caso de que el acreedor podrá disponer de la prenda, en el caso de que el deudor incumpla con sus obligaciones.

• CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE O CRÉDITO SIMPLE.

Es un contrato mediante el cual una institución bancaria autorizada al cliente a disponer de un crédito dentro de determinado tiempo hasta por un límite máximo. Este crédito se concede en forma revolvente, es decir, que puede efectuar retiros y abonos en la cuenta tantas veces se requiera siempre y cuando no sobre pase los límites máximos. Se utilizan generalmente para cubrir sobre giros en cuenta de cheques.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en el Art. 311 nos marca que en la Cuenta Corriente las partes se obligan a anotar en su cuenta los créditos derivados de sus reciprocas remesas, reconociéndose inexigibles hasta la clausura del contrato.

El plazo de este crédito es de 180 días, pero puede ser renovados indefinidamente, siempre que las dos partes estén de acuerdo. Este tipo de crédito se otorga a clientes muy seleccionados en función a la relación cliente-banco, así como la solvencia moral y económica-financiera del acreditado.

• PAPEL COMERCIAL.

Es un instrumento o pagaré de financiamiento y de inversión a corto plazo que se emite en forma de pagaré negociable sin garantía específica, emitido por una empresa cuyas acciones estén en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, se utiliza como línea de crédito, revolvente para financiar sus necesidades de la emisora, por lo cual será pactado entre la Casa de Bolsa colocadora y el emisor, de acuerdo a las disposiciones que contempla la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

• PAPEL COMERCIAL EXTRABURSÁTIL.

Es emitido y tomado por empresas con la intermediación de las Casas de Bolsa, le permite obtener al emisor mejores costos de financiamiento y al inversionista un rendimiento mayor que los ofrecidos en el mercado general. Se le llama extrabursátil porque no requiere ser realizada, ni registrada en la Bolsa Mexicana de Valores.

• ACEPTACIONES BANCARIAS.

“ Son valores negociables de bajo riesgo, que originan de las garantías bancarias de transacciones de negocios; en la que los bancos venden con descuento, determinado éste por su fecha de vencimiento y sus rendimientos son semejantes a los de los certificados de depósito y el papel comercial”.¹⁰

• INVENTARIOS.

Es otra forma de financiamiento en el cual se da como garantía los inventarios, esto depende en buena parte de la calidad de los productos, su facilidad por ser vendidas, la estabilidad en el precio y del tipo de productos.

¹⁰ GITMAN J. LAWRENCE. Administración Financiera Básica. Editorial Harla. México, 1990.

2.1.2. A LARGO PLAZO

• CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVÍO.

Es uno de los créditos más adecuados para la industria, ya que el ciclo de producción tiene que durar más tiempo, debido a que comprende la adquisición de materias primas, la transformación de la misma y por último la venta del producto terminado al mercado.

La Ley General de Títulos de Operaciones de Crédito en el Art. 321 nos dice: Que este crédito nos concede para el fomento de la producción de una empresa que ya esta trabajando o está por hacerlo.

El Objetivo de este crédito es proporcionar a las empresa los elementos inmediatos de trabajo, que tendrá que destinarse a la adquisición de materias y materiales, pago de jornales, salarios y gastos indirectos de producción indispensables para los fines de la industria.

La garantía de este tipo de crédito de habilitación se efectúa con las materias primas y materiales adquiridos, con los productos o artefactos que se obtengan del crédito.

En el contrato de Factoraje las garantías prendarias están representadas por los créditos que amparan las facturas.

Teniendo en cuenta la finalidad de este crédito y la del Factoraje, puede decirse que existe una similitud entre ambas operaciones, puesto que las dos forman partes de un sistema de financiamiento para la industria, más sin embargo lo que hace la diferencia el Factoraje es un mecanismo a corto plazo y el crédito de habilitación o avío es a largo plazo.

• CRÉDITO REFACCIONARIO.

Por principio debemos mencionar que este tipo de financiamiento está destinado a fomentar la producción o transformación de bienes agrícolas, industriales más no comerciales. Es un financiamiento generalmente hasta por un plazo de 5 años enfocados a robustecer o acrecentar los activos fijos para el incremento de la producción.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito lo define así: El acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito en la adquisición de instrumentos útiles de labranza, abono, animales de cría, apertura de tierras para el cultivo y en la construcción de otros materiales necesarios para el fomento de sus empresa.

Los contratos refaccionarios deberán consignarse en contrato privado ante dos testigos conocidos y se ratificarán ante el encargado del Registro Público en que deben estar inscrito. En dichos contratos deberán expresarse los siguientes puntos:

- a) Objetivos de la operación.
- b) La duración y la formación en que el refaccionamiento, en su caso, podrá disponer del crédito.

El refaccionador deberá cuidar que dicho crédito se invierta precisamente en los objetivos determinados en el contrato, en caso contrario si probará que ha invertido en otros fines a sabiendas del acreditante, éste por su negligencia, perderá las garantías naturales de estos créditos.

La diferencia reside en que el refaccionario se adquieren bienes como activos fijos y en la habilitación el crédito se destina a "Bienes Precederos".

• CRÉDITO HIPOTECARIO.

Constituye un derecho real sobre un bien, el deudor da un bien inmueble en garantía y el acreedor puede vender el bien si el deudor no cumple con los pagos pactados de capital e intereses, por lo tanto su destino es para la adquisición, construcción o ampliación de bienes inmuebles de la empresa, teniendo como ventaja la obtención de recursos a mediano plazo.

Es una apertura de crédito con destino específico o múltiple, se puede destinar para el reforzamiento de activos circulantes, ampliación de activos y para el pago de pasivos.

• EMISIÓN DE OBLIGACIONES.

Las obligaciones son las alternativas de financiamiento a largo plazo (5 años o más), por medio de las cuales se captan fondos de público inversionista, al cual se garantiza a cambio, un movimiento determinado. Está obligación representan para la empresa emisora una deuda a largo plazo, la cual se pagaría en varias amortizaciones periódicas. El costo principal de esta alternativa de financiamiento son los intereses que pagarán las obligaciones a sus tenedores. Sin embargo toda emisión de obligaciones lleva implícito una serie de gastos entre los cuales resaltan los siguientes:

- a) Honorarios de un profesionista independiente por la elaboración del estudio técnico, económico-financiero que por ley, requiere la Comisión Nacional de Valores.
- b) Honorarios al notario por la protocolización del acta de emisión.
- c) Impresión del prospecto de la emisión.
- d) Registro del acta en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- e) Inscripción a la Bolsa Mexicana de Valores.
- f) Impresión de certificados provisionales en papel de seguridad.
- g) Impresión de los títulos definidos y sus cupones.

En ambiente crónico e inflacionario, los financiamientos a largo plazo son muy atractivos, sobre todo cuando son a tasas fijas. La explicación es lógica de esta aceleración, se basa en el hecho de que los pagos futuros que origina en financiamiento, se haría con pesos supervaluados.

Características de la Emisión de Obligaciones.

- a) Poca solidez financiera de la empresa, el aumento del pasivo.
- b) Se reduce el pago de dividendos a los accionistas.
- c) Deducibilidad de los intereses pagados.
- d) Otorgamiento de garantías.
- e) No existe control por parte de los obligacionistas en la administración de la compañía.

f) Aceptación de condiciones expuestas por la Junta General de Obligacionistas.

Si bien es cierto que los fondos recibidos de una emisión de obligaciones deben considerarse como recursos ajenos, la especial vinculación con las empresas, las posibilidades de convertibilidad en acciones, los sistemas de obligaciones participipan, etc., han hecho que se intensifiquen, se estreche la relación entre empresas y obligacionistas estando progresivamente más unidos éstos a la suerte y vicisitudes de aquellas.

• **ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, en su Art. 24 nos dice: Que la Arrendadora Financiera se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazos forzosos, a una persona física o colectiva obligándose éstas a pagar como prestación, una cantidad de dinero determinada o determinable que cubra el valor de adquisición de los bienes.

“ Es un contrato por medio del cual se obliga a una persona llamada arrendador a entregar un bien ya sea mueble e inmueble a otra persona llamada arrendatario durante un plazo previamente pactado e irrevocable para ambas partes, al final del cual deberá trasladarse a su dominio a la otra parte a cambio de un precio menor a la pactada anteriormente”.¹¹

Un contrato de alquiler o arrendamiento constituye un mecanismo por medio del cual una empresa puede beneficiarse de uso económico de un activo durante un período preestablecido de tiempo. El Arrendamiento Financiero no puede ser cancelado por su misma naturaleza.

Consecuentemente el Arrendamiento Financiero, es un compromiso contractual de parte de quien toma el arriendo, para hacer una serie de pagos al arrendador para el uso de un activo.

El Arrendamiento Financiero adquiere la mayoría de los valores económicos asociados con los derechos de propiedad de un activo aunque el arrendador conserva el título de propiedad.

El Arrendamiento Financiero se clasifica en:

- **REAL O PURO.** Consiste en proporcionar un bien por parte del arrendador y la toma de posesión del mismo por parte del arrendatario, todo bajo un tiempo determinado, el cual al concluirse el bien objeto de contrato pasa otra vez al poder del arrendador.
- **ARRENDAMIENTO FINANCIERO.** Es similar al anterior solo que al final del contrato puede optar el arrendatario por adquirirlo a un precio menor que al valor del mercado o volver a arrendarlo.

Al término del contrato de Arrendamiento Financiero la empresa tiene la opción de:

- 1.- Prorrogar el contrato por un plazo cierto inferior²⁴ a los del contrato inicial.
- 2.- Adquirir el equipo por una cantidad inferior al valor del mercado.
- 3.- Enajenar el equipo de un tercero.
- 4.- Alguna opción con autorización de la S.H.C.P.

¹¹ TESIS. Aguilar Torres Sergio y Otros. “Financiamiento a Largo Plazo”. U.N.A.M. 1989.

2.2. CUADRO COMPARATIVO CON OTRA FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Después de haber definido diversas fuentes externas de financiamiento, podremos señalar las diferencias entre el Factoraje Financiero y los Descuentos de Documentos que es el que tiene mayor semejanza

FACTORAJE FINANCIERO

1. Es una operación contractual ya que se trata de una cesión de derechos o una compraventa.
2. Esta operación consiste para el cedente una venta de activos.
3. Solo puede ser realizada por empresas de Factoraje Financiero consideradas como Organizaciones Auxiliares de Crédito, estas operaciones están reguladas en el Art. 45 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.
4. Las Empresas de Factoraje entregan un anticipo del 70 al 90% del valor de la cesión recibida menos un descuento a valor presente, entregando el importe restante cuando los créditos son liquidados por los compradores.
5. Las operaciones de Factoraje consisten en la transmisión de derechos de cobro de una serie de documentos por cobrar en los cuales podemos considerar los contrarecibos, notas de remisión y títulos de crédito, provenientes de operaciones mercantiles.
6. Las Empresas de Factoraje efectúan la administración total de la cartera recibida en cesión.

DESCUENTO DE DOCUMENTOS

1. No es una operación contractual.
2. Esta operación representa para el descontatario la creación de un pasivo.
3. Solo puede ser realizada por las Instituciones de Crédito Bancario previstas en la Fracc. VI del Art. 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.
4. Las Instituciones de Crédito entrega como máximo el 70% del importe recibido en garantía del crédito. Los intereses los cobran indistintamente al principio, mensualmente o al final de la operación.
5. Esta operación consiste en obtener anticipadamente a través de un crédito a cargo de un tercero mediante la transmisión del mismo por medio del endoso quedando con carácter colateral. El descuento únicamente puede hacerse a través de letras de cambio o pagarés.
6. El cliente es quien efectúa la administración de la cartera, garantía del crédito quedando como depositario judicial. Conforme el cliente cobra, va liberando su crédito.

De esta forma podemos ver más claramente en que tienen relación el Factoraje Financiero y el Descuento de Documentos que es el más semejante.

2.3. MECANICA DE OPERACIÓN

Para la contratación de Factoraje Financiero, la Empresa de Factoraje otorga una solicitud de línea de Factoraje al futuro cedente la cual deberá otorgar normalmente con la siguiente documentación

- **FINANCIERA:** Estado de posición Financiera, Estado de Resultados y Flujo de Efectivo de fechas recientes.
- **LEGAL:** Acta constitutiva, Modificaciones al Acta Constitutiva, Copia de Escritura de Poderes para actos de dominio.
- **GENERAL:**
 - a) Referencias bancarias y comerciales.
 - b) Si el aval que se especifica en la solicitud que es persona física es necesario anexar manifestación patrimonial con datos de Inscripción al Registro Público de la Propiedad y si es persona moral con acta en donde se manifieste su objeto social, poderes para avalar y afianzar, además de responder con terceros y Estados Financieros.
 - c) Si el futuro cedente forma parte de un grupo de empresas filiales, explicar las transacciones de compraventa y mencionar si existen características especiales de dichas actividades, organigramas del grupo.
 - d) Cartera de clientes, indicando el promedio anual de ventas y sus plazos y especificaciones de cuales desean vender y anexando las respectivas facturas, contrarecibos, títulos de crédito, etc.
 - e) Cartera de proveedores indicando en promedio mensual de compras y plazos de pago.

Además la Empresa de Factoraje por medio de un comité de crédito decidirá la viabilidad de la operación, en base a un análisis financiero que se realiza con los siguientes objetivos:

- 1.- Determinar la calidad crediticia moral, financiera y económica de los solicitantes de Factoraje Financiero.
- 2.- Seleccionar los compradores en base a su calidad mercantil, imagen en el mercado, experiencia del factor y del cedente.
- 3.- Evaluar la eficiencia del cedente en el manejo de la cobranza.

FACTORAJE CON RECURSOS.

El principal objetivo que ofrece el Factoraje como servicio financiero es el de acelerar la liquidez de la empresa reciclando el capital de trabajo. Por lo que el análisis que se realiza en el Factoraje Con Recursos es principalmente enfocados al ritmo de crecimiento de las ventas, solvencia mediata e inmediata, rotación de carteras e inventarios, capital de trabajo, generación de flujos, estructura financiera, productividad y capacidad de pago.

FACTORAJE SIN RECURSOS.

Este Factoraje va enfocado a la solvencia moral de la empresa que le pagará el factor, ya que la Empresa de Factoraje es quién asume el riesgo. Algunos aspectos importantes que se toman en cuenta son Calidad de la Cartera, Cartera Repetitiva, Rotación de la Cartera, Competitividad de su Producto, Calidad del Producto, Políticas sanas de Ventas, Importe de las Ventas y Número de Facturas.

FACTORAJE A PROVEEDORES.

Este debe analizarse bajo los siguientes criterios del Factoraje Con Recursos, es decir, se debe realizar un estudio completo sobre la estructura financiera de la empresa compradora.

Es importante conocer que la solicitud puede prever la facultad que tiene la Empresa de Factoraje de realizar una visita personal a futuro cedente con el fin de comprobar los elementos financieros administrativos.

Para iniciar esta operación el empresario, en esta etapa llamada **PROSPECTO**, solo requiere llenar una Solicitud de Línea de Crédito de Factoraje a la Empresa de Factoraje de su preferencia, anexando los mismos documentos que generalmente envía a las Instituciones de Crédito, con la gran ventaja de lograr una respuesta en un plazo máximo de 10 días.

Cabe mencionar dos elementos esenciales.

1.- Una lista de los clientes que desea vender, ya que a diferencia de un crédito bancario el factor depende para cobrar del criterio con que el empresario selecciona a sus clientes y la documentación, facturas, contrarecibos o títulos de crédito que son los medios, que segregaron los demás activos, por si solo cubrirán el dinero entregando al prospecto y que ya habrá pasado a ser, jurídicamente propiedad del factor.

2.- Que quien contrate con el factor cuente con facultades suficientes de dominio, ya que la operación de Factoraje es esencial una operación de compraventa de derechos, de ahí que sean necesarios tales poderes para comprometerse a firmar los contratos respectivos.

AUTORIZACIÓN DE LA LÍNEA DE FACTORAJE.

Una vez que la solicitud de Factoraje se ha recibido, con la documentación necesaria, el factor la presenta a alguno de sus diversos comités quienes determinarán la viabilidad de la operación.

El resultado de la solicitud como ya se señaló se realiza en un plazo determinado, lo que da al empresario la oportunidad para resolver y planear su futuro financiero.

Los criterios de los diversos comités del factor toman para autorizar la línea de Factoraje que entre otros son los siguientes:

DE LA CARTERA.

- Calidad de la Cartera.
- Calidad del Producto.
- Políticas Sanas de Ventas.

- Cartera Repetitiva.
- Clientela Diversificada.
- Rotación de la Cartera.
- Distribución Geográfica de los Compradores.
- Importe de Devoluciones, Rebajas y Descuentos.
- Importe de Ventas.
- Número de Factura.
- Venta a Subsidiarias, Accionistas, etc.
- Seriedad en las Entregas.
- Ventas Crecientes.
- Competitividad del Producto.

DEL SOLICITANTE.

- Prestigio en el Medio en que se Desenvuelve.
- Experiencia en el Ramo.
- Solvencia y Moralidad.
- Dinamismo de la Administración.
- Solidez de las Relaciones Laborales.
- Políticas Sanas de Capitalización.
- Actualización de los Activos Fijos.
- Políticas de Protección contra Riesgos.
- Políticas de Compra.
- Políticas de Pago a Proveedores.

Cabe señalar que las Empresas de Factoraje están dispuestas a estudiar a cualquier empresa, no importando su giro o posición en el mercado, siempre adaptándose a las necesidades, dentro de sus objetivos y políticas de operación.

Una vez que el prospecto acepta la Línea de Factoraje se pasará a firmar un Contrato Normativo o de Promesa de Cesión.

CONTRATO NORMATIVO.

Este contrato también llamado **PRELIMINAR o DE PROMESA DE CESIÓN**, es el instrumento jurídico que en el transcurso generalmente de un año, regula las relaciones del prospecto en esta etapa llamada **CEDENTE y el FACTOR**.

FACTOR. Es la empresa que en un ejercicio financiero por el cual adquiere derechos de crédito a cargo de terceros, anticipándole al cedente un porcentaje de su valor.

CEDENTE. Persona física o moral que como resultado de sus operaciones genera derechos de crédito a su favor y transferible al factor.

Al firmar el *Contrato Normativo* el factor se obliga a respetar la Línea del Factoraje por el período pactado, siempre y cuando el cedente cumpla con lo estipulado en el contrato. En este momento no se ceden las cuentas por cobrar ya que esto sucederá al momento de celebrarse el contrato de cesión.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CEDENTE. ¹²

1. Responsabilidad sobre la legitimidad de los créditos transmitidos.
2. Obligación solidaria respecto del pago de los créditos.
3. Reembolso inmediato de los pagos que reciba n sobre créditos cedidos.
4. No construir gravámenes sobre su cartera.
5. Recibir anticipos sobre los créditos cedidos según el porcentaje convenido.
6. Entregar todos los descuentos y comprobantes necesarios para que el factor efectúe la cobranza.
7. Recibir la información veraz y oportuna de el factor, respecto de la cartera cedida.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FACTOR.

1. Reembolso inmediato al cedente de la porción no anticipada, al efectuar los cobros.
2. Notificar a los compradores los créditos recibidos en cesión.
3. Seleccionar y aceptar la cartera prometida en cesión.
4. Efectuar la revisión de los registros contables del cedente.

¹² FACTORAJE FINANCIERO. C.P. Rojas Agustín. Instituto Mexicano de Administración Bancaria.

Es importante mencionar que los derechos y obligaciones varían de acuerdo a la Empresa de Factoraje que se trate.

La diferencia entre un Contrato Normativo Con Recursos y uno Sin Recursos es que el primero incluye un pagaré de garantía que sirve para respaldar al factor por el monto total de las líneas autorizadas. La redacción del pagaré deberá estar expresamente.

2.4. VENTAJAS Y DESVENTAJAS.

A continuación se enlistan las ventajas más importantes del financiamiento y de otros servicios que presta el Factoraje Financiero.

VENTAJAS.

• LIQUIDEZ INMEDIATA.

Al establecerse el contrato de Factoraje Financiero el usuario obtiene liquidez inmediata por la venta de sus cuentas por cobrar, recibiendo por ellas un cheque o un depósito bancario.

BENEFICIOS.

- a) **DESCUENTO POR PRONTO PAGO.** Al pagar a sus proveedores de contado obteniendo descuentos por pronto pago que son superiores en comparación a los costos del financiamiento que otorga la banca.
- b) **ABASTECIMIENTO OPORTUNO.** Se obtiene preferencias de los proveedores en el abastecimiento de materias primas o productos terminados al ser pagados de contado.
- c) **AL TRANSMITIR LA PROPIEDAD DE SUS CUENTAS POR COBRAR.** El cedente convierte una partida tradicional de activos exigibles en un activo disponible. Dicho de otra manera transforma sus ventas de contado, consecuentemente su ciclo financiero se acorta, es decir, los niveles aceptables de los flujos de caja, los que están ligados a las necesidades reales de la empresa, evitando así créditos alternos, desventajosos o adversos.
- d) **UNA LIQUIDEZ INMEDIATA PERMITE OBTENER INVENTARIOS ÓPTIMOS DE VENTAS** Se mantendrán ya que puedan adecuarse a las necesidades de la cobranza. A la vez se disminuirán los riesgos de mantener inventarios estáticos, al poder mejorarlos y diversificarlos.

• NO GENERAR PASIVOS.

El Factoraje Financiero no es una modalidad de préstamo, por ello su utilización no se refleja en el balance del usuario como un pasivo más mostrando Estados Financieros más saludables.

• OTORGAMIENTO DE CAPITAL DE TRABAJO.

Los recursos obtenidos vía Factoraje forman un capital de trabajo, ligados a la capacidad de la empresa para colocar sus productos en el mercado.

BENEFICIOS.

- a) **INCREMENTO EN SUS VENTAS Y UTILIDADES** La capacidad de las ventas se mejoran sin necesidad de recurrir al endeudamiento que comprometen el futuro de la empresa.
- b) **NIVELES ÓPTIMOS DE INVENTARIOS.** Al contar con la liquidez inmediata y buen capital de trabajo, lo que permite tener en existencia de inventarios que se adecuen a las necesidades del mercado y no a los va y viene de la cobranza.
- c) **NO SE TIENE UN APALANCAMIENTO FINANCIERO.** Debido a que las operaciones de Factoraje es fundamental la venta de las cuentas por cobrar de sus clientes, los usuarios enajenan sus documentos de cartera y no adquieren pasivos. El financiamiento proviene de una recuperación anticipada de las cuentas por cobrar.

• **NO AFECTA LA CAPACIDAD DE FINANCIAMIENTO BANCARIO.**

Ya que el financiamiento proviene de la recuperación anticipada de la cartera y no de una deuda, el usuario incrementa sus indicadores financieros, ya que no afectan la capacidad de apalancamiento de la empresa, lo que permite acudir a los bancos y solicitar créditos necesarios para cumplir con los compromisos contraídos o para el desarrollo y crecimiento de la empresa.

• **INFORMACIÓN DE CRÉDITOS.**

Recibir información de los proveedores acerca de la solvencia económica y moral para el otorgamiento de créditos, evitando así pérdidas, por la incobrabilidad de cuentas.

• **REDUCCIÓN DE LOS COSTOS FINANCIEROS.**

La tasa de descuento en la compra de documentos son muy competitivos y varían en conformidad al mercado de dinero.

• **REDUCCIÓN DE LOS COSTOS EN EL DEPARTAMENTO DE CRÉDITO.**

La custodia, administración y cobranza de las cuentas por cobrar corre a cargo de la Empresa de Factoraje, permitiendo una reducción de personal, vehículos, equipo de cómputo, espacio y tiempo en los departamentos de crédito y cobranza.

• **MAYOR ATENCIÓN A SUS PRODUCTOS.**

El Factoraje Financiero ofrece además de financiamiento otros servicios como lo son: La custodia, administración y cobranza de las cuentas por cobrar, esto es de gran ayuda ya que si se contratará se podría concentrar mayor atención a la parte creadora del negocio: diseño y fabricación de los productos a precios más competitivos y dar mayor enfoque al control de calidad y las ventas.

• **SIMPLIFICACIÓN CONTABLE.**

El control del auxiliar del libro de cobranzas se reduce al sustituir las cuentas por cobrar de cada cliente, por una sola que consolida todas las operaciones, recibiendo de las Empresas de Factoraje los estados de cuenta mensual, que señalan las operaciones y montos realizados, así como los saldos iniciales y finales.

- **PROTECCIÓN CONTRA PROCESOS INFLACIONARIOS.**

Al vender de inmediato sus cuentas por cobrar, las empresas evitan esperar al vencimiento, período durante el cual el poder adquisitivo se ve disminuido frente a una tasa inflacionaria de la cual carece de control.

Existen dos aspectos importantes que se consideran en la inflación.

1. El Factoraje no es un crédito como el de los bancos, en los Estados Financieros de las empresas cesionarias no se reflejan en el pasivo, ocasionando utilidad inflacionaria acumulable para el Impuesto Sobre la Renta.
2. La empresa que utiliza el Factoraje se protege de una pérdida en el valor adquisitivo de su dinero, al no esperarse a cobrar hasta la fecha de vencimiento de sus documentos.

- **NO LIMITA RECURSOS POR RECIPROCIDAD.**

En muchas ocasiones las instituciones bancarias imponen como requisito a los solicitantes de crédito que mantengan un saldo promedio en la cuenta de cheques en el cual es pactado entre ambos, a este requisito se le llama *RECIPROCIDAD*, por lo que no es posible utilizar el total del préstamo ya que hay que mantener dicho saldo, en el Factoraje Financiero no existe esta operación.

D E S V E N T A J A S .

- Este apoyo financiero es costoso únicamente debe utilizarse en situaciones determinadas. Si se abusa de él, deberá asumirse el alto costo financiero.
- Sólo satisface las necesidades de capital de trabajo, es de mayor utilidad para empresas que venden productos duraderos, márgenes de utilidad pequeños que serán absorbidos por el costo de Factoraje.
- No es conocido por muchos empresarios a pesar de que ha sido difundido y es muy limitado a su servicio dentro del país.

**EJEMPLO EN EL QUE SE PRESENTA LA VENTAJAS
DEL FACTORAJE FINANCIERO.**

La Empresa El Insolvente, S.A. de C.V. , muestra el siguiente
Estado de Posición Financiera al 31 de Agosto de 1997.

EL INSOLVENTE, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 1986.

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
CAJA	\$1,500.00	DOCTOS. POR PAGAR	\$26,000.00
BANCOS	\$10,000.00	PROVEEDORES	\$36,471.00
CLIENTES	\$58,000.00	IMPUESTOS POR PAGAR	\$8,208.00
INVENTARIOS	\$20,000.00	ACREEDORES DIVERSOS	\$21,151.00
IVA ACREDITABLE	<u>\$1,200.00</u>		\$91,830.00
	\$90,700.00		
FIJO		A LARGO PLAZO	
TERRENOS	\$50,000.00	PRESTAMOS BANCARIOS	\$23,700.00
EDIFICIO	\$42,000.00		<u>\$23,700.00</u>
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$5,600.00	TOTAL PASIVO	\$115,530.00
EQUIPO DE COMPUTO	\$7,000.00		
DEPRECIACION ACUM	<u>(\$1,750.00)</u>	CAPITAL CONTABLE	
	\$102,850.00	CAPITAL SOCIAL	\$60,000.00
DIFERIDO		RESULTADO EJER ANTS	\$8,826.00
GASTOS DE INSTALA	\$7,500.00	RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>\$16,269.00</u>
AMORTIZACION ACUM.	<u>(\$425.00)</u>	TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$85,095.00
	\$7,075.00		
TOTAL ACTIVO	<u>\$200,625.00</u>	TOTAL PASIVO + CAPITAL	<u>\$200,625.00</u>

**RAZONES FINANCIERA ANTES DE CONTRATAR CON
UNA EMPRESA DE FACTORAJE.**

• **ANÁLISIS DE SOLVENCIA.**

SOLVENCIA DE CIRCULANTE.

$$\frac{\text{ACTIVO CIRCULANTE}}{\text{PASIVO A CORTO PLAZO}} = \frac{90,700}{91,830} = 0.99$$

Esta razón financiera nos indica que la empresa no cuenta con los recursos suficientes para cumplir con sus obligaciones inmediatas. Más sin embargo estos recursos se pueden recuperar con posterioridad al vencimiento de las cuentas por pagar.

SOLVENCIA INMEDIATA.

$$\frac{\text{ACTIVO DISPONIBLE}}{\text{PASIVO A CORTO PLAZO}} = \frac{11,500}{91,830} = 0.13$$

Esta razón financiera es una prueba más estricta ya que solo se consideran para la liquidez de la empresa los valores fácilmente realizables como es el caso de efectivo en Caja y Bancos. En este caso se determina que con el efectivo con que cuenta la empresa no se cubre las obligaciones más indispensables, como son los proveedores.

• **ANÁLISIS DE ESTABILIDAD.**

$$\frac{\text{PASIVO TOTAL}}{\text{CAPITAL CONTABLE}} = \frac{115,530}{85,095} = 1.36$$

Esta razón nos indica la proporción que existe entre los recursos propios y ajenos. Como consecuencia de la falta de solvencia el índice que muestra es muy alto y riesgoso para los accionistas.

**EJEMPLO EN EL QUE SE PRESENTA LOS RESULTADOS
DESPUÉS DE RECURRIR AL FACTORAJE FINANCIERO.**

La Empresa El Insolvente, S.A. de C.V., muestra el Estado Financiero en donde la Empresa de Factoraje aceptó el total de la cartera y el efectivo se aplicó a los rubros de Documentos por Pagar, Proveedores y Deudores Diversos.

EL INSOLVENTE, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A L 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
CAJA	\$1,500 00	DOCTOS. POR PAGAR	\$12,000 00
BANCOS	\$10,000 00	PROVEEDORES	\$10,471 00
CLIENTES	\$0 00	IMPTOS POR PAGAR	\$8,208 00
INVENTARIOS	\$20,000 00	ACREEDORES DIVERSOS	<u>\$13,151 00</u>
IVA ACREDITABLE	<u>\$1,200 00</u>		\$43,830 00
	\$32,700 00		
FIJO		A LARGO PLAZO	
TERRENOS	\$50,000 00	PRETAMOS BANCARIOS	<u>\$23,700 00</u>
EDIFICIOS	\$42,000 00		\$67,530 00
MOBILIARIO Y EQUIPO	\$12,600 00		
EQUIPO DE COMPUTO	\$17,000 00	TOTAL PASIVO	
DEPRECIACION ACUM	<u>(\$9,750 00)</u>		
	\$111,850 00	CAPITAL CONTABLE	
DIFERIDO		CAPITAL SOCIAL	\$60,000 00
GASTOS DE INSTALACION	\$8,500 00	RESULTADO DE EJER ANT	\$8,826 00
AMORTIZACION ACUM	<u>(\$425 00)</u>	RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>\$16,269 00</u>
	\$8,075 00		
TOTAL ACTIVO	<u>\$152,625 00</u>	TOTAL CAPITAL CONTABLE	<u>\$85,095 00</u>
		TOTAL PASIVO + CAPITAL	<u>\$152,625 00</u>

**RAZONES FINANCIERAS DESPUÉS DE CONTRATAR CON
UNA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO.**

• **ANÁLISIS DE SOLVENCIA.**

SOLVENCIA DE CIRCULANTE.

$$\frac{\text{ACTIVO CIRCULANTE}}{\text{PASIVO A CORTO PLAZO}} = \frac{32,700}{43,380} = 0.75$$

SOLVENCIA INMEDIATA.

$$\frac{\text{ACTIVO DISPONIBLE}}{\text{PASIVO A CORTO PLAZO}} = \frac{11,500}{43,380} = 0.26$$

• **ANÁLISIS DE ESTABILIDAD.**

$$\frac{\text{PASIVO TOTAL}}{\text{CAPITAL CONTABLE}} = \frac{65,530}{85,095} = 0.79$$

Si comparamos las razones financiera podremos concluir que en el caso de la solvencia del circulante hubo una disminución, en el significado estricto de la razón, esto indicaría que la empresa no mejoro e inclusive que la situación empeoró, sin embargo, no es así, ya que el efectivo fue utilizado para cubrir las deudas prioritarias, y esto ayudo a disminuir el índice de apalancamiento y aumentar la solvencia inmediata.

Con esto llegamos a determinar para que el Factoraje Financiero es una herramienta de gran ayuda para la recuperación inmediata de la cartera, sin tener que recurrir a la obtención de préstamos para realizar las operaciones normales de la empresa.

MARCO LEGAL DEL FACTORAJE.

Las primeras empresas de Factoraje en México fueron creadas por los bancos, debido a la semejanza del Factoraje Financiero con algunas de las actividades crediticias que no se desarrollaron, fue hasta el año de 1986 en que la banca comienza a sentir restricciones en sus actividades por lo que se fue creando y desarrollando otros instrumentos y vuelve apoyarse en el Factoraje Financiero.

A causa de la aceleración que estaba viviendo el país en su Sistema Financiero se tuvo la necesidad de regular a las Empresas de Factoraje que se estaban creando, por lo que se da a conocer al Congreso de la Unión en Diciembre de 1989, la iniciativa de Ley que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

Inicialmente las Empresas de Factoraje eran creadas como sociedades mercantiles, su giro es similar a las operaciones crediticias, se apegaron a los criterios y reglamentos orgánicos de la S.H.C.P., así como a la Comisión Nacional Bancaria.

El propósito del Ejecutivo Federal contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo de 1989 - 1994 en el que se contemplan las necesidades de modernización de las Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, para apoyar e incentivar su productividad, Competitividad en la economía e incrementar la captación del ahorro con el fin de canalizarlo al sistema productivo nacional.

La iniciativa fue aprobada por el Congreso de la Unión y el 3 de Enero de 1990, tanto las actividades como Empresas de Factoraje Financiero quedaron reguladas en forma específica, dándole a éstas últimas la calidad de Instituciones Auxiliares de Crédito.

La iniciativa pretende satisfacer algunas necesidades.

1. Promover el desarrollo equilibrado de las Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.
2. Ofrecer más seguridad y un mejor servicio a los usuarios.
3. Adecuar el marco jurídico que regula a los Intermediarios Financieros no bancarios, para que sus actividades se ajusten a las condiciones económicas y financieras del país.
4. Vinculación más directa con el desarrollo del país.

En principio las Empresas de Factoraje solo habfan sido incluidas en la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y no tenían una reglamentación específica fue el 16 de Enero de 1991 cuando se da a conocer esta reglamentación, en ella trabajaron la Asociación Mexicana de Empresas de Factoraje (AMEFAC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Las Empresas de Factoraje Financiero fueron beneficiadas al ser incorporadas como sistemas Auxiliares de Crédito ya que tienen acceso al Mercado de Valores, a través de la emisión de papel comercial por otro lado se les permitió tener como fuente de financiamiento al banco, es aquí en donde tomamos la importancia de las Empresas de Factoraje en el Sistema Financiero, ya que al permitirles financiarse con instituciones bancarias, las cuales a su vez serán distribuidas a pequeñas y medianas empresas con difícil acceso al crédito bancario.

Así de esta manera podemos decir que el marco jurídico vino a dar una mayor fortaleza a la actividad, ya que se plasma claramente cuales son las operaciones que pueden realizar, en que forma y con que requisitos de calidad.

3.1. CÓDIGO CIVIL.

El Factoraje Financiero realiza mediante un contrato de cesión de derechos pero analizando las bases del porque es un contrato. De acuerdo con nuestro Código Civil en sus artículos.

ART. 1792. Convenio es un acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.¹³

ART. 1794. Para la existencia de un contrato se requiere:

- a) Consentimiento y,
- b) Objeto que pueda ser materia de contrato.

ART. 1839. Los contratantes pueden poner las cláusulas que crean convenientes, pero las que se refieran a requisitos esenciales del contrato o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se tendrán puesta aunque no expresen, a no ser que las segundas sean renunciadas en los casos y términos permitidos por la Ley.

ART. 2029. Habrá cesión derechos cuando el acreedor transfiera a otro los que tenga contra su deudor.

ART. 2030. El acreedor puede ceder sus derechos a un tercero sin consentimiento del deudor, a menos que la cesión esté prohibida por la ley, se haya convenido en no hacerlo o no lo permita la naturaleza del derecho.

El deudor no puede alegar contra el tercero que el derecho no podía ceder porque así se había convenido, cuando ese convenio no conste en el título constitutivo del derecho.

ART. 1993. Los convenios producen o transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de contratos por lo que se concluye que el Factoraje es un contrato porque va a crear derechos y obligaciones para el factor y para el cedente, y además va a tener como consecuencia la transferencia de un derecho del cedente frente al obligado.

ART. 2031. En la cesión de créditos se observará las disposiciones relativas al acto jurídico que le dio origen.

Estos artículos con base legal para la compraventa de las cuentas por cobrar, ya que hacen mención de lo que son los contratos de cesión de derechos, entiéndase por este último; como un acto jurídico (*CONTRATO*) en el cual el cedente transfiera los derechos que tiene a cargo de un tercero.

ART. 2032. La cesión de créditos comprende la de todos los derechos, accesorios, como la fianza, hipoteca, prenda o privilegio, salvo aquellos que son inseparables de la persona del cedente, si el crédito no es a la orden o al portador puede hacerse en escrito privado firmado por el cedente, cesionario (*FACTOR*), dos testigos excepto cuando la ley exija que conste en escritura pública.

¹³ CÓDIGO CIVIL para el D.F. Editorial Porrúa. 63ª. Edición. México, 1995.

Un elemento formal de la cesión es la notificación ya que es necesario para que el cesionario pueda cobrar al deudor cedido, dicha notificación puede ser judicial, ante dos testigos o ante el notario (Art. 2036 del Código Civil) y cuando el deudor pague al cesionario se libra de toda obligación (Art. 2014).

3.2. CONTRATO DE CESIÓN.

Es aquel por medio del cual se transmite o cede un derecho o una acción, a título gratuito o mediante una contra prestación.

En general si la cesión es a título gratuito, se presenta una donación, si es a título oneroso, estamos hablando de una venta, y si es de derechos y acciones entonces aparece la figura de cesión.

CESIÓN. Es el acto jurídico en virtud del cual un acreedor transmite los derechos que tiene respecto de su deudor , a un tercero ajeno a la relación original, de esta manera subsiste el crédito, el mismo deudor pero con diferente acreedor .

ELEMENTOS DE LA CESIÓN.

CEDENTE. Es la persona que transmite la propiedad de los créditos.

CESIONARIO. Es la persona que adquiere los créditos.

OBLIGACIONES DEL CEDENTE.

1. Incorporar al crédito todos los derechos y accesorios del mismo.
2. Garantizar la existencia y legitimidad del crédito, al momento de efectuarse la cesión.
3. Que respondan de la legitimidad del crédito de la personalidad con que se realizó la cesión.

OBLIGACIONES DEL CESIONARIO.

1. Hacer valer contra terceros el crédito cedido.
2. Dar aviso al deudor de la cesión.
3. Pagar al cedente los pagos que se hayan efectuado con respecto a lo que se esta cediendo salvo pacto en contrario.

3.3. CÓDIGO DE COMERCIO.

El Capítulo III del Título VI, solo dedica 3 artículos a un contrato tan importante como la cesión, por lo que no se trata con la amplitud que debiera, dejando un vacío en la regulación del mismo.

Los créditos que pueden ser objeto de cesión son de acuerdo son dicha Ley en los artículos siguientes:

ART. 389. Los créditos mercantiles que no sean al portador, ni endosables. se transfieran por medio de cesión.

ART. 390. La cesión producirá sus efectos legales con respecto al deudor desde que le sea notificada ante dos testigos.

ART. 391. Salvo pacto en contrario, el cedente de un crédito mercantil responderá de la legitimidad del crédito y de la responsabilidad con que se hizo la cesión.

El Art. 26 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito nos dice efectivamente los títulos nominativos podrán transmitirse por medio del endoso pero en la parte final del mismo artículo de la posibilidad de que transmitan por cualquier otro medio legal, debido a la importancia del Art. 25 de la misma Ley y se transcribe a continuación.

*“ Los títulos nominativos se entenderán siempre extendido a la orden, salvo pacto inserción en su texto o en el de un endoso, de las cláusulas * NO A LA ORDEN * o * NO NEGOCIABLE *. Las cláusulas dichas podrán ser inscritas en el documento por cualquier tenedor y surtirán efecto desde la fecha de su inserción. El título que contenga la cláusula de sus referencias sólo será transmisible en la forma y con sus efectos de una cesión ordinaria”.¹⁴*

De esta forma se puede concluir que será objeto de una cesión todos los créditos que consten o no en títulos tratándose de estos últimos deberán ser nominativos y que no sean endosables por haberseles inscrito la leyenda “ NO A LA ORDEN” o “NO NEGOCIABLE”, y títulos endosados cuando desee transmitirlo así.

3.4. LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CRÉDITO.

DIFERENCIA EN LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA MERCANTIL NO DEDICADA A ACTIVIDADES AUXILIARES DE CRÉDITO (CON MODALIDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA) Y UNA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO.

Como se menciona en el Capítulo I las operaciones de Factoraje Financiero actualmente son consideradas como actividades financieras, esto sin lugar a dudas originó que se les diera un trato especial y diferente con relación a las empresas dedicadas a Actividades Auxiliares de Crédito, que va desde su constitución hasta su administración, es por lo que se decidió hacer un cuadro comparativo entre una persona de carácter mercantil con modalidad de Sociedad Anónima y una Empresa de Factoraje Financiero dedicada a actividades financieras, con la finalidad de mostrar precisamente esas diferencias. Dicho cuadro se presentará mas adelante.

3.41. LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Al Art. 8 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, nos menciona en su primer párrafo que las Empresas de Factoraje Financiero deberán constituirse conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGS) observando las disposiciones de carácter especial.

¹⁴ CÓDIGO DE COMERCIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS. Editorial Porrúa. 63ª. Edición . México, 1995.

Las disposiciones a las que se refiere el párrafo anterior representan precisamente las diferencias que hacen distinta a la organización de Factoraje de las empresas sin actividades de crédito.

A continuación se transcribe el Art. 8 de la Ley antes mencionada.

“ Las sociedades que se autoricen para operar como Organizaciones Auxiliares de Crédito u excepción de las sociedades de ahorro y préstamo, deberán constituirse en forma de Sociedad Anónima de Capital Fijo o Variable, organizadas con arreglo a la L.G.S.M. y a las siguientes disposiciones que son de aplicación especial.”¹⁵

Con lo anterior procedemos a analizar las diferencias que existen entre una empresa no dedicada a actividades auxiliares de crédito, en cuanto a su constitución y su organización.

Por lo tanto solo se hablará de los artículos más importantes referentes a este tipo de sociedades.

ART. 88. La denominación se tomará libremente, pero en distinta de la de cualquiera otra sociedad, y al emplearse, irá siempre seguida de las palabras, “*SOCIEDAD ANÓNIMA*” o de sus abreviatura “*S.A.*”.

La S.A. es aquella que no tiene nombre personal, el capital esta dividido en títulos transferibles llamadas acciones y los socios solo responden por el importe del capital aportado a la sociedad.

ART. 89. Para proceder a la constitución de una Sociedad Anónima se requiere de:

1. Que haya 2 socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos.
2. Que el capital social no sea menor de \$50,000.00 y que este integramente suscrito.
3. Que exhiba en dinero efectivo, de cuando menos el 20% del valor de cada acción pagadera en numerario.
4. Que exhiba integramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

De esta forma tratamos de mostrar una parte de los artículos que la Ley de Sociedades Mercantiles son importantes, y se procede a analizar las diferencias antes mencionadas.

¹⁵ LEGISLACIÓN DE BANCA, CRÉDITO Y ACTIVIDADES CONEXAS. Editorial Delma. 11ª. Edición. México, 1996.

CUADRO COMPARATIVO.

EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO

DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CRÉDITO

- Se constituye como S.A. de Capital Fijo o Variable, observará la Ley General de Sociedades Mercantiles y a la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito. (ART. 1)
- Requiere de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituirse. (ART.1)
- Se registrarán por sus leyes orgánicas y a falta de Esta o cuando en ellas no es previsto, por la Ley.
- La S.H.C.P. instrumentará las medidas relativas tanto a la organización como de funcionamiento de las organizaciones auxiliares nacionales de crédito. (ART. 2)
- Las Empresas de Factoraje Financiero son consideradas organizaciones auxiliares de crédito. (ART. 3)
- Su denominación es libre pero tiene que observar el Art. 7 de la misma Ley.
- La S.H.C.P. ante la opción del Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria determinará durante el primer trimestre de cada año los capitales mínimos necesarios para poder constituirse como Empresa de Factoraje Financiero. (ART. 8 Fracc. I)
- Los capitales mínimos deberán estar totalmente suscritos y pagados cuando el Capital Social exceda del mínimo deberá estar pagado en un 50% siempre este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido.

EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES AUXILIARES DE CRÉDITO CON MODALIDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA

DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

- * Se constituye como S.A. de Capital Fijo o Variable y observará la ley General de Sociedades Mercantiles. (ART. 87)
- * No requiere autorización.
- * Solo tendrá que observar su Ley Orgánica.
- * No tiene una reglamentación especial por la S.H.C.P.
- * Son organizaciones de carácter mercantil.
- * Su denominación es libre de igual manera. (ART. 88)
- * El capital mínimo para su constitución es de \$50,000.00 (ART. 89 Fracc. II)
- * No es exigible que el capital mínimo este totalmente pagado.

- Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro. El monto del capital con derecho a retiro, en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.
 - * El capital variable no tiene restricciones de de derecho de retiro.

- Podrá emitir acciones sin valor nominal así como preferentes o de voto limitado. Estas podrán presentar un 30% del capital pagado previa autorización de la S.H.C.P. Y podrán recibir un dividendo preferentes y acumulativos. El Capital Contable en ningún momento deberá ser inferior al mínimo pagado. (ART. 89 Fracc. II)
 - * El número de acciones de voto limitado no requiere autorización de la S.H.C.P. Se les asigna dividendos a las acciones de voto limitado de un 5% y deberá pagarse antes que a las acciones ordinarias. (ART. 113)

- La duración de la sociedad será indefinida. (ART. 8 Fracc. II)
 - * La duración de la sociedad en el acta constitutiva puede tener límite.

- No podrán participar en el capital social, sociedades o personas físicas, gobierno o dependencias extranjeras sin previa autorización de la S.H.C.P. Otras Organizaciones Auxiliares de Crédito del mismo tipo; solo en caso de que pretenda fusionarse. Organizaciones Auxiliares de Crédito de diversos tipos. Instituciones de Sociedades Mutualistas, de Seguros, de Fianzas y Casas de Bolsa. (ART. 8 Fracc. II)
 - * No hay restricciones para participar en el capital social.

- Existen restricciones para adquirir directa o indirectamente el control de más del 10% del Capital Social pagado, y se mencionan algunas excepciones en el Art. 8 Fracc. IV.
 - * No hay restricciones de porcentaje para adquirir el capital social pagado de la sociedad.

- Cada accionista o grupo de accionistas que representen por lo menos un 15% del capital pagado tendrá derecho a designar un consejero. (ART. 8 Fracc. V)
 - * Los accionistas que representen un 25% del capital social, nombrarán por lo menos un consejero. (ART. 144)

- En caso de asambleas extraordinarias en segunda convocatoria se podrán tomar decisiones en un 30% del capital pagado. (ART.8 Fracc. VII)
 - * Se requiere de la mitad del Capital Social para tomar decisiones en caso de asamblea en segunda convocatoria. (ART. 191)

- De las utilidades se separará un 10% para constituir un fondo de reserva de capital pagado. (ART. 8 Fracc. VIII)
 - * De las utilidades netas se separará el 5% para el fondo de reserva hasta que el importe sea la quinta parte del capital social. (ART. 20)

- El Art. 8 Fracc. X nos indica que no podrán ser comisarios:
 1. Los directores generales o gerentes.
 2. Los miembros del consejo de administración.
 - * Existen tres restricciones para no ser comisario que son las siguientes:
 1. Lo que de acuerdo con la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio

3. Los funcionarios o empleados de instituciones de crédito, seguros, de fianzas, casas de cambio, casas de bolsa u otras organizaciones auxiliares de crédito.

4. Miembros que controlan a la organización auxiliar de crédito o de las empresas controladoras por accionistas mayoritarios de las mismas.

Además la Comisión Nacional Bancaria señalará los requisitos que deben cumplir las personas que obtengan el nombramiento.

2. Los empleados de la sociedad que sean accionistas de un 25%, ni empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sean Accionistas en un 50%.

3. Parientes consanguíneos de los administradores en línea recta. (ART. 165)

• Cualquier modificación a la estructura constitutiva deberán ser sometidas a previa autorización de la S.H.C.P. una vez aprobada deberá presentarse en un plazo de 15 días hábiles ante el registro Público de la Propiedad del Comercio. (ART. 8 Fracc. XI)

• La fusión de las organizaciones auxiliares de crédito tendrán efecto en el Registro Público de Comercio, este se publicará en el Diario Oficial de la Federación. (ART. 8 Fracc. XII)

• Los poderes que otorguen las Organizaciones Auxiliares de Crédito no requieren otras inscripciones que las relativas al acuerdo del consejo que lo autoriza. (ART. 9)

• La Ley mercantil y el derecho común serán supletoria de la presente Ley. (ART. 10)

* Las modificaciones a la estructura constitutiva no requieren aprobación de la S.H.C.P.

* La fusión tiene efecto tres meses después de haberse efectuado la inscripción. (ART. 224)

* El derecho común es supletoria de esta Ley.

3.4.2. CAPÍTULO III Bis DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CRÉDITO.

Las empresas que realizaban operaciones de Factoraje Financiero no tenían un apartado especial en alguna Ley, fue hasta el 3 de Enero de 1990 que se le reconoce oficialmente como Intermediarios Financieros, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la federación, la resolución del Congreso de la Unión, en la que se consideraba a las Empresas de Factoraje Financiero, dentro del Capítulo III Bis de esta Ley, reguladas por las reglas de operación de Empresas de Factoraje Financiero, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 16 de Enero de 1991.

ART. 45-A. Una vez autorizadas para operar las Empresas de Factoraje Financiero podrán realizar las siguientes operaciones:

- 1.- Celebrar contratos de Factoraje Financiero.
- 2.- Para obtener recursos para su operación, podrán obtenerse mediante préstamos y créditos, de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas del país o de entidades financieras del exterior.
- 3.- De igual manera para financiarse y que les sea permitido es emitir obligaciones y demás títulos de crédito para su colocación entre el gran público inversionista.
- 4.- Podrán descontar, dar en garantía o negociar en cualquier forma los títulos de crédito o derechos de crédito provenientes de los contratos de Factoraje con las personas de las que reciban los financiamientos, así como afectar los fideicomisos irrevocables a efectos de garantizar el pago de las emisiones de obligaciones.
- 5.- En las demás fracciones del presente artículo nos marcan operaciones que son importantes de igual manera para su operación como en la Fracc. V, que son el constituirse depósitos en Instituciones de Crédito del país o del exterior, Fracc. VI el adquirir bienes inmuebles o muebles para sus oficinas, Fracc. VII nos marca que el adquirir acciones de sociedades que les presten servicios y administrar inmuebles donde establezcan sus oficina o sucursales. Por último en la Fracc. VIII podrán prestar servicios administrativos y cobranza de derechos de crédito y demás operaciones que autorice la SHCP considerando la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México.

ART: 45-B. La Empresa de Factoraje Financiero conviene con el cliente en adquirir derechos de crédito a su favor en los contratos de Factoraje serán a un precio determinado en moneda nacional o extranjera independientemente de la fecha y de la forma en que se pague.

Que los contratos de Factoraje pueden hacerse en dos modalidades.

1. Que el cliente no quede obligado a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos a la Empresa de Factoraje Financiero.
2. Que el cliente quede obligado solidariamente con el deudor, a responder por el pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos a la Empresa de Factoraje Financiero.

La administración y cobranza de los derechos de crédito pueden ser realizados por la propia Empresa de Factoraje Financiero o mediante terceros de esto, siempre y cuando cumplan con los requisitos que dicte la SHCP.

ART. 45-C. Previamente a la celebración de los contratos de Factoraje, las Empresas de Factoraje podrán:

1. Celebrar contratos de promesa de Factoraje.
2. Celebrar contratos con los deudores de derechos de crédito, constituidos a favor de proveedores de bienes y servicios comprometiéndose la Empresa de Factoraje Financiero o adquirir dichos derechos de crédito para el caso de aceptación de los propios proveedores.

ART. 45-D y E. Podrán ser objeto de Contrato de Factoraje aquellos que:

Por derechos de crédito no vencidos se encuentren documentados en facturas, contrarecibos, títulos de crédito o cualquier otro documento que acredite la existencia de dichos derechos de crédito y obligación que tienen los clientes al tiempo de celebrar el contrato.

ART. 45-G. Para que los clientes puedan celebrar un contrato de Factoraje podrán suscribir a la orden de la Empresa de Factoraje pagarés no negociables por el importe de la obligaciones asumidas por ello en el artículo 25 de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito.

ART. 45-K. La Empresa de Factoraje Financiero deberá notificar al deudor de la administración de los derechos de crédito a través de cualquiera de las siguientes formas:

1. Entrega de documento (s) comprobatorios del derecho de crédito en los que conste el sello o leyenda relativa a la transmisión y acuse de recibo por el deudor.
2. Comunicación por correo certificado con acuse de recibo, telegrama, telex o telefacsimil, o cualquier otro medio donde se tenga evidencia de su recepción por parte del deudor.
3. Notificación realizada por fedatario público. Dicha notificación deberá ser realizada en el domicilio de los deudores, pudiendo efectuarse con su representante legal cualquiera de sus dependientes o empleados y se tendrá por realizada al expedir a los deudores contraseña, sello o cualquier otro signo inequívoco de haberla recibido por alguno de los medios señalados anteriormente.

ART. 45-L. Cuando las Empresas de Factoraje Financiero den en prenda los derechos de crédito que hayan adquirido, dicha garantía se constituirá y formalizará mediante contratos que deberá constar por escrito, pudiendo quedar como depositarios de los documentos correspondientes, al director general o gerente general de la Empresa de Factoraje.

ART. 45-O. En este artículo se establece el monto del capital contable el cual deberá ser mayor al 6% de la suma de los activos y pasivos contingentes. La SHCP, la Comisión Nacional Bancaria y el Banco de México determinará cuales son los activo, pasivos contingentes y conceptos de capital contable que se consideran para efectos de este artículo.

ART. 45-P. El importe del capital pagado y reservas de capital de las Empresas de Factoraje Financiero, deberá estar invertido en operaciones propias del objeto de estas sociedades.

Las inversiones de Activo Fijo e Inversión en Acciones deberán ser el 60% del capital pagado y reservas de capital. En cuanto a los gastos de instalación el máximo será del 10% del capital pagado y reservas de capital.

ART. 45-R. Antes de realizar un contrato de Factoraje, las Empresas de Factoraje Financiero deberá hacerse un estudio sobre la solvencia moral y económica de los deudores, así como la seguridad, liquidez y rentabilidad de las operaciones que realicen y deberán hacer el análisis de los derechos de crédito.

ART. 45-T. Las Empresas de Factoraje Financiero tienen prohibido:

1. Operar con sus propias acciones, salvo en los casos previstos en la Ley de Mercado de Valores.
2. Celebrar operaciones donde resulten o puedan resultar deudores de la Empresa de Factoraje Financiero, los directores o gerentes generales salvo que correspondan préstamos de carácter laboral, comisarios, propietarios o suplentes que se encuentren o no en funciones, auditores externos de la Empresa de Factoraje Financiero, dicha restricción también se aplica a los descendientes de primer grado o cónyuges de las personas mencionadas.
3. Recibir depósitos bancarios de dinero.
4. Otorgar fianzas o cauciones.
5. Enajenar los derechos de crédito al mismo cliente del que los adquirió o a empresas vinculadas en éste.
6. Adquirir bienes muebles que se destinen a oficinas, si que por cualquier causa se adquieren dichos bienes, se procede a su venta en un plazo de 1 año, si se tratará de bienes inmuebles en un plazo de 2 años.

3.5. REGLAS DE OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

El Plan Nacional de Desarrollo de 1989 - 1994 establece que la modernización del país requiere de un sistema financiero que apoye y estimule la productividad y capitalización de las empresas que les permitan competir a nivel nacional e internacional.

Siendo necesario que el mismo marco jurídico y reglamentario, que norma la operación de las Empresas de Factoraje Financiero sean lo adecuado para lograr el crecimiento y estabilidad de estas empresas, y de esta forma alcanzar los objetivos señalados por dicho Plan.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, el 16 de Enero de 1991, la SHCP, emite en el Diario Oficial de la Federación las reglas básicas para la operación de las Empresas de Factoraje Financiero.

Estas reglas determinan las operaciones que se les permite efectuar a las Empresas de Factoraje Financiero, se establecen diversos límites que propician la seguridad de las operaciones concentradas, se define las características para los contratos de Factoraje Financiero, y finalmente se indican los lineamientos referentes al capital mínimo, inversiones, información y prohibiciones.

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito a pesar de ser muy precisa necesitaba un reglamento ya que existían ciertos vacíos en cuanto a como debían operar las Empresas de Factoraje Financiero. Existen dentro de la Ley ciertos puntos en los cuales se establece que las autoridades emitirán fundamentos específicos para determinar parámetros o variables, que aclaren los procedimientos de operación.

A continuación redactamos el contenido de la reglamentación, con las modificaciones respectivas a la fecha.

REGLAS

PRIMERA.

El artículo de la L.G.O.A.A.C. nos indica que la S.H.C.P., determinará durante el primer trimestre de cada año, el capital mínimo necesario para constituir nuevas Empresas de Factoraje Financiero. Esta regla lo repite y además agrega.

"En el caso de que no la determine durante el periodo señalado, el capital mínimo pagado deberá ajustarse el mes de abril del año en que se trate, aplicando al capital mínimo vigente, el crecimiento porcentual del Instituto Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México, correspondiente al años inmediato anterior, con el objeto de que el nuevo monto exhibido, registrado y protocolizado ante notario público a más tardar el 30 de Junio siguiente".¹⁶

SEGUNDA.

El artículo 45-O en el tercer párrafo nos menciona que la S.H.C.P., oyendo a la Comisión Nacional Bancaria y al Banco de México señalará los conceptos que se considerarán para determinar el capital contable y es en esta regla donde se indican tales conceptos, que se enumeran a continuación.

- 1. El capital social suscrito y pagado y las reservas de capital de capital.*
- 2. Las obligaciones subordinadas en los términos referidos en la regla Décima.*
- 3. La utilidades no aplicadas y/o pérdidas no absorbidas del ejercicio vigentes y de ejercicios anteriores.*
- 4. El 100% del superávit por revaluación de inmuebles y de acciones inmobiliarias y las referidas en la Fracc. II del artículo 45-P de la L.G. O.A.A.C., así como el 50% del superávit por revaluación de acciones de otras sociedades, el capital contable no será inferior al capital mínimo pagado."¹⁷*

T E R C E R A . Establece que la Empresa de Factoraje Financiero deberá mantener un capital contable cuyo monto no será inferior a la cantidad que resulte de aplicar el 4% a la suma de los activos y sus operaciones causantes de pasivos contingentes en los grupos de 2 a 8 que se señala en la regla cuarta.

C U A R T A . " Los distintos grupos de activo y de operaciones causantes de pasivo contingente no podrán exceder los montos que resulten de aplicar los porcentajes que se indican:

¹⁶ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. "Reglas de Operación de SHCP". 16 de Enero de 1991.

¹⁷ CONSÚLTESE NOTA No. 16.

GRUPOS DE ACTIVOS Y OPERACIONES CAUSANTES DE PASIVO CIRCULANTE

PORCENTAJES MÁXIMOS DE PASIVO EXIGIBLE Y PASIVO CONTINGENTE

Grupo UNO

Valores Gubernamentales 40

Grupo DOS

Depósitos y Valores a cargo de Entidades Financieras del País 10

Grupo TRES

Depósitos y Valores a cargo de Entidades Financieras del Exterior 10

Grupo CUATRO

Anticipo y Factoraje Financiero a cargo del Gobierno Federal 30

Grupo CINCO

Anticipo y Factoraje Financiero excepto los señalados en el grupo cuatro 95

Grupo SEIS

Bienes muebles e inmuebles y acciones de sociedades inmobiliarias y filiales 20

Grupo SIETE

Cartera vencida 0

Grupo OCHO

Otros activos y operaciones causantes de pasivo contingente¹⁸ 20

Para determinar el monto de los grupos cuatro y cinco, se restará el importe de las comisiones, intereses y demás derivados de las operaciones de Factoraje Financiero.

¹⁸ CONSÚLTESE NOTA No. 16.

QUINTA.

" Los excedentes que la Empresa de Factoraje Financiero mantengan sobre los porcentaje es máximos de los pasivos exigibles y de pasivo contingentes; previstos en la regla anterior, deberán capitalizarse a razón de un porcentaje igual al doble del que corresponda según lo señalan las disposiciones que al efecto dicte el Banco de México."

SEXTA.

" Las Empresas de Factoraje Financiero deberán proporcionar el Banco de México la información que éste les requiera para efectos del cómputo y verificación de los requerimientos de capitalización que de conformidad con el artículo 45-O de la L.G.O.A.A.C. que determine el propio banco."

" De el cómputo citado, el Banco de México procederá a calcular el requerimiento de capital contable de cada Empresa de Factoraje Financiero, en base a promedios diarios mensuales que arrojen los diversos tipos de activos y operaciones causantes de pasivos contingentes, ordenados de mayor a menor, conforme al porcentaje de capitalización asignado a cada grupo.

*En su caso el cálculo de la equivalencia en moneda nacional de dólares de E.U.A., se realizará tomando en cuenta el tipo de cambio promedio del mes, calculando este en base en el tipo de cambio controlado de equilibrio que el Banco de México pública en el Diario Oficial de la Federación. Para los días inhábiles se considerará el tipo de cambio controlado de equilibrio publicado, en el día hábil bancario inmediato anterior."*¹⁹

SÉPTIMA.

Los faltantes de capital contable que detecta el Banco de México, los hará del conocimiento de la Comisión Nacional Bancaria para los efectos del artículo 89 de la L.G.O.A.A.C.

OCTAVA.

De conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, III y X del artículo 45 de la L.G.O.A.A.C., se autoriza a las Empresas de Factoraje Financiero o la realización de las operaciones pasivas siguientes.

1. Préstamos y créditos de instituciones de crédito, de seguro y de fianzas del país o de entidades financiera del exterior, destinados a la realización de las operaciones autorizadas para cubrir las necesidades de liquidez relacionadas con el objeto social.
2. Préstamos y créditos, mediante la suscripción de títulos de crédito emitidos en serie o en masa para su colocación pública.
3. Préstamos de proveedores para adquirir activos fijos.

NOVENA.

En la celebración de las operaciones mencionadas, las Empresas de Factoraje Financiero deberán ajustarse a las reglas de carácter general que expida el Banco de México.

¹⁹ CONSÚLTASE NOTA No. 16.

DÉCIMA.

Esta regla nos dice que las obligaciones subordinadas emitidas se computarán como Capital Contable en base a los siguientes términos.

1. El importe total del pasivo captado en moneda nacional a través de la colocación de obligaciones subordinadas de conversión forzosa en acciones comunes se computará como Capital Contable.
2. En el caso de obligaciones subordinadas convertibles a opción de tenedor, se considerará saldo insoluto siempre y cuando se amorticen de conformidad con las disposiciones que dicte el Banco de México y su plazo no menor de 5 años
3. El importe de las emisiones de obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones comunes, se computarán como capital Contable en cuanto les falte más de 4 años para su vencimiento. A partir de que les falte 4 años para su vencimiento, se aplicará un factor de reducción igual al 20% anual conforme a la siguiente tabla.

AÑOS POR VENCER	% APLICABLE AL SALDO INSOLUTO DE LA EMISIÓN
Más de 4 años	100
4 años o menos sin llegar a 3	80
3 años o menos sin llegar a 2	60
2 años o menos sin llegar a 1	40
1 año o menos	20

En aquellas emisiones en que se prevea su pago anticipado, parcial o total el importe computable como Capital Contable se determinará aplicando a las partes de que se trate los % señalados anteriormente según el tiempo que falte para que la respectiva parte de la emisión pueda ser liquidada.

4. Si el monto total del pasivo derivado de la colocación de obligaciones subordinadas convertibles en acciones comunes, exceda del 30% de la suma del capital Contable y el importe de dicho pasivo, el excedente no será computable como Capital Contable.

Las infracciones a la presente regla será causa suficiente para que no se autoricen nuevas emisiones, sin perjuicio a las demás sanciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.

Como se marcó en el Art. 45-B de la L.G.O.A.A.C., al ceder cuentas por cobrar a una Empresa de Factoraje Financiero el cliente de dicha empresa puede o no puede quedar obligado junto con el deudor, en esta regla se limita las responsabilidades del deudor persona moral o cliente persona moral a un 100% del Capital Contable de la Empresa de Factoraje y del 25% de dicho Capital Contable tratándose de cliente o deudor persona física.

Adicionalmente la suma de las responsabilidades derivadas de las operaciones del artículo mencionado anteriormente a cargo de un cliente persona moral no excederá del 100% del Capital Contable de la propia Empresa de Factoraje Financiero ni del 25% de dicho capital, tratándose de deudores persona física.

DÉCIMA SEGUNDA.

En los contratos de Factoraje Financiero se podrá convenir de la entrega de anticipos a los clientes. En estos casos el cliente quedará obligado a pagar una cantidad de dinero determinada o determinable que cubrirá el valor de las cargas financieras y demás accesorios de los anticipos hasta en tanto se transmitan los derechos de crédito mediante la celebración del contrato de Factoraje correspondiente, condición que deberá estar contenida en el contrato de promesa de Factoraje Financiero.

Las Empresas de Factoraje Financiero deberán verificar la existencia del pedido de que se trate y cuidar que los anticipos tengan un plazo hasta de 3 meses, después del cual deberá otorgarse el correspondiente contrato de Factoraje Financiero. El saldo total de dichos anticipos no deberá exceder del 40% del saldo de las operaciones de Factoraje. La S.H.C.P., a solicitud de la Empresa de Factoraje Financiero interesada podrá excepcionalmente, autorizar un plazo mayor cuando las características de operación así lo justifiquen.

Si de manera reiterada, en las operaciones que se realicen en los términos de la presente regla, no se celebrarán contratos de Factoraje Financiero correspondientes una vez terminado el plazo señalado en el contrato de promesa y las causas no fueran debidamente justificadas a juicio de la Comisión Nacional bancaria, la Empresa de Factoraje Financiero será sancionada en los términos del Art. 89 de la ley en materia

DÉCIMA TERCERA.

Las Empresas de Factoraje Financiero podrá delegar a terceros la administración y la cobranza de los derechos de crédito provenientes de los contratos de Factoraje Financiero de conformidad con lo siguiente

1. Solo podrá delegarse a los clientes de quienes adquieran los derechos de crédito, la administración y cobranza de dichos derechos de crédito provenientes de los contratos de Factoraje Financiero, queda obligado solidariamente con el deudor al responder del pago puntual y oportuno en los propios derechos de crédito.
2. El contrato de Factoraje Financiero deberá incluirse la relación de los derechos de crédito que se transmiten, misma que por lo menos deberá consignar los nombres, denominaciones o razones sociales del cliente y de los deudores, así como los datos necesarios para la identificar los documentos que amparen los derechos de crédito, sus correspondientes importes y su fecha de vencimiento.
3. La relación jurídica que tendrá las Empresas de Factoraje Financiero con las personas que realizarán la administración y la cobranza de los derechos de crédito deberá documentarse mediante contratos ante fedatario público.
4. Durante la vigencia de los contratos mencionados en el inciso 3 de esta regla, la Empresa de Factoraje Financiero deberá convenir con su cliente que podrá realizar visitas de inspección en los locales de las personas que realizan la administración y cobranza de los derechos de crédito, así como que los mismos se encuentren libres de toda limitación de dominio o de gravamen. Al efecto las Empresas de Factoraje Financiero utilizado durante las inspecciones y los resultados de las mismas. Estas disposiciones deberán pactarse expresamente en el contrato mediante el cual documenten la relación jurídica respectiva.

5. El cliente que realice la administración y cobranza de los derechos de crédito deberá entregar a la Empresa de Factoraje Financiero la cobranza que realice, dentro de un plazo que no podrá exceder de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que se efectúe la cobranza.

DÉCIMA CUARTA.

Las Empresas de Factoraje Financiero podrán celebrar operaciones de Factoraje Financiero, es decir, transmitir con o sin responsabilidad los derechos de crédito provenientes de los contratos de Factoraje a otras Empresas de Factoraje Financiero, sujetándose en todo momento a las disposiciones aplicables.

3.6. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO DE FACTORAJE

Es el contrato por virtud del cual, previa deducción de una reserva, la Empresa de Factoraje anticipa al cliente el importe de los créditos netos contra terceros no vencidos, mediante la cesión de derechos de créditos netos respectivos, asumiendo el riesgo de que no sean pagados por la insolvencia de los deudores y encargándose también de la administración y cobranza de estos créditos.

El contrato de Factoraje es de naturaleza, "*Sui-Génesis*". Tomando en cuenta la definición anterior se puede decir, que tiene los siguientes elementos: Es una cesión onerosa, es bilateral porque el cesionario anticipa al cedente de los créditos menos la comisión estipulada y el cedente le garantiza la existencia y legitimidad de los créditos pero no la insolvencia económica de los deudores. De acuerdo a la modalidad de Factoraje que se estipule en el contrato, éste podrá ser instantáneo si se opta por Factoraje Sin Recursos o de tracto sucesivo si se realiza el Factoraje Con Recurso, es un contrato real ya que es escrito y firmado por el cedente, cesionario y dos testigos.

ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES DEL FACTORAJE FINANCIERO

4.1. RELACIÓN CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., define a los Principios de Contabilidad como: *"Conceptos básicos que delimitan e identifican al ente económico, establece las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera, por medio de los Estado Financieros."*²⁰

Los Estados Financieros están integrados por varios conceptos, por lo que las reglas particulares de dichos principios nos especifican claramente la forma de evaluar y presentar dichos conceptos.

El Criterio Prudencial se refiere al juicio profesional que debe tener el Contado Público sobre la aplicación de un Principio de Contabilidad cuando tenga la opción de elegir entre dos alternativas equivalentes. Cabe mencionar que el Instituto Mexicano de Contadores Públicos indica que ante esta situación se debe optar por la que menos optimismo refleje, cuidando que la decisión sea equitativa para los usuarios de la información financiera.

A continuación se explica en forma breve y clara a que se refiere cada uno de los Principios de Contabilidad pronunciados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

1. **ENTIDAD.** Nos indica que una entidad puede estar formada por una persona física o moral o una combinación de varias de ella y que tienen una personalidad jurídica propia, independientemente de cada uno de los socios.
2. **REALIZACIÓN.** Toda operación que realice la entidad se debe registrar en términos monetarios.
3. **PERIODO CONTABLE.** Las operaciones que realice la entidad deben de registrarse en el momento en que ocurran independientemente de la fecha en que se cobren o paguen.
4. **VALOR HISTÓRICO ORIGINAL.** Las transacciones deberán registrarse al costo de adquisición o a una estimación razonable. Si ocurrieran eventos posteriores que afectarán su valor deberán modificarse, aplicando métodos de ajuste en forma sistemática.
5. **NEGOCIO EN MARCHA.** La entidad se presume en existencia hasta que no existan pruebas en contrario.
6. **DUALIDAD ECONÓMICA.** Toda operación que realice la entidad generará la obtención de un recurso y una obligación de responder sobre los derechos inherentes a dicha transacción.

²⁰ PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS. I.M.C.P. México, 1996.

7. **REVELACIÓN SUFICIENTE.** La información que se presente en los Estados Financieros deberá estar presentada en forma clara y comprensible, para que los usuarios de la información interpreten correctamente la Situación Financiera de la empresa.
8. **IMPORTANCIA RELATIVA.** La información que se presenta en los Estados Financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad susceptible de ser cuantificados en términos monetarios cumpliendo con los requisitos de utilidad y finalidad de la información.
9. **COMPARABILIDAD.** Por algún tiempo llamado *CONSISTENCIA*, en Febrero de 1994 se publicó el proyecto de Auscultación para el Boletín A-7 en el cual la Comisión de Principios de Contabilidad decidió en cambiar el nombre de dicho Boletín al de *COMPARABILIDAD*, ya que la comparabilidad es un requisito fundamental para conocer la evolución de la entidad, su posición con otras entidades y así realizar una decisión acertada. Como consecuencia para que la información contable sea comparable es obligación del Lic. en Contaduría aplicar los Principios de Contabilidad y Reglas Particulares en forma consistente.

Con lo mencionado se puede concluir que desde el momento en el que la empresa cedente otorga sus cuentas a las Empresas de Factoraje, cada una de ellas tiene personalidad jurídica independiente, sus operaciones las registrarán en forma monetaria en el período que le corresponde y al costo en que incurrieron. La Empresa de Factoraje Financiero adquieren un derecho al aceptar las facturas y se comprometen a entregar el dinero al cedente, el cedente por su parte obtendrá el derecho de recibir dicho dinero y se obliga a cubrir el costo de la operación y entregar las facturas, cada una de ella deberá presentar en forma clara los aspectos más importantes en sus respectivos Estados Financieros en forma consistente.

4.2. ASPECTOS FISCALES DEL FACTORAJE.

La razón del haber incluido a las Empresas de Factoraje dentro de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito se debió a la dinámica, volumen y versatilidad alcanzada, por lo que no hizo esperar su reglamentación y a esto siguió un considerable número de regulaciones administrativas.

La dinámica alcanzada en el ambiente tributario, puso a la vista de las autoridades fiscales, por lo que el 26 de Diciembre se dieron a conocer las modificaciones fiscales al Factoraje Financiero para entrar en vigor el 1º de Enero de 1991, fue entonces que se establecieron por primera vez reglas específicas encaminadas a la regulación fiscal del Factoraje Financiero. Los principales cambios se dieron en el Art. 7-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, donde se considera interés la Ganancia derivada de los derechos de crédito adquiridos por Empresas de Factoraje Financiero, con esta modificación se vieron afectadas las empresas cedentes ya que con esta medida el interés que pagaban al vender sus cuentas por cobrar, ya que serían totalmente deducibles, como se manejaba en 1990, con la nueva disposición este interés se deberá restar al componente inflacionario determinando un interés deducibles o una ganancia inflacionaria. Otra modificación se dio en el Art. 7-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta (L.I.S.R.) , donde se incluye como créditos los que se adquieran por las Empresas de Factoraje, en este caso se vieron afectadas las Empresas de Factoraje, ya que al incluir sus operaciones como créditos, le generará en caso de que éstos sean mayores que sus intereses a favor, una pérdida inflacionaria.

A su vez fue modificado el Art. 15-X Fracc. B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (L.I.V.A.), donde quedan exentos los intereses que reciben o pagan las Empresas de Factoraje Financiero.

Para 1992 hubo nuevas reformas, las cuales rigen en la actualidad. Para 1995 se modificó el Art.84-F del Código Fiscal de la Federación. Por lo que se analizarán los artículos que se deben observar por parte de los interesados en las operaciones de Factoraje Financiero, para su exacta aplicación y efectos.

4.2.1. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

El Código Fiscal de la Federación (C.F.F.), de define en su Art. 14 lo que el contribuyente debe entender como enajenación de bienes, respecto a el Factoraje Financiero lo especifica en su Fracc. VIII.

Se entiende por enajenación de bienes:

" La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de Factoraje Financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, excepto cuando se transmitan a través de Factoraje con mandato de cobranza o con un crédito a cargo de personas físicas, en lo que se considerará que existe enajenación hasta el momento en que se considerará que existe enajenación hasta el momento en que se cobran los créditos correspondientes. " ²¹

Como se puede observar según el C.F.F. existe enajenación de bienes para efectos fiscales cuando se transmiten los derechos de crédito, por lo que tal transmisión solo se realizará en el momento de la celebración del contrato de Factoraje Financiero.

Por otro lado las excepciones que marca sobre el momento de la enajenación de bienes, trae consigo consecuencias que si no se ha efectuado el cobro, (momento en el que se consideraría enajenación), para efectos fiscales el cliente de la Empresa de Factoraje Financiero, deberá seguir considerándose el propietario del derecho de crédito y para la Empresa de Factoraje Financiero no existe la adquisición de las cuentas por cobrar.

Art. 32-C NOTIFICACIÓN DE CESIONES DE DERECHOS DE CRÉDITO MEDIANTE CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO.

" Las Empresas de Factoraje Financiero estarán obligadas, en todo los casos, a notificar a el deudor de la cesión de derechos de crédito operado en virtud de un Contrato de Factoraje Financiero, excepto en el caso de Factoraje con Mandato de Cobranza Delegada.

Estarán obligados a recibir notificación a que se refiere el párrafo anterior, los deudores de los derechos cedidos a Empresas de Factoraje Financiero.

La notificación a que se refiere este artículo se realizará por cualquiera de los medios previstos por el Art. 45-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, dentro de un plazo que no excederá de 10 días a partir de la fecha en que se operó la cesión correspondiente. " ²²

²¹ PRONTUARIO FISCAL CORRELACIONADO. Editorial Tax. Editores Unidos, S.A. de C.V. 9ª. Edición. La. Reimpresión. México, 1995.

²² CONSÚLTASE NOTA No. 21.

Antecedentes del establecimiento de esta obligación está estrechamente ligado con el Impuesto al Activo, pues mediante esta formalidad, se delimitarán los momentos a partir de los cuales una empresa deudora de los derechos de crédito negociados, deben considerar deducibles una deuda, que por efectos de la transmisión de propiedad de derechos de crédito que ocurre al celebrarse el contrato de Factoraje Financiero, pasa a ser titular una empresa del sector financiero.

Las excepciones que establece deben aplicarse en forma restringida únicamente en los casos previstos en la Ley, pues es claro que a partir de la notificación mencionada, se vincula al deudor con la Empresa de Factoraje Financiero, su nuevo acreedor. Es evidente que la Ley haga la excepción mencionada ya que en el caso del Factoraje Financiero con mandato de cobranza o con cobranza delegada, prácticamente el deudor no se da cuenta del cambio de acreedor pues la cobranza que realiza el proveedor original no se irrumpe y continúa su procedimiento normal.

Es obligación para el deudor de la cesión de créditos se mencionó en el Capítulo III en el punto 4.

ART. 84-E. INFRACCIÓN RELACIONADA CON LA NOTIFICACIÓN DE EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO.

*“ Se considera infracción en la que se puede incurrir las empresas en relación a las obligaciones a que se refiere el primero y segundo párrafo del artículo 32-C de este Código, el no efectuar la notificación de la cesión de créditos operadas en virtud de un contrato de Factoraje Financiero, o el negarse a recibir dicha notificación.”*²³

ART. 84-F MULTA POR LA INFRACCIÓN RELACIONADA CON LA NOTIFICACIÓN DE EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO.

*Hasta 1994 se imponía una multa del 2% del valor del crédito cedido a quien no cumpliera con la obligación de la notificación a la que se refiere el Art. 84-E del C.F.F., pero a partir del 1º de Enero de 1995, la multa será de \$1,000.00 a \$10,000.00 a quien cometa dicha infracción.*²⁴ Las cantidades establecidas en este artículo asciende a \$1,739.00 y \$17,391.00, respectivamente a Julio de 1996; deberá actualizarse en Enero de 1997. De acuerdo a lo que marca el Art. 70 de este mismo Código, en el que se establece la actualización de límites de ingresos, deducciones, créditos fiscales, tarifas y tablas que actualmente son semestrales como se venía manejando hasta 1994.

Es importante mencionar que es lo que pasa cuando la notificación se realiza en forma extemporánea, ya sea porque la Empresa de Factoraje no hubiera notificado en el plazo que otorga la Ley o porque la recepción de la notificación hubiese sido admitida por el deudor después de dicho plazo.

En los términos del Art. 73 del C.F.F., no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Podemos pensar que de acuerdo con este artículo, si la notificación efectuada o recibida, se realizará fuera de los plazos de Ley, no habrá de imponerse una multa o infracción, si la omisión se subsana de forma espontánea. A su vez en el Art. 73 se establece la No responsabilidad, en las situaciones de casos fortuitos o fuerza mayor, es decir, cuando la notificación no pudo realizarse por algunas circunstancia o suceso imposible de prever o impedir, también no habrá infracción en los casos de contrato de Factoraje con Cobranza Delegada o Mandato de Cobranza.

²³ CONSÚLTASE NOTA No. 21.

²⁴ REFOMAS FISCALES DE 1995. Diario Oficial de la Federación. 1º Febrero, 1995. Pág. 6.

La multa mencionada en el art. 84-F, indica la relación que tiene esta disposición con el Impuesto al Activo, ya que si no se notifica al deudor, este continuará deduciendo la deuda al no considerarla pactada con el Sistema Financiero.

4.2.2. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Con las modificaciones fiscales mencionadas anteriormente del 16 de Diciembre de 1990, para entrar en vigor el 1º de Enero de 1991, observamos que aparece contemplada la figura de Factoraje Financiero y que se le dará el tratamiento fiscal de un interés, por lo tanto, él no se considera como un gasto deducible al 100% como se venía aplicando hasta 1990 y que a partir de 1991, se tomará como base para determinar el interés acumulable o deducible y la ganancia o pérdida inflacionaria, por lo tanto es necesario hacer un análisis, en primer lugar tenemos el Art. 7-A de la L.I.S.R., que nos indica el concepto de intereses.

CONCEPTO DE INTERESES.

“ Para efectos de esta ley, se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de crédito de cualquier clase.” En lo que se refiere a Factoraje Financiero la Ley lo delimita expresamente en un segundo párrafo en que nos dice: “ *Las operaciones de Factoraje Financiero, se considerará interés la ganancia derivada de los derechos de crédito adquiridos por Empresas de Factoraje Financiero*”.²⁵

De lo anterior podemos analizar que:

Existen 2 formas en que las Empresas de Factoraje Financiero obtienen ganancias:

- a) Cuando la Empresa de Factoraje Financiero compra las cuentas por cobrar a un precio menor de su valor nominal. La diferencia entre el valor nominal y el valor que paga la Empresa de Factoraje se les denomina *DESCUENTO*.

EJEMPLO:

Valor nominal de las cuentas por cobrar.	\$ 636,000.00
Menos:	
Precios que paga la Empresa de Factoraje a la Empresa Cedente.	<u>591,480.00</u>
Ingresos Obtenidos por la Empresa de Factoraje.	<u>\$ 44,520.00</u>

Analizando este ejemplo se pensaría que el ingreso obtenido es un Ingreso Acumulable ya que proviene de la operación nominal de la Empresa de Factoraje Financiero, sin embargo la L.I.S.R., lo considera como lo señala el Art. 7-A en su segundo párrafo.

²⁵ CONSÚLTESE NOTA No. 21.

- b) Cuando una Empresa de Factoraje se obliga a efectuar anticipos a cuenta del pago acordado. Sobre este anticipo el cedente paga en forma mensual un rendimiento o interés previamente acordado.

EJEMPLO:

Precio pactado con la Empresa de Factoraje a pagar en 4 anticipos:	\$ 636,000.00
Anticipo No. 1.	159,000.00
Menos:	
Interés por anticipo.	4,280.00
Cantidad entregada al cedente.	<u>\$ 154,720.00</u>

Para los tres anticipos posteriores se descontará también el interés respectivo. Las diferencias por fluctuaciones de la tasa de interés del mercado, entre la fecha de vencimiento tendrá el mismo tratamiento, es decir, se considerarán interés, así como también las diferencias por el tipo de cambio en el caso de que sea moneda extranjera. El rendimiento que se obtiene bajo esta modalidad si tiene el carácter de interés propiamente dicho.

En el cuarto párrafo del Art. 7-A menciona que en el caso de que las operaciones se ajusten, mediante la aplicación de índices o de cualquier otra forma se considerará el ajuste como interés devengado.

Otros conceptos que son considerados como interés son además:

- Premios de reporto.
- Comisiones por motivo de apertura o garantía de crédito.
- Monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval.
- La ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean los que se colocan entre el gran público inversionista.

Otro artículo de gran importancia de la L.I.S.R., que afecta a la Empresa de Factoraje Financiero, así como a los cedentes de sus cuentas por cobrar es el Art. 7-B, el cual nos indica como determinar los intereses acumulables o deducibles y la ganancia o pérdida inflacionaria por cada uno de los meses del año.

En la Fracción I de este artículo nos dice: Que la determinación del interés acumulables, este será el resultado en caso de que los intereses en términos del artículo 7-A sea mayor al componente inflacionario de la totalidad de los créditos, inclusive menciona la ley de los que se generen intereses. En el caso de que los intereses sean menores que el resultado sería pérdida inflacionaria deducible.

La Fracción II del mismo artículo indica como se determina el interés deducible, este es el resultado si los intereses de que habla el Art. 7-A son mayores al componente inflacionario, por lo que se desea hacer un paréntesis para explicar de manera no extensa su determinación.

La determinación del componente inflacionario se encuentra en el Art. 7-B Fracc. III de la L.I.S.R. y nos dice:

*“ El componente inflacionario de los créditos o deudas se calculará multiplicando el factor de ajuste mensual por la suma del saldo promedio mensual de los créditos o deudas, contratados con el Sistema Financiero o colocados con su intermediación y el saldo promedio mensual de los demás créditos o deudas.”*²⁶

De párrafo anterior se derivan los conceptos siguientes.

- A. CRÉDITOS.
 - B. DEUDAS.
 - C. SALDO PROMEDIO MENSUAL.
 - D. SISTEMA FINANCIERO Y SU INTERMEDIACIÓN.
 - E. FACTOR DE AJUSTE MENSUAL.
- A. CRÉDITOS.**

Se consideran créditos los siguientes (Art. 7-B Fracc. IV).

*“ 1.- Las inversiones en títulos de crédito, distintos de las acciones, de los certificados de participación no amortizables, de los créditos de derechos de depósitos de bienes y en general de títulos de crédito que representan la propiedad de bienes. Se consideran incluidos dentro de los derechos de crédito, lo que adquieran las Empresas de Factoraje Financiero. Las inversiones de sociedades de inversión de recta fija y en operaciones financieras derivadas de deudas.”*²⁷

Por es esta razón el crédito que se adquiere por Empresas de Factoraje Financiero iniciaría su promediación en el saldo final del mes en que se adquieran fiscalmente.

“ 2.- Las Cuentas y Documentos por Cobrar, a excepción de las siguientes:

- a) Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o un plazo mayor si se cobro se efectúa después de 30 días naturales contados a partir de aquel en que se concertó el crédito.*
- b) A cargo de socios o accionistas que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero salvo que este último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes y servicios.*
- c) A cargo de funcionarios y empleados, así como de los préstamos efectuados a terceros a que se refiere la Fracc. VIII del Art. 24 de esta Ley.*

²⁶ CONSÚLTESE NOTA No. 21.

²⁷ CONSÚLTESE NOTA No. 21

- d) *Pagos provisionales de impuestos y saldos a favor por contribuyentes, así como estímulos fiscales.*
- e) *Enajenaciones a plazos por lo que se ejerza la opción prevista en el Art. 16 de esta Ley, de acumular como ingresos el cobrado en el ejercicio, a excepción de las derivadas de los contratos de Arrendamiento Financiero.*
- f) *Cualquier cuenta o documento por cobrar cuya acumulación este condicionada a la percepción efectiva del ingreso.*

No se incluirá como crédito el efectivo en caja.

Los títulos valor que se pueda ajustar en los términos del Art. 18 de esta Ley, no se considerarán como créditos para el cálculo del componente inflacionario a que se refiere la Fracc. III de este mismo artículo.

Las cuentas por cobrar y documentos se deriven de los ingresos acumulables disminuidos por el importe de descuentos y bonificaciones sobre los mismos, se considerarán como créditos para efectos de este artículo, a partir de la fecha en que los ingresos correspondientes se acumulen y hasta la fecha de su cancelación de la operación que dio lugar al crédito se cancelará, su componente inflacionario, conforme a lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.”²¹

B. DEUDAS.

La L.I.S.R. en su Art. 7-B Fracc. V nos indica que conceptos son considerados como deudas:

“ Se considerarán deudas, entre otras, las derivadas de contratos de Arrendamiento Financiero, de operaciones financieras derivadas de deudas, las aportaciones para futuros aumentos de capital y los activo y reservas del activos, pasivo o capital que sean o no hayan sido deducibles. Para los efectos de este artículo, se considera que las reservas se crean o incrementan mensualmente y en la proporción que representan los ingresos del mes total de ingresos en el ejercicio.

En ningún caso se considerarán deudas las originadas por partidas no deducibles, en los términos de las Fracc. I, III, IX y X del Art. 25 de esta Ley, así como los adeudos fiscales.”

C. SALDO PROMEDIO MENSUAL.

Tratándose del Sistema Financiero el saldo promedio mensual se determinará dividiendo la suma de los saldos diarios del mes, entre los días que comprenda dicho mes. El saldo promedio del mes además créditos será la suma del saldo al inicio del mes y el saldo final del mismo dividida entre dos. No se deberá incluir los intereses que devenguen en el mes, en el Art. 7-B Fracc III, en el segundo párrafo.

D. SISTEMA FINANCIERO Y SU INTERMEDIACIÓN.

Otro asunto importante que nos menciona la Ley sobre las Empresas de Factoraje en que forman parte del Sistema Financiero, así lo menciona la Fracc. III último párrafo del Art. 7-B el cual se transcribe a continuación.

²¹ CONSÚLTESE NOTA No. 21.

“ Para efectos de esta fracción, se entenderá que el Sistema Financiero se compone de la Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas, de Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Sociedades de Ahorro y Préstamo, Uniones de Crédito, Empresas de Factoraje Financiero, Casas de Bolsa, Casas de Cambio y Sociedades Financiera de objeto limitado, sean residentes en México o en el extranjero.” ²⁹

E. FACTOR DE AJUSTE MENSUAL.

El Factor de Ajuste Mensual se determina de acuerdo con el Art. 7 Fracc. I, Inciso A) de la L.I.S.R. se obtendrá restado la unidad de cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, entre el mencionado Índice del mes inmediato anterior.

4.2.2.1. EFECTOS PARA EL CEDENTE.

La principal repercusión que existe para el cedente también se refiere al cálculo del componente inflacionario para determinar en este caso el interés deducible o la ganancia inflacionaria.

El principal efecto se da al transmitir las cuentas por cobrar a la Empresa de Factoraje, ya que estas cuentas dejarán de formar parte en el saldo, por lo que se tomarán en cuenta para el promedio de saldos de los créditos. También es importante señalar que no se considerará como una deuda con el sector financiero, puesto que el Factoraje no generará deuda sino disminución de activo.

Al calcular el componente inflacionario de los créditos (en estos se incluye las cuentas por cobrar) y compararlo con los intereses a cargo se pueden obtener 2 resultados.

1. Si el componente inflacionario es mayor a los intereses se obtiene Ganancia Inflacionaria, el cual se debe considerar como Ingreso Acumulable como establece el Art. 15, 17 Fracc. X y 7-B Fracc. II segundo párrafo de la L.I.S.R.
2. Si el componente inflacionario es menor que los intereses se obtiene un interés deducible el cual es una deducción autorizada según el Art. 27 Fracc. X y 7-B Fracc. II párrafo primero de la L.I.S.R.

4.2.3. IMPUESTO AL ACTIVO.

Para las Empresas de Factoraje Financiero en lo que corresponde al Impuesto al Activo, es importante remitirnos al Art. 6 de la ley que hace mención de las excepciones de éste impuesto, y dentro de este se incluye a las Empresas de Factoraje Financiero.

ART. 5. OPCIÓN DE DEDUCIR DEUDAS DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE

²⁹ CONSÚLTESE NOTA No. 21.

FINANCIERO.

“ Los contribuyentes podrán deducir del valor del activo del ejercicio, las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. También podrán deducir las deudas no negociables en tanto no se le notifique al contribuyente la cesión del crédito correspondiente a dichas deudas a favor de una Empresa de Factoraje Financiero, y aún cuando no habiéndose notificado la cesión el pago de la deuda se efectúe a dicha empresa o cualquier otra persona no contribuyente de este impuesto.

No son deducibles las deudas contratadas con el Sistema Financiero o con su Intermediación.” ³⁰

Podemos concluir que el contribuyente podrá deducir sus deudas no negociables, y las que se negocien con Empresas de Factoraje Financiero podrán deducirse en tanto el contribuyente no recibe la notificación de que estas han sido cedidas. Si el contribuyente no recibe la notificación de la cesión de derechos y se enteró hasta que su pago lo tuvo que realizar a una Empresa de Factoraje Financiero, entonces desde ese momento no lo considerará dentro de sus deudas.

La notificación es muy importante para efectos de este Impuesto ya que mediante ella se delimitarán los momentos a partir de los cuales una empresa deudora de los derechos de crédito negociados, debe considerar deducibles una deuda, que por efectos de la transmisión de propiedad de derechos de crédito pasa a ser titular una Empresa de Factoraje.

A continuación se realiza un análisis de los efectos de la Notificación.

En el contrato de Factoraje Financiero intervienen 3 personas.

1. El proveedor de bienes o servicios que enajenan sus derechos de crédito.
2. El cliente de dicho proveedor.
3. La Empresa de Factoraje Financiero que adquiere los derechos de crédito.

Cuando el cliente le debe al proveedor la deuda es deducible de la base del Impuesto al Activo, pero cuando el proveedor le transmite a la Empresa de Factoraje Financiero la propiedad de los derechos de crédito a cargo del cliente, entonces este último tendrá una deuda con el Sistema Financiero por lo tanto la deuda no es deducible.

Es por aquí donde vemos la importancia de la notificación, ya que si no se realiza el cliente seguirá deduciendo la deuda, (aparentemente del proveedor) perjudicando al Fisco en sus ingresos.

En la determinación de los saldos promedio para el cliente podrían ocurrir las siguientes situaciones en base a la fecha de notificación.

1. Cuando se le notifique durante el mes que su deuda ha sido a una Empresa de Factoraje Financiero por lo que el promedio sería el siguiente:

³⁰ CONSÚLTESE NOTA No. 21.

SALDO INICIAL	SALDO FINAL	SUMA	PROMEDIO ENTRE 2
1,000	-0-	1,000	500

2. Cuando se le notifique al mes siguiente que su deuda ha sido cedida con una Empresa de Factoraje Financiero.

SALDO INICIAL	SALDO FINAL	SUMA	PROMEDIO ENTRE 2
1,000	1,000	2,000	1,000

Como se menciona, las Empresas de Factoraje Financiero puede convenir sus clientes la entrega de anticipos a cuenta de futuros contratos. En estos casos, el cliente quedará obligado a pagar una cantidad de dinero determinada, que cubrirá el valor de las cargas financieras y demás accesorios de los anticipos hasta en un tanto se transmitan los derechos de crédito mediante el contrato de Factoraje Financiero, correspondiente a la condición que deberá estar contenida en el contrato de promesa de Factoraje Financiero.

En este caso y con lo mencionado por los Art. 5, 6 y 14 de la Ley del Impuesto al Activo (L.I.A.) y 7-B Fracc. III, de la L.I.S.R., los anticipos que reciban los clientes de las Empresas de Factoraje Financiero, derivados de una promesa de Factoraje Financiero, no son deducibles para efectos de determinar la base de la L.I.A., ya que tales deudas están contratadas con una empresa que integra el Sistema Financiero.

4.2.4. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Las principales operaciones del Factoraje Financiero consisten en la adquisición de bienes, particularmente derechos de crédito relacionados a la proveeduría de bienes, servicios o ambos. Por lo tanto, el contrato de Factoraje Financiero, implica una enajenación de cuentas por cobrar, este concepto está contemplado en el Art. 1 Fracc. I y II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (L.I.V.A.), establece que: "están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes.

- I. Enajenación de bienes.
- II. Preste servicios independientes.

Se entiende por Enajenación de Bienes:

Art. 14 Fracc. VII del C.F.F., señala: "la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que lo representen."

En lo que corresponde a la prestación de servicios, la citada ley en su Capítulo III en el siguiente artículo.

ART. 15. FACTORES A LOS QUE ESTAN EXENTOS LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO.

La exención de pagar impuestos por Actividades de Factoraje Financiero que se encuentran reguladas en el presente artículo en la Fracc. X, inciso b) el que a continuación se transcribe:

"b) reciban o paguen las Empresas de Factoraje Financiero, en operaciones de financiamiento, para las que requieran de autorización y por descuento en documentos pendientes de cobro.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de créditos otorgados a personas físicas que no desarrollen actividades empresariales, o no presten servicios personales independientes o no otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles. Tratándose de créditos otorgados a personas que realicen las actividades mencionadas, no pagará el impuesto cuando los mismos sean por la adquisición de bienes de inversión de dichas actividades.

Tampoco será aplicable la exención prevista en el primer párrafo de este inciso tratándose de créditos otorgados a través de tarjetas de crédito." ³¹

Lo anterior significa en principio que los intereses derivados de la celebración de contratos de Factoraje Financiero, así como en su caso, los que se deriven de anticipos a cuenta de futuros contratos, están exentos de pago del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando las Empresas de Factoraje Financiero celebren contratos con personas físicas que se dediquen a realizar actividades empresariales, a la prestación de servicios personales independientes o al otorgamiento del uso goce temporal de bienes inmuebles, la operación por la cual se derivan los intereses que estarán exentas del I.V.A., siempre y cuando se utilice para la adquisición de bienes de inversión en dichas actividades.

Cuando dichas empresas otorgan créditos a personas físicas que no realicen las actividades mencionadas, estará gravada y tendrá que cubrirse el I.V.A. correspondiente.

Considerando que es necesario dar algunos conceptos que se manejan en el ámbito del Factoraje Financiero.

- **AFORO.** Es el porcentaje que será aplicado al valor nominal del documento para determinar el importe sobre el cual va a liquidar al cedente la venta de su cartera.
- **TASA DE DESCUENTO.** Es el interés que cobra el Factor por concepto de financiamiento por venta de las cuentas por cobrar, se determina multiplicando una tasa de interés al importe del *AFORO* por los días que falten por transcurrir para llegar a la fecha de vencimiento del documento.
- **TASA DE INTERÉS.** Es la tasa que se utiliza para determinar el descuento que será aplicado en la venta de documentos, generalmente se establece tomando como base la tasa de *CETES* (Certificados de la Tesorería de la Federación) a 28 días, más "X" puntos adicionales en algunas ocasiones se constituye por el Costo Porcentual Promedio (C.P.P.), de acuerdo con el costo del dinero de las Empresas de Factoraje Financiero. Cada Factoraje determina la base y la tasa de interés dependiendo del Factoraje.

³¹ CONSÚLTESE NOTA No. 21.

- **INTERESES MORATORIOS.** Son aquellos intereses que cobra el Factor al ~~cedido~~ por cada día que exista de atraso en la recuperación de cartera con respecto a la fecha de vencimiento de los documentos. Normalmente se aplica a una tasa del doble o del triple de la tasa ordinaria de interés con la finalidad de no fomentar los atrasos en los pagos.
- **ANTICIPO.** En el medio de Factoraje Financiero se le llama anticipo a la cantidad que se entrega como producto de restar el importe de la garantía y comisiones al valor nominal del documento. Le llaman anticipo porque no liquidan el 100% del valor nominal del documento, ya que se reservan un porcentaje para afrontar posibles devoluciones de mercancías, rebajas, etc., que disminuyen el importe a pagar por el ~~cedido~~.

Una vez realizada la cobranza proceden a devolver dicha garantía o en su caso la diferencia una vez restada las rebajas o devoluciones que se hayan efectuado al valor del documento.

Sin embargo, de acuerdo con preceptos legales, el concepto *ANTICIPO*. “ *Es aquel que puede otorgar un factor en forma previa a la celebración del contrato.*” ³²

4.3. REGISTROS CONTABLES DE OPERACIONES DE FACTORAJE.

Como se analizó la utilización del Factoraje como Fuente de Financiamiento elimina una parte del Activo del ~~cedente~~, especialmente el rubro de las cuentas por cobrar y aumenta una parte del mismo activo en el rubro de bancos, con esto se mejora substancialmente la liquidez del Estado de Posición Financiera y por lo tanto le impide a la empresa obtener otro préstamo si así lo requiere. Si la cesión se realizará mediante la modalidad de Factoraje Con Recursos el ~~cedente~~ tendría que manejar cuentas de orden para registrar el pasivo contingente que pudiera derivarse de la incobrabilidad práctica de las cuentas cedidas en los plazos estipulados. Por otra parte las Empresas de Factoraje Financiero deben elaborar un catálogo de cuentas de acuerdo con el Art. 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, a continuación se muestra un resumen de las cuentas que se utilizan en una Empresa de Factoraje Financiero.

CATÁLOGO DE CUENTAS

ACTIVO

1.1. CAJA Y BANCOS

1.2. CARTERA DE VALORES

1.3. CARTERA DE FACTORAJE

1.3.1. CARTERA DE FACTORAJE

1.3.1.1. CON RECURSOS

1.3.1.2. SIN RECURSOS

³² PRONTUARIO FISCAL ACTUALIZADO. Lic. López Najera Gerardo. “Factoraje Financiero: Fuentes de Financiamiento.” No. 117. 2da. Quincena de Agosto, 1994. Pág. 16.

- 1.3.2. CARTERA ADQUIRIDA DE REFACTORAJE
- 1.3.3. CARTERA VENCIDA
- 1.3.4. OPERACIONES VENIDAS A MENOS ASEGURADAS CON GARANTÍAS ADICIONALES
- 1.4. DEUDORES DIVERSOS
 - 1.4.1. DEUDORES POR INTERESES DEVENGADOS SIN INVERSIONES EN DEPÓSITOS Y VALORES
 - 1.4.2. DEUDORES POR INTERESES DEVENGADOS SIN OPERACIONES DE CARTERA DE FACTORAJE
 - 1.4.3. ANTICIPO A CLIENTES POR CONTRATOS DE PROMESA DE FACTORAJE
- 1.5. OTRAS INVERSIONES
- 1.6. MUEBLES E INMUEBLES
- 1.7. PAGOS ANTICIPADOS Y CARGOS DIFERIDOS

PASIVO

- 2.1. CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL PÚBLICO
 - 2.1.1. PAPEL COMERCIAL EN CIRCULACIÓN
- 2.2. PRÉSTAMOS DE BANCOS, DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS
- 2.3. OTROS DEPÓSITOS Y OBLIGACIONES
 - 2.3.1. ACREEDORES POR INTERESES
 - 2.3.2. ACREEDORES DIVERSOS
 - 2.3.2.1. COBRO POR APLICAR
 - 2.3.3. I.V.A. POR PAGAR
 - 2.3.3.1. POR INTERESE Y COMISIONES DE PRÉSTAMO
 - 2.3.3.2. SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS FINANCIEROS
 - 2.3.4. ACREEDORES REMANENTES
 - 2.3.4.1. EN REFACTORAJE CON RECURSOS
 - 2.3.4.2. EN REFACTORAJE SIN RECURSOS

- 2.4. RESERVAS Y PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DE FACTORAJE**
- 2.5. CRÉDITOS DIFERIDOS**
 - 2.5.1. INTERESES POR DEVENGAR EN OPERACIONES DE FACTORAJE**
 - 2.5.2. COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO**
 - 2.5.2.1. POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

C U E N T A S C O M P L E M E N T A R I A S D E A C T I V O

- 3.1. ESTIMACIONES PARA DEPRECIACIONES Y CASTIGOS**
 - 3.1.1. ESTIMACIÓN PARA BAJA DE VALORES**
 - 3.1.2. ESTIMACIÓN PARA CASTIGOS DE CARTERA Y OTROS ADEUDOS**

C A P I T A L C O N T A B L E

- 4.1. CAPITAL NO EXHIBIDO Y PÉRDIDA LÍQUIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES**
- 4.2. CAPITAL SOCIAL**
- 4.3. RESERVAS**
- 4.4. UTILIDADES POR APLICAR**
- 4.5. SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN DE ACTIVOS**

C U E N T A S D E R E S U L T A D O

- 5.1. CUENTAS DE RESULTADO DEUDORAS**
 - 5.1.1. INTERESES PAGADOS SUJETOS A RETENCIÓN DE I.S.R.**
 - 5.1.2. INTERESES PAGADOS NO SUJETOS A RETENCIÓN DE I.S.R.**
 - 5.1.3. REMUNERACIÓN AL PERSONAL**
 - 5.1.4. OTROS HONORARIOS**

- 5.1.5. OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**
- 5.1.6. CASTIGOS**
- 5.1.7. INTERESES POR OPERACIONES DE REFACTORAJE**
- 5.2. CUENTAS DE RESULTADO ACREEDORAS**
 - 5.2.1. INTERESES POR OPERACIONES DE FACTORAJE**
 - 5.2.1.1. POR FACTORAJE**
 - 5.2.1.2. POR REFACTORAJE**
 - 5.2.1.3. POR FACTORAJE SINDICADO**
 - 5.2.2. COMISIONES COBRADAS**
 - 5.2.3. INTERESES COBRADOS**
 - 5.2.4. CAMBIOS**

C U E N T A S D E O R D E N

- 6.1. CUENTAS DEUDORAS CONTINGENTES**
 - 6.1.1. TÍTULOS DESCONTADOS CON NUESTRO ENDOSO E INTERESES DE CRÉDITO, DE SEGUROS Y FIANZAS**
 - 6.1.2. OPERACIONES DE REFACTORAJE CON RECURSOS**
- 6.2. BIENES EN DEPÓSITO, CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN**
 - 6.2.1. VALORES EN ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**
 - 6.2.2. VALORES EN GARANTÍA**
 - 6.2.3. MANDATOS Y COMISIONES**
- 6.3. CUENTAS DEUDORAS DE REGISTRO**
 - 6.3.1. CONTRATOS DE PROMESA DE FACTORAJE**
 - 6.3.2. APERTURA DE CONTRATOS DE DERECHOS DE CRÉDITO**
 - 6.3.3. ACTIVOS AFECTOS EN GARANTÍA DE PRÉSTAMOS DE BANCOS, INTERESES DE SEGUROS Y FIANZAS**
 - 6.3.4. OPERACIONES DE FACTORAJE Y OTROS ADEUDOS INCOBRABLES**
 - 6.3.5. OPERACIONES DE REFACTORAJE SIN RECURSOS**
 - 6.3.6. CONTROL DE VENCIMIENTOS DE LA CARTERA DE FACTORAJE**

6.3.7. CONTROL DE VENCIMIENTOS DE PASIVO

- 6.4. CUENTAS ACREEDORAS DE CONTINGENCIA
- 6.5. VALORES DE DEPÓSITOS, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
- 6.6. CUENTAS ACREEDORAS DE REGISTRO

A continuación se ilustra un ejemplo del registro contable de una operación de Factoraje Con Recursos.

A) FACTORAJE CON RECURSOS.

La empresa "El Insolvente S.A. de C.V.", decide ceder sus cuentas por cobrar a Factoring Car-Ros, S.A. de C.V. Su cartera se encuentra integrada de la siguiente forma:

CLIENTE	IMPORTE
1. Mimusa, S.A. de C.V.	\$ 47,100.00
2. Carpio'S, S.A de C.V.	23,700.00
3. Rad Palace, S.A. de C.V.	7,800.00
4. Angy, S.A. de C.V.	5,400.00
T O T A L	\$ 84,000.00

La empresa de Factoraje acepta el total de la cartera y se realiza el siguiente contrato con las siguientes condiciones:

Factoraje Con Recursos

Inicio del Contrato	1º. Oct. 1996
Vencimiento	29 Nov. 1996
Plazo	60 Días
Tasa (C.P.P. * + 2 Puntos)	26.94%
% de Garantía o Aforo	20.00%
% de la Comisión	3.00%

CÁLCULO DEL IMPORTE NETO.

Cartera cedida.	\$ 84,000.00
MENOS:	
Importe de Garantía o Aforo (84,000.00 x 20%)	16,800.00
VALOR ANTICIPADO	\$ 67,200.00
MENOS.	
Tasa de Descuento *	3,017.28
Comisión por Administración y Cobranza (67,200.00 x 3%)	2,016.00
I.V.A. sobre Comisión	302.40
IMPORTE NETO A ENTREGAR AL CEDENTE	\$ 61,864.32

• **DETERMINACIÓN DE LA TASA DE DESCUENTO**

Valor Anticipado x Tasa x No. de Días de Plazo

Días del Año (Bancario)

$$\frac{67,200.00 \times 26.94\% \times 60}{360} = 3,017.28$$

**REGISTRO CONTABLE
PARA EL FACTOR
MODALIDAD FACTORAJE CON RECURSOS**

- 1 -	PARCIAL	DEBE	HABER
Cartera de Factoraje		\$84,000.00	
Mimusa, S.A. de C.V.	\$47,100.00		
Carpio'S, S.A de C.V.	23,700.00		
Rad Palace, S.A. de C.V.	7,800.00		
Angy, S.A. de C.V.	5,400.00		

Bancos			\$61,864.32
Ints. por Devengar en Ops. de Fact.			3,017.00
Comisiones Cobradas			2,016.00
I.V.A. por Pagar			302.40
Aforo en Garantía			16,800.00

Registro contable al otorgar el
importe neto al cedente.

- 2 -

Ints. por Devengar en Ops. de Fact.		1,558.93	
Ints. sobre Ops. de Factoraje			1,558.93

Reconocimiento de los Intereses
del mes de Octubre. Días : 30
Del 1 al 30 de Octubre.

- 3 -

Ints. por devengar en Ops. de Fact.		1,458.35	
Ints. Sobre Ops. de Factoraje			1,458.35

Reconocimiento de los Intereses
del mes de Noviembre. Días: 29
De 1 al 19 de Noviembre.

Al llegar el plazo de vencimiento de los Doctos.
y efectuar el cobro de los mismos se puede
presentar 4 situaciones que son las siguientes:

1. Recuperación completa del importe de los
documentos. El asiento contable sería el siguiente:

- 4 -

Bancos		84,000.00	
Cartera de Factoraje			84,000.00
Mimusa, S.A. de C.V.	\$47,100.00		
Carpio'S, S.A de C.V.	23,700.00		
Rad Palace, S.A de C.V.	7,800.00		
Angy, S.A. de C.V.	5,400.00		

2. Recuperación parcial del importe de los documentos. El asiento contable sería el siguiente:

- 4 A -

Bancos		60,000.00	
Saldo de Cartera		24,000.00	
Mimusa, S.A. de C.V.			84,000.00
Cartera de Factoraje			
Mimusa, S.A. de C.V.	\$47,100.00		
Carpio'S, S.A de C.V.	23,700.00		
Rad Palace, S.A de C.V.	7,800.00		
Angy, S.A. de C.V.	5,400.00		

3. Recuperación mayor del importe de los documentos. En ocasiones las Empresas de Factoraje realizan por error cobros mayores a la cartera cedida, por lo que hay que reconocer la deuda. El asiento contable sería el siguiente:

- 4 B -

Bancos		90,000.00	
Cartera de Factoraje			84,000.00
Mimusa, S.A. de C.V.	\$47,100.00		
Carpio'S, S.A de C.V.	23,700.00		
Rad Palace, S.A de C.V.	7,800.00		
Angy, S.A. de C.V.	5,400.00		

Saldo de la Cartera			6,000.00

4. No recuperación de la cartera. Este asiento contable se realiza cuando se ha llegado la fecha de vencimiento y no se pudo efectuar el cobro, sin embargo no significa que se deba registrar inmediatamente, esto dependerá de las políticas de la Empresa de Factoraje sobre estos efectos.

- 4 C -

Cartera Vencida		84,000.00	
Cartera de Factoraje			84,000.00
Mimusa, S.A. de C.V.	\$47,100.00		
Carpio'S, S.A de C.V.	23,700.00		
Rad Palace, S.A de C.V.	7,800.00		
Angy, S.A. de C.V.	5,400.00		

- 5 -

Aforo en Garantía		16,800.00	
Bancos			16,800.00
Registro por la devolución del Aforo al cedente.			

MODALIDAD DEL FACTORAJE SIN RECURSOS

Los registros contables de esta modalidad son similares con respecto al Factoraje Con Recursos excepto en el registro de las cuentas de Pasivo de Contingencia, ya que en este caso no hay responsabilidad por parte de cedente.

**REGISTRO CONTABLE
PARA EL CEDENTE
MODALIDAD FACTORAJE CON RECURSOS**

- 1 -	PARCIAL	DEBE	HABER
Cuentas por Cobrar		\$84,000.00	
Factoring, Car Ros, S.A. de C.V.			
Clientes			\$84,000.00
Mimusa, S.A. de C.V.	\$47,100.00		
Carpio'S, S.A de C.V.	23,700.00		
Rad Palace, S.A. de C.V.	7,800.00		
Angy, S.A. de C.V.	5,400.00		

Como ya hemos mencionado el cedente es responsable solidario con el deudor original de las cuentas por cobrar, por lo que es necesario registrar la contingencia en caso de incobrabilidad.

- 2 -	DEBE	HABER
C.O. Garantía Sobre Ctas. Cedidas	84,000.00	
C.O. Cuenta Cedida Garantizadas		84,000.00

- 3 -	DEBE	HABER
Bancos	61,864.32	
Gastos Financieros	2,016.00	
Comisiones por Admón. y Cobranza		
Ints. por Devengar por Cartera Cedida	3,017.28	
I.V.A. Acreditable	302.40	
Depósitos en Garantía	16,800.00	
Bancos		84,000.00

Registro del importe líquido que entrega el factor al ceder sus cuentas.

- 4 -	DEBE	HABER
Gastos Financieros	1,558.93	
Ints. por Cartera Cedida		
Ints. por Devengar de Cartera Cedida		1,558.93

Reconocimiento de los intereses devengados del mes de Octubre.
Días:31

- 5 -		
Gastos Financieros	1,458.35	
Ints. por Cartera Cedita		
Ints. por Devengar de Cartera Cedita		1,458.35
<p>Reconocimiento de los intereses devengados del mes de Noviembre. Días: 29</p>		
- 6 -		
Bancos	16,800.00	
Depósitos en Garantía		16,800.00
Por recuperación del Aforo.		
- 7 -		
C.O. Cuentas Ceditas Garantizadas	84,000.00	
C.O. Garantía sobre Cuentas Ceditas		84,000.00
<p>Cancelación de las Cuentas de Orden por la Recuperación de la Empresa de Factoraje de las cuentas cedidas.</p>		

**REGISTRO CONTABLE
PARA EL FACTOR
FACTORAJE CON RECURSOS (CON COBRANZA DELEGADA)**

- 1 -	PARCIAL	DEBE	HABER
Cartera de Factoraje		\$84,000.00	
Mimusa, S.A. de C.V.	\$47,100.00		
Carpio'S, S.A de C.V.	23,700.00		
Rad Palace, S.A. de C.V.	7,800.00		
Angy, S.A. de C.V.	5,400.00		

Bancos			\$61,864.32
Ints. por Devengar en Ops. de Fact.			3,017.00
Comisiones Cobradas			2,016.00
I.V.A. por Pagar			302.40
Aforo en Garantía			16,800.00
Registro contable al otorgar el importe neto al cedente.			
- 2 -			
Ints. por Devengar en Ops. de Fact.		1,558.93	
Ints. sobre Ops. de Factoraje			1,558.93
Reconocimiento de los Intereses del mes de Octubre. Días : 30 Del 1 al 30 de Octubre.			
- 3 -			
Ints. por devengar en Ops. de Fact.		1,458.35	
Ints. Sobre Ops. de Factoraje			1,458.35
Reconocimiento de los Intereses del mes de Noviembre. Días: 29 De 11 al 19 de Noviembre.			
- 4 -			
Bancos		84,000.00	
Cartera de Factoraje			84,000.00
Mimusa, S.A. de C.V.	\$47,100.00		
Carpio'S, S.A de C.V.	23,700.00		
Rad Palace, S.A de C.V.	7,800.00		
Angy, S.A. de C.V.	5,400.00		

Registro por la recuperación de cartera.			
- 5 -			
Aforo en Garantía		16,800.00	
Bancos			16,800.00
Registro por la devolución del Aforo al cedente.			

**REGISTRO CONTABLE
PARA EL CEDENTE
FACTORAJE CON RECURSOS (COBRANZA DELEGADA)**

- 1 -	PARCIAL	DEBE	HABER
Bancos		\$61,864.32	
Gastos Financieros		2,016.00	
Comisiones por Admón. y Cobranza			
Ints. por Devengar por Cartera Cedida		3,017.28	
I.V.A. Acreditable		302.40	
Depósitos en Garantía		16,800.00	
Acreeedores de Sistema Financiero			\$84,000.00

Registro en el momento de realizar el contrato.

- 2 -			
Gastos Financieros		1,558.93	
Ints. por Cartera Cedida			
Ints. por Devengar de Cartera Cedida			1,558.93
Reconocimiento de los intereses devengados del mes de Octubre.			
Días:31			

- 3 -			
Bancos		84,000.00	
Clientes			84,000.00
Mimusa, S.A. de C.V.	\$47,100.00		
Carpio'S, S.A de C.V.	23,700.00		
Rad Palace, S.A. de C.V.	7,800.00		
Angy, S.A. de C.V.	5,400.00		

Al efectuar la cobranza delegada.

- 4 -			
Acreeedores de Sistema Financiero		84,000.00	
Bancos			84,000.00

Cuando se le paga los Documentos a la Empresa de Factoraje.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

- 5 -

Gastos Financieros	1,458.35	
Ints. por Cartera Cedida		
Ints. por Devengar de Cartera Cedida		1,458.35
Reconocimiento de los intereses devengados del mes de Noviembre.		
Días: 29		

- 6 -

Bancos	16,800.00	
Depósitos en Garantía		16,800.00
Por recuperación del Aforo.		

4.4. EFECTO FISCAL.

A continuación mostramos los efectos fiscales que surgen en la utilización del Factoraje Financiero y el uso de un préstamo bancario.

CONDICIONES DEL CONTRATO EN FACTORAJE FINANCIERO

Inicio del Contrato	15 Septiembre 1996
Vencimiento	13 Noviembre 1996
Plazo	60 Días
Tasa (C.P.P. * + 3 Puntos)	27.92%
% de Garantía o Aforo	20.00%
% de Comisión	3.00%

CÁLCULO DEL IMPORTE NETO:

Cartera Cedida	\$ 900,000.00
MENOS:	
Importe de Gtía. O Aforo (900,000.00 x 20%)	180,000.00

VALOR DE ANTICIPO	\$ 720,000.00
MENOS:	
Tasa de Descuento *	33,504.00
Comisión por Admón. y Cobranza (720,000.00 x 3%)	21,600.00
I.V.A. sobre Comisión	3,240.00

IMPORTE NETO A ENTREGAR AL CEDENTE	\$ 661,656.00
	=====

• DETERMINACIÓN DE LA TASA DE DESCUENTO

Valor Anticipado x Tasa X No. de Días de Plazo

Días del Año (Bancario)

$$\frac{720,000.00 \times 27.90 \% \times 60}{360} = 33,504.00$$

El C.P.P. del mes de Septiembre de 1996 es de 24.92%

Intereses de Septiembre	8,934.40
Intereses de Octubre	7,310.40
Intereses de Noviembre	7,259.20

SALDO DIARIO DE BANCOS.

El importe en Saldo Diario en Bancos, del día 15 de Septiembre al 30 de Septiembre se presentó de manera constante por la cantidad de \$ 661,656.00.

El comportamiento del Saldo Diario del día 1º. de Octubre al 31 de Octubre se presentó constante por la cantidad de \$ 661,656.00.

El importe del Saldo Diario en Bancos del día 1º. de Noviembre al 13 de Noviembre fue constante por una cantidad de \$ 661,6456.00.

	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
	661,656.00	661,656.00	661,656.00
	x 16	x 31	x 13
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	10,586,496.00	20,511,336.00	8,601,528.00
	: 30	: 31	: 30
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
SALDO PROMEDIO MENSUAL	<u>352,883.20</u>	<u>661,656.00</u>	<u>286,717.60</u>

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
FACTORAJE CON RECURSOS**

COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CRÉDITOS

	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	TOTAL
BANCOS	352,883.20	661,656.00	286,717.60	
CLIENTES				
Saldo Inicial del Mes	900,000.00	0.00	0.00	
MÁS:				
Saldo Final del Mes	0.00	0.00	0.00	
TOTAL	900,000.00	0.00	0.00	
ENTRE:	2	2	2	
Saldo Promedio del Mes	450,000.00	0.00	0.00	
SUMAN SALDOS PROMEDIO	352,883.20	661,656.00	286,717.60	
Factor de Actualización	0.02	0.01	0.02	
COMPONENTE INFLACIONARIO	5,610.84	8,204.53	4,329.43	18,144.80
MENOS:				
INTS. DEVENGADOS A FAVOR	0.00	0.00	0.00	0.00
PÉRDIDA INFLACIONARIA	5,610.84	8,204.53	4,329.43	18,144.80
o				
INTS. DEDUCIBLES	0.00	0.00	0.00	0.00

COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS

	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	TOTAL
CUENTAS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00	
SUMAN SALDOS PROMEDIO	0.00	0.00	0.00	
Factor de Actualización	0.0159	0.0124	0.0151	
COMPONENTE INFLACIONARIO	0.00	0.00	0.00	
MENOS:				
INTS. DEVENGADOS A CARGO	8,934.40	17,310.40	7,259.20	33,504.00
GANANCIA INFLACIONARIA	0.00	0.00	0.00	0.00
o				
INTS. DEDUCIBLES	8,934.40	17,310.40	7,259.20	33,504.00

**IMPUESTO AL ACTIVO
DETERMINACIÓN DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS**

	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
BANCOS	352,883.20	661,656.00	286,717.60
CLIENTES			
Saldo Inicial del Mes	900,000.00	0.00	0.00
MÁS:			
Saldo Final del Mes	0.00	0.00	0.00
TOTAL	900,000.00	0.00	0.00
ENTRE:	2	2	2
Saldos Promedio del Mes	450,000.00	0.00	0.00
SUMAN SALDOS PROMEDIO	352,883.20	661,656.00	286,717.60
ENTRE:			
Mes del Ejercicio	12	12	12
SALDO PROMEDIO	29,406.93	55,138.00	23,893.13
SUMAN LOS SALDOS PROMEDIO	108,438.06		

**CONDICIONES DEL CONTRATO
DEL PRÉSTAMO BANCARIO**

Inicio del Contrato	15 Septiembre 1996
Vencimiento	13 Noviembre 1996
Plazo	60 Días
Tasa (C.P.P. * + 3 Puntos)	27.92%

CÁLCULO DEL IMPORTE NETO:

Importe de Crédito	\$ 900,000.00
<i>MENOS:</i>	
Ints. Pagados por Anticipado	41,880.00
IMPORTE NETO	\$ 858,120.00

• DETERMINACIÓN DE LOS INTERESES

Importe de Crédito x Tasa X No. de Días de Plazo

Días del Año (Bancario)

$$\frac{900,000.00 \times 27.90\% \times 60}{360} = 41,880.00$$

El C.P.P. del mes de Septiembre de 1996 es de 24.92%

Intereses de Septiembre	11,168.00
Intereses de Octubre	21,638.00
Intereses de Noviembre	9,074.00

	41,880.00

SALDO DIARIO DE BANCOS PRÉSTAMO BANCARIO.

El importe en Saldo Diario en Préstamo Bancario del día 15 de Septiembre al 30 de Septiembre se presentó de manera constante con una cantidad de \$ 858,120.00 por día.

El comportamiento del Saldo Diario del día 1º. de Octubre al 31 de Octubre se presentó constante por la cantidad de \$ 858,120.00 por día.

El importe del Saldo Diario de Préstamo Bancario del día 1º. de Noviembre al 13 de Noviembre se presentó de manera constante con una cantidad de \$ 858,120.00 por día.

Por lo que se presentó el siguiente resultado al final.

	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
	858,120.00	858,120.00	858,120.00
	x 16	x 31	x 13
	<u>13,729,920.00</u>	<u>26,601,720.00</u>	<u>11,155,560.00</u>
	: 30	: 31	: 30
SALDO PROMEDIO MENSUAL	<u><u>457,664.00</u></u>	<u><u>858,120.00</u></u>	<u><u>371,852.00</u></u>

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
PRÉSTAMO BANCARIO**

COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CRÉDITOS

	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	TOTAL
BANCOS	457,664.00	858,120.00	371,852.00	
CLIENTES				
Saldo Inicial del Mes	900,000.00	900,000.00	900,000.00	
MÁS:				
Saldo Final del Mes	900,000.00	900,000.00	900,000.00	
TOTAL	1,800,000.00	1,800,000.00	1,800,000.00	
ENTRE:	2	2	2	
Saldo Promedio del Mes	900,000.00	900,000.00	900,000.00	
SUMAN SALDOS PROMEDIO	1,357,664.00	1,758,000.00	1,271,852.00	
Factor de Actualización	0.0159	0.0124	0.0151	
COMPONENTE INFLACIONARIO	14,310.00	11,160.00	13,590.00	39,060.00
MENOS:				
INTS. DEVENGADOS A FAVOR	0.00	0.00	0.00	0.00
PÉRDIDA INFLACIONARIA	14,310.00	11,160.00	13,590.00	39,060.00
○				
INTS. ACUMULABLES	0.00	0.00	0.00	0.00

COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS

	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	TOTAL
CUENTAS POR PAGAR				
Saldo Inicial del Mes	900,000.00	900,000.00	900,000.00	
MÁS:				
Saldo Final del Mes	900,000.00	900,000.00		
TOTAL	1,800,000.00	1,800,000.00	900,000.00	
ENTRE:	2	2	2	
Saldos Promedios del Mes	900,000.00	900,000.00	450,000.00	
SUMAN SALDOS PROMEDIO	900,000.00	900,000.00	450,000.00	
Factor de Actualización	0.0159	0.0124	0.0151	
COMPONENTE INFLACIONARIO	14,130.00	11,160.00	13,590.00	
MENOS:				
INTS. DEVENGADOS A CARGO	11,168.00	21,838.00	9,074.00	41,880.00
GANANCIA INFLACIONARIA	0.00	0.00	0.00	0.00
○				
INTS. DEDUCIBLES	3,142.00	10,478.00	2,279.00	15,899.00

**IMPUESTO AL ACTIVO
DETERMINACIÓN DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS**

	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
BANCOS	457,664.00	858,120.00	371,852.00
CLIENTES			
Saldo Inicial del Mes	900,000.00	900,000.00	900,000.00
MÁS:			
Saldo Final del Mes	900,000.00	900,000.00	0.00
TOTAL	1,800,000.00	1,800,000.00	900,000.00
ENTRE:	2	2	2
Saldo Promedio del Mes	900,000.00	900,000.00	900,000.00
SUMAN SALDOS PROMEDIO	1,357,664.00	1,758,120.00	1,271,852.00
ENTRE:			
Meses del Ejercicio	12	12	12
SALDOS PROMEDIO	113,138.66	146,510.00	105,987.66
SUMAN LOS SALDOS PROMEDIO	365,636.32		

COMPARACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL

	FACTORAJE FINANCIERO	PRÉSTAMO BANCARIO
INGRESO DE LA ACTIVIDAD	0.00	0.00
<i>MÁS:</i>		
INGRESO FISCAL	0.00	0.00
<i>IGUAL</i>	-----	-----
INGRESO ACUMULABLE	0.00	0.00
<i>MENOS:</i>		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	51,648.80	54,959.00
INTERES DEDUCIBLE	33,504.00	15,899.00
PÉRDIDA INFLACIONARIA	18,144.80	39,060.00
<i>IGUAL</i>	-----	-----
PÉRDIDA FISCAL	-51,648.80	-54,959.00

COMPARACIÓN DE LA BASE DE ACTIVO

	FACTORAJE FINANCIERO	PRÉSTAMO BANCARIO
SALDO PROMEDIO DE ACTIVOS	108,438.06	365,636.32
<i>MENOS:</i>		
DEUDAS AUTORIZADAS	0.00	0.00
<i>IGUAL</i>	-----	-----
BASE DEL ACTIVO	108,438.06	365,636.32

De acuerdo al Art. 5 de la ley del Impuesto al Activo, las deudas contratadas con el Sistema Financiero no son deducibles.

En el ejemplo que se realizó anteriormente se hizo con la finalidad de mostrar los efectos fiscales del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Activo en la utilización del Factoraje y de un Préstamo Bancario.

Con lo que respecta al Impuesto sobre la Renta, se puede observar que los dos tipos de financiamiento general deducciones como son el interés deducible y la pérdida inflacionaria que sin duda alguna ayudan al mismo contribuyente, se observó que dichas deducciones fueron mayores en el préstamo bancario, pero no se considera que sea una desventaja para el Factoraje ya que la diferencia es poco significativa. En cuanto al impuesto al Activo la diferencia que existe es un poco mayor, ya que el Factoraje utiliza una base mucho menor que la del Préstamo Bancario no se disminuye parte del Activo, en este caso el rubro de clientes y en el Factoraje Financiero, al vender parte de la cartera se ve disminuido el Activo.

CAPÍTULO

5

**EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO COMO INTERMEDIARIOS
FINANCIEROS DE NACIONAL FINANCIERA**

EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO COMO INTERMEDIARIOS FINANCIEROS DE NACIONAL FINANCIERA.

5.1. NACIONAL FINANCIERA

A partir de 1989 Nacional Financiera, es el organismo más importante de fomento a la Micro y Pequeña Empresa, tiene un cambio sustancial en su estructura que la lleva a transformar su enfoque operativo para pasar a financiar de solo 4 ó 5 grupos de grandes empresas del gobierno, a la misión que actualmente está desarrollando en apoyo de cientos de miles de empresas de Micro y Medianas Empresas de los sectores privados y social. Para lograrlo, a partir de 1989 la Institución dejó de financiar a través de operaciones de Primer Piso, y paso a operar a lo que se le conoce como Banca de Segundo Piso. De esta forma se acercó a sus acreditados, a tener una posibilidad de canalizar sus apoyos a través de toda la red del Sistema Bancario Mexicano, con lo cual diversifican la capacidad de operación al contar con las sucursales de la Banca Mexicana, multiplicando así casi 50 veces el número de ventanillas de que disponía cuando operaba en el Primer Piso.

Cabe aclarar que Nacional Financiera ha operado por más de 20 años con diversas instituciones, las cuales actualmente representan uno de los instrumentos más importantes para la canalización de recursos, al constituir un Intermediario Financiero que surge de la misma sociedad civil, que conoce a profundidad las necesidades de financiamiento de sus acreditados y las características que deben guardar las condiciones de los préstamos.

Existen otros Intermediarios Financieros, como Arrendadoras Financiera, las Empresas de Factoraje Financiero o las Entidades de Fomento, pero hay otros que están despuntando, como son las Cajas de Ahorro y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado.

Por su parte, la Banca Comercial resulta insuficiente para atender a un número creciente de Pequeñas y Medianas Empresas, ya que aunque cuenta con la presencia geográfica aún en comunidades de concentración poblacional reducida, muestra serias carencias de infraestructura en los estados de menor desarrollo relativo en los que más de la mitad de la generación del Producto Interno Bruto depende de las Micro y Pequeñas empresas, que tienden a ser comerciales y de servicios. Por lo que fue necesario apoyar la creación y desarrollo de Intermediarios Financieros no bancarios.

La red de Intermediarios Financieros no bancarios está compuesta de las siguientes Instituciones: Uniones de Crédito, Instituciones de Fomento, Empresas de Factoraje Financiero, Arrendadoras Financiera y Fideicomisos. Estos últimos tratan de aprovechar el potencial como Intermediarios Financieros de grandes empresas comerciales, agrícola e industriales que trabajan con un número elevado de proveedores, generalmente compuestos por Micros y Pequeñas Empresas.

Nacional Financiera dejó de operar directamente con las empresas, lo que se conoce como Intermediarios Financieros de Primer piso, constituyéndose en un organismo financiero de Segundo Piso. De esta forma, a través de todas las ventanillas de los Bancos, Instituciones de Crédito, Empresas de Factoraje, Arrendadoras y Entidades de Fomento que canaliza sus recursos. Dentro de este esquema, quién asume los riesgos son los Intermediarios, y en ciertos programas de desarrollo tecnológico y medio ambiente sobre los que corren más problemas, el riesgo lo comparten el Intermediario Financiero y Nacional financiera.

Actualmente Nacional financiera esta orientada a realizar acciones que fortalezcan o modernicen la infraestructura empresarial, para apoyar la reducción y la distribución eficiente de bienes y servicios, principalmente de las empresas Micro, Pequeñas y Medianas de los sectores antes mencionados ³³

En el presente capítulo mencionaremos los programas que otorgan, entre los cuales se encuentra el Sistema de Financiamiento de Factoraje Financiero, es importante mencionar que la información que se muestra a continuación fue obtenida del Manual de Operaciones para Descuento de Títulos de Crédito a Empresas de Factoraje Financiero de Nacional financiera.

5.2. PROGRAMAS DE APOYO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA. (PROMYP)

A partir de 1988 se inicia una nueva etapa en Nacional Financiera, enfocándose en forma prioritaria a la atención de la Micro y Pequeña Empresa, que constituye el 90% de la Planta Productiva del país. En este contexto surge el Programa de Apoyo a la Micro y Pequeña (PROMYP), que es una respuesta concreta de Nacional Financiera a las demandas de financiamiento de estas empresas, simplificando el trámite y permitiendo que tenga acceso a recursos en condiciones de costo y oportunidad que ante sólo estaban reservadas a las grandes empresas.

El PROMYP tiene como objeto básico crear esquemas masivos de financiamiento, así como promover la creación, el fortalecimiento, desarrollo y modernización de las Micros y Pequeñas Empresas, buscando su incorporación a los procesos de la economía formal y su integración a cadenas productivas y comerciales. A través del PROMYP, se canaliza la mayor parte de los recursos crediticios de Nacional Financiera que en los últimos tres años han beneficiado a 160 mil empresas.

Pueden ser sujetos de dar apoyo las personas físicas y morales que clasifiquen como Micro o Pequeñas Empresas, como participación patrimonial mayoritaria mexicana cuyos giros se encuentren incluidos en el catálogo de actividades empresariales que al efecto publique Nacional Financiera, así como Las Uniones de Crédito que requieran financiamiento para satisfacer sus necesidades comunes de sus asociados, cuando estos se dediquen a actividades comerciales o de servicios.

Para 1994 Nacional Financiera define como Micro Empresas a aquellas que en su ejercicio inmediato anterior haya ocupado en forma permanente hasta 15 personas y obtenido ingresos por ventas hasta \$900,000.00. ⁴

A las Pequeñas Empresas las clasifica como aquellas que en su ejercicio inmediato anterior hayan ocupado en forma permanente hasta 100 personas y obtenido ingresos por ventas hasta \$9,000,000.00.

Este tipo de empresas podrán obtener apoyos financieros del PROMYP, mediante solicitud a una institución intermediaria autorizada y reconocida por NAFIN.

Los intermediarios Financieros son aquellas instituciones que tienen autorización para descontar créditos al amparo de los programas crediticios de Nacional Financiera, S.N.C.

Las Instituciones Intermediarias se obligan invariablemente a reembolsar a Nacional Financiera los recursos de los diversos créditos que hayan descontado, así como sus accesorios, conforme a los plazos, vencimientos y condiciones que al efecto se hayan pactado; así mismo, a obtener conforme a una política crediticia sana, las garantías suficientes y necesarias que amparen el importe de los financiamientos otorgados.

³³ EMPRENDEDORES. "Programas de Fomento". Vol. VII. No. 21. México, Mayo - Junio, 1993. Pág 27

5.2.1. APOYOS FINANCIEROS QUE OFRECE EL PROMYP.

Financiamiento a la Micro y Pequeñas Empresas, mediante el descuento de crédito con la finalidad de eficientar su operación y alcanzar niveles óptimos de Competitividad.

Adicionalmente financia el capital de trabajo de Micro y Pequeñas Empresas mediante Sistema de Factoraje Financiero, e inversiones en activos fijos a través de operaciones de Arrendamiento Financiero.

Los apoyos financieros de PROMYP deberá atender cuando menos la creación de fuentes de empleo, principalmente entre la población de menores ingresos; el aumento de la oferta de bienes de consumo básico; el desarrollo regional y la desconcentración de la actividad económica, el mejoramiento del medio ambiente, así como la reducción en el consumo de agua y la energía, el incremento de la capacidad competitiva y la generación y/o ahorro de divisas.

Otros aspectos que cabe mencionar con respecto a los apoyos financieros que ofrece el PROMYP, es el que los intereses generados los cubre el acreditado al vencimiento. Así el empresario puede disponer de la totalidad de su crédito a diferencia de lo que origina la práctica bancaria en general, al solicitar que se le cubra por anticipado los intereses del financiamiento que otorga, o que exige reciprocidad como mantener el volumen de operaciones o un cierto nivel de saldos, que al final de cuentas resulta en un mayor costo.

Ante la exigencia de garantías por parte de los intermediarios, NAFIN está experimentando un programa para otorgar garantías complementarias. Mediante este programa, NAFIN puede garantizar hasta el 80% del crédito que otorgue el Intermediario Financiero a la Micro y Pequeña Empresa, para proyectos de desarrollo tecnológico o mejoramiento del medio ambiente y el 50% en proyectos de otra naturaleza.

Para evitar que la negociación de garantías fuese una limitante en la decisión para otorgar el crédito NAFIN está iniciando la operación de un sistema de garantías con fianzas, en concentración con un grupo de intermediarios y la participación de afianzadoras.

Como otra alternativa para salvar este mismo obstáculo, dentro de los esquemas de Asociación de Nacional Financiera, se está impulsando a la Micro, Pequeña, Medianas y de Grandes Empresas compradoras con establecimientos con proveedores de menor escala.

5.2.2. CRÉDITOS SUSCEPTIBLES DE DESCUENTO EN NACIONAL FINANCIERA A TRAVÉS DE PROMYP.

1. CRÉDITOS DESTINADOS A LA CONSTITUCIÓN O FORTALECIMIENTO DEL CAPITAL DE TRABAJO.

Con la Finalidad de atender eficientemente las necesidades operativas de las Micro y Pequeñas Empresas. El PROMYP ofrece a los Intermediarios Financieros opciones para descontar los siguientes créditos.

- a) Habilitación o Avío.
- b) Avío revolvente.
- c) Simple o en cuenta corriente.

2. CRÉDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARÍA, EQUIPO Y MOBILIARIO.

Las modalidades de créditos susceptibles de descuento en el PROMYP para tal fin, son:

- a) Refaccionario.
- b) Simple con garantía prendario o hipotecaria.

3. CRÉDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNIDADES INDUSTRIALES, LOCALES COMERCIALES O DE SERVICIOS.

Para tal fin, el PROMYP puede descontar los siguientes tipos de créditos:

- a) Refaccionario.
- b) Simple con garantía prendaria o hipotecaria.

4. CRÉDITOS DESTINADOS A LA REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

- a) Hipotecario.
- b) Simple con garantía hipotecaria.

5. APOYOS A LAS UNIONES DE CRÉDITO PARA QUE REALICEN OPERACIONES EN BENEFICIO COMÚN DE SUS SOCIOS.

Los tipos de crédito que una unión de crédito puede recibir y que son susceptibles de descuento en el PROMYP, son para el apoyo al capital de trabajo; para la adquisición de maquinaria, mobiliario y equipo; y para la adquisición, construcción o adaptación de instalaciones físicas.

6. SISTEMA DE TARJETA EMPRESARIAL.

Es un sistema dentro de PROMYP, que facilita el acceso inmediato a los recursos de NAFIN. Este sistema se refiere a la apertura de líneas de crédito revolvente y automática, que los Intermediarios Financieros autorizados, establecen a favor de las empresas acreditadas, y que controlan a través de una cuenta de cheques en donde depositan las disposiciones que ejerzan las empresas usuarias.

El objeto de la tarjeta es brindar a la Micro y Pequeña Empresa un mecanismo que les faciliten el acceso inmediato a los recursos financieros de fomento de NAFIN, que les asegure la oportunidad del crédito necesario para forzar y agilizar sus operaciones.

El sistema está orientado a dar a los micros y pequeños empresarios acceso inmediato y revolvente al crédito, brindándoles la posibilidad de adquisición oportuna de materias primas y productos propios de su

giro, adquisición de maquinaria y equipo, así como adquisición de efectivo para coadyuvar a solucionar sus problemas de liquidez.

La tarjeta empresarial asegura la masividad, automaticidad y democratización del crédito, oportunidad en su otorgamiento y efectivo en forma inmediata, hasta por el 10% del límite de la línea de crédito. Por otra parte, la tarjeta contribuye a eliminar los riesgos del manejo de efectivo, simplifica los requerimientos de información de las empresas y les da revolvencia de recursos, evitando la suscripción de repetidos contratos. Por último el micro y pequeño empresario obtiene un ahorro en tiempo en los trámites para el financiamiento y la posibilidad de manejar más eficientemente sus inventarios.

7. SISTEMA DE FACTORAJE FINANCIERO.

Es un sistema de financiamiento automático y masivo para las empresas que atienden el PROMYP, a través del descuento de títulos de créditos y derechos de crédito relacionados con proveeduría de bienes, servicios o de ambos, que las Empresas de Factoraje reconocidas en NAFIN como Intermediarios Financieros hayan adquirido de sus Micros y pequeñas Empresas (Clientes), con la finalidad de dotarlas de liquidez y de fortalecer su capital de trabajo.

Las Empresas de Factoraje, convendrán específicamente con nacional Financiera mediante contratos, la característica de operación, así como las condiciones que aplicarán a sus empresas clientes por lo financiamientos a través del Sistema de Factoraje Financiero.

Por el uso de este sistema, las Micro y Pequeñas Empresas se obligan a utilizar los recursos única y exclusivamente para cubrir las necesidades de la operación normal de sus empresas, a conservar copias de títulos de crédito y derechos de créditos descontados en el sistema y autorizar a Nacional Financiera o a quien está designe, para que verifique que las disposiciones realizadas a través de este sistema y cumpla con las disposiciones estipuladas en el contrato.

8. ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

El PROMYP ofrece a las Micros y Pequeñas Empresas la opción de realizar operaciones vía Arrendamiento Financiero que les permita el uso de activos fijos que requieran en la operación normal de sus empresas.

Otros sistemas dentro del PROMYP son el crediproductor y el credicomprador. En lo que se refiere al crediproductor, el objetivo es el que el empresario reciba de inmediato el pago del valor de sus productos al momento de comercializarlos sin tener que esperar, como suele suceder en un período de 30 días. Permite dotar de liquidez al producto que puede ser industrial, agrícola, ganadero, lechero, pesquero o minero. El sistema credicomprador esta destinado a empresarios que necesitan financiamiento para adquirir al contado sus insumos o materias primas que requieren para la operación cotidiana de sus empresa. Da al empresario la posibilidad de mejorar las condiciones de compra de los productos o servicios que requiere para su negocio.

La gran ventaja de PROMYP es que con este esquema integral, se permite que el empresario tenga continuidad en sus operaciones, amplíe sus mercados y logre niveles de comercialización, eficiencia y productividad.

5.2.3 CONDICIONES DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE OFRECE EL PROMYP.

Los montos máximos por tipo de crédito y por tamaño de empresa, las tasas de interés, los márgenes de intermediación, los plazos máximos de amortización y gracia y la participación de los Intermediarios Financieros en los diferentes proyectos, se darán a conocer mediante circulantes que emita Nacional Financiera.

5.2.3.1. OPERACIONES DE DESCUENTO.

Para la operación de descuentos crediticios, el PROMYP tiene establecidas las modalidades de descuento automático, descuento rápido y facultativo, aplicables conforme al monto de endeudamiento que con el Programa registren las empresas solicitantes.

1. DESCUENTO AUTOMÁTICO.

Procede en solicitudes que impliquen para la empresa solicitante, conjuntamente con los saldos insolutos de otros apoyos que haya recibido del programa, endeudamiento hasta por la cantidad que Nacional Financiera determine en función de las diferentes instituciones intermediarias, y que dé a conocer a mediante circulares.

2. DESCUENTO RÁPIDO Y FACULTATIVO.

Se aplica en solicitudes de descuento con el PROMYP que implique para la empresa solicitante, endeudamiento superiores a los montos establecidos para el descuento automático o al financiamiento en moneda extranjera, que para esos efectos, Nacional Financiera determina para los diferentes tipos de Intermediarios Financieros y que dé a conocerse mediante circulares.

La información que se acompaña a esta solicitud se somete a un proceso de análisis para determinar si se apeg a lo que estipula la normatividad del PROMYP. Una vez que dicho análisis se haya realizado, procede los siguiente:

DESCUENTO RÁPIDO. En solicitudes con intermediación financiera bancaria, el área de Nacional Financiera que realizó el análisis decidirá en un plazo no mayor a 5 días si aprueba o rechaza el descuento.

DESCUENTO FACULTATIVO. En solicitudes con intermediación financiera de otras instituciones, los resultados de análisis efectuados integran un informe, que es puesto a consideración del comité institucional competente, quien será el responsable de aprobar o rechazar el descuento.

5.2.3.2. INFORMACIÓN REQUERIDA EN SOLICITUDES AL AMPARO DEL DESCUENTO RÁPIDO Y FACULTATIVO.

- A)** Comunicado del Intermediario Financiero a Nacional Financiera, en donde se señalan los principales datos de la empresa solicitante, así como las características y condiciones que desea para el descuento del crédito.
- B)** Formato de solicitud de descuento, requisitando en su totalidad.
- C)** Certificado de depósito, pagaré o el documento correspondiente que NAFIN establezca para los diferentes Intermediarios Financieros, por cada disposición.
- D)** Estudio de crédito elaborado por el Intermediario Financiero en donde se describan aspectos relevantes del mercado en el que participan las empresas solicitantes, así como el impacto que tendrá el financiamiento en sus operaciones y recursos suficientes para hacer frente a los apoyos solicitados.

La Institución Intermediaria se compromete a mantener la información que sustenta el estudio del crédito, así como el contrato en el que formaliza el financiamiento autorizado. Esta documentación estará a disposición de Nacional Financiera para los fines que juzgue pertinentes.

Nacional Financiera requerirá información adicional sobre las solicitudes presentadas por los Intermediarios Financieros, cuando así lo estime necesario.

5.2.4. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN.

1. El Intermediario Financiero realizará la actividad correspondiente a la supervisión de los créditos descontados en el PROMYP. El resultado de esta actividad será informada a Nacional Financiera, a través del formato establecido para el efecto.
2. El Intermediario Financiero entregará a Nacional Financiera el informe de supervisión durante los 135 días siguientes a la fecha de disposición de recursos, de no cumplirse, Nacional Financiera cobrará al Intermediario Financiero, el equivalente al 30% del margen de intermediación correspondiente.
3. El Intermediario Financiero notificará a Nacional Financiera a aquellos casos, en los que a su juicio, el acreditado no haya aplicado correctamente los recursos descontados. Bajo estas circunstancias Nacional Financiera reconocerá al Intermediario Financiero el margen de intermediación correspondiente.
4. En los casos a los que se refiere el inciso anterior, y en concordancia con lo establecido en los convenios celebrados entre Nacional Financiera y los Intermediarios Financieros, adicionalmente al rescate del saldo insoluto del crédito se aplicará al acreditado una tasa de interés penal equivalente a 1.5 veces la tasa normal que establece NAFIN al usuario final, correspondiente y durante los meses en que hubiese operado el crédito y hasta el rescate del mismo, realizando los ajustes respectivos con los intereses normales mensuales, procediendo la aplicación del veto para el acceso a los diversos programas de Nacional Financiera.

5. Nacional Financiera se reserva la facultad de seleccionar una muestra de los informes enviados por las instituciones intermediarias, con el objeto de tener elementos complementarios que permitan determinar el buen uso de los recursos.
6. Si durante el desarrollo del programa de supervisión, Nacional Financiera detecta actuación inadecuada por parte del Intermediario Financiero, con el fin de falsear o distorsionar la situación del acreditado, se aplicará a dicho Intermediario la tasa de interés penal establecida en el caso de desvío de recursos, la cual por ningún motivo podrá repercutir al acreditado.

5.3. MECÁNICA PARA LA INCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE FACTORAJE COMO INTERMEDIARIO FINANCIERO.

Después de haber mencionado los aspectos más importantes del Programa de Créditos que Nacional Financiera ofrece para el apoyo de las Micros y Pequeñas Empresas, procedemos a ver la mecánica de operación para incorporar las Empresas de Factoraje con Intermediarios financiero.

- a) Los recursos provenientes de la línea de crédito que autorice Nacional Financiera, serán destinados a financiar, el capital de trabajo e inversión fija, de las Micro y Pequeñas Empresas que así lo requieran.
- b) Los descuentos que obtengan la Empresa de Factoraje Con Recursos de NAFIN, en beneficio de sus Micro y Pequeñas Empresas que atienden, será únicamente en moneda nacional.
- c) Nacional Financiera podrá habilitar a las Empresas de Factoraje Financiero como Intermediarios financieros en cualquiera de las siguientes modalidades.

MODALIDAD "A". CON AUTORIZACIÓN BANCARIA.

Si la Empresa de Factoraje cuenta con una carta de autorización de un banco que le permita utilizar la cuenta que lleva el banco de México, para efectuar los depósitos provenientes de la cesión de derechos de títulos de crédito otorgados por Nacional Financiera, así como los cargos por los vencimientos de los mismos, tendrá una línea abierta.

MODALIDAD "B". SIN AUTORIZACIÓN BANCARIA.

Si los depósitos provenientes de la línea de crédito para la cesión de derechos se efectúan en el banco comercial que la Empresa de Factoraje previamente designe y los pagos a NAFIN, los realizará en la cuenta que NAFIN designe para tal fin, se otorgará una línea de crédito de cinco veces el capital contable de la Empresa de Factoraje.

En ambos casos para pagar el principal cuando se destine el financiamiento a capital de trabajo será al vencimiento de los derechos de crédito, en el caso de que el principal se destine para activo fijo será mensual

El pago de los intereses será mensual sobre saldos insolutos.

Los descuentos a través del sistema de Factoraje Financiero será únicamente en moneda nacional.

Los montos máximos de financiamiento para capital de trabajo así como para inversión fija es de \$600,000.00 a la Micro y de \$6,000,000.00 a la Pequeña Empresa.

FORMAS DE AMORTIZAR EL CAPITAL.

El plazo máximo de amortización de los derechos de crédito descontados por la Empresa de Factoraje, será para capital de trabajo hasta de 180 días y para la inversión fija, hasta 84 meses incluyendo 12 meses de plazo de gracia.

El cálculo de tasa de interés será la que resulte mayor entre la estimación del Costo Porcentual promedio de Captación en moneda nacional (C.P.P.) y la Tasa de Interés Interbancaria Promedio (T.I.P.P.) a plazo de 28 días más 4 puntos para el usuario final y tendrá carácter de máxima; en el descuento de capital de trabajo, el Intermediario Financiero tendrá 3 puntos de margen de Intermediación y para la inversión fija 5 puntos si se apoya a una Micro Empresa y 4 puntos si se apoya a una Pequeña Empresa.

Nacional financiera operará el 100% de la cesión de títulos de crédito que envíe el Intermediario Financiero, tanto como para el capital de trabajo como para la inversión fija.

5.3.1. REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE FACTORAJE COMO INTERMEDIARIOS FINANCIEROS DE NAFIN.

Para que las Empresas de Factoraje Financiero queden registradas en el archivo directo de Nacional Financiera, acreditándola como Intermediario Financiero deberá cubrir los siguientes requisitos.

1. Solicitud de la Empresa de Factoraje Financiero, en el que se manifestará la información general de dicha empresa, para establecer la línea de crédito y operar como Intermediario Financiero.
2. Testimonio o copia certificada del acta constitutiva debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
3. Oficio de la S.H.C.P. en el que otorga la autorización para operar como Organización Auxiliar de Crédito a la Empresa de Factoraje.
4. Testimonio copia certificada de los poderes notariales de las personas facultadas para representar a la empresa, que contemple actos de dominio y suscripción de títulos de crédito.
5. Testimonio copia certificada de las modificaciones al acta constitutiva (*en su caso*) ajustando los estatutos a la nueva legislación bancaria.
6. Estados Financieros auditados del último ejercicio, así como del oficio emitido por la Comisión Nacional Bancaria donde informan de su revisión.
7. Estados Financieros recientes, que contemplen el capital social mínimo autorizado por la S.H.C.P.
8. Informe sobre la marcha del negocio correspondiente al año en curso.
9. Nombre y registro de firmas de los funcionarios designados por la Empresa de Factoraje, para llevar a cabo las operaciones de cesión de derechos.
10. Número de cuenta del banco o sucursal en donde se llevarán a cabo las operaciones de depósito.
11. Dirección, teléfono, número de fax y Registro Federal de Contribuyentes de la Empresa de Factoraje.

En caso de que la Empresa de Factoraje opte por operar bajo la modalidad "A", deberá proporcionar adicionalmente la siguiente información.

Oficio emitido por el banco avalista, indicando que acepta que se carguen o se abonen recursos en la cuenta que el Banco de México les lleva todos sus movimientos, firmado por el tesorero de la institución bancaria o funcionario con el poder notarial correspondiente.

5.3.2. POLÍTICAS QUE LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO DEBEN OBSERVAR PARA MANTENER LA ELEGIBILIDAD COMO INTERMEDIARIO FINANCIERO.

a) MENSUALMENTE PROPORCIONARA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN.

Estados Financieros de esta organización auxiliar de crédito, acompañados de las relaciones analíticas, con acuse de recibo de la Comisión Nacional Bancaria, a más tardar dentro de los 30 días siguientes al cierre correspondiente.

b) ANUALMENTE PROPORCIONARA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN.

1. Estados Financieros dictaminados por un Contador Público Independiente, correspondiente al ejercicio inmediato anterior, acompañados por su respectivo dictamen a más tardar el 20 de Abril del año correspondiente.
2. Copia del oficio de la Comisión Nacional Bancaria con el que se da a conocer los resultados de su revisión a los Estados Financieros Auditados.
3. Informe sobre la marcha del negocio.
4. Programa operativo anual que incluya, las políticas financiera, administrativas y crediticias que llevará a cabo la Empresa de Factoraje en el años inmediato siguiente.
5. Informará el nombre puestó de los funcionarios de primer nivel, autorizados por la Comisión Nacional Bancaria, con quien Nacional Financiera realiza sus operaciones.
6. Adicionalmente la Empresa de Factoraje, cumplirá los siguientes requisitos.

El capital contable no deberá ser inferior a 12 millones de pesos, o al monto mínimo de capital social exigible por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, como se manifestó anteriormente en cualquiera de los dos casos se aplicará el que resulta mayor.

FONDEO DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE.

Las Empresas de Factoraje podrán obtener financiamiento de la banca de desarrollo en su conjunto, únicamente hasta por un monto equivalente al 50% del total de sus pasivos directos y contingentes, y por cada banco de desarrollo en lo particular, incluyendo a Nacional Financiera, sólo hasta por el monto equivalente a 30% del total de dichos pasivos.

CARTERA VENCIDA.

1. DE LOS ACREDITADOS CON LA EMPRESA DE FACTORAJE.

La Empresa de Factoraje, no deberá registrar cartera vencida de sus acreditados por un monto mayor al 5% de su capital contable, adicionando este con las reservas preventivas globales que en su caso constituyan la propia Empresa de Factoraje.

2. DE LA EMPRESA.

La Empresa de Factoraje no deberá registrar cartera vencida con NAFIN.

Las Empresas de Factoraje no podrán repartir dividendos que implique disminución en su capital contable en términos reales.

Las Empresas de Factoraje quedan obligados a calificar trimestralmente la totalidad de su cartera crediticia.

NAFIN mantiene la política de no otorgar financiamiento a la Empresa de Factoraje, que tenga como objeto adquirir partes sociales de la Empresa de Factoraje.

En el momento de que algunas Empresas de Factoraje no cumplan con alguna o algunas disposiciones preventivas en la normatividad, NAFIN podrá restringir o suspender el ejercicio de la línea por el descuento de nuevas operaciones, independientes de otras penalizaciones que resulten aplicables.

5.3.3. NORMATIVIDAD APLICABLE A EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO.

El computó y verificación del límite máximo de apalancamiento se realiza mensualmente por Nacional Financiera, con base en los saldos del último día de cada mes. Para tal efecto, las Empresas de Factoraje Financiero proporcionarán a Nacional Financiera, la información necesaria que al efecto está le requiere.

Como se mencionó en capítulos anteriores el Capital Contable de una Empresa de Factoraje Financiero esta integrado por los conceptos que hayan sido determinados por la S.H.C.P., en el artículo 45 en su último párrafo de la Ley citada.

Se considera como una sola persona a aquellas personas que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyan un riesgo común para la Empresa de Factoraje.

Se entiende que se constituye un riesgo común para la Empresa de Factoraje, cuando una persona o grupo de personas sean propietarias del 30% o más de sus acciones representativas del Capital Social de una empresa y estas tengan el control de la Asamblea General de Accionistas, estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración o cualquiera de otros medios que controlen a una empresa acreditada de la Empresa de Factoraje.

En todo caso, NAFIN podrá determinar otros supuestos en que un grupo de personas por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad deben considerarse como una sola persona.

El auditor externo de la empresa de Factoraje no puede ser en saco alguno funcionario, empleado, comisario o accionista de la misma. Así mismo el comisario no podrá ser accionista de la Empresa de Factoraje.

Las Empresas de Factoraje deberán presentar cada año, en la fecha en que Nacional Financiera aplica un programa operativo anual incluye: Las políticas financieras, administrativas, operativas y crediticias que llevará a cabo la Empresa de Factoraje en el año inmediato siguiente.

Las Empresas de Factoraje deben contar con manualidades de crédito y procedimientos, que incluyan cuando menos la estructura de los órganos de decisión y facultades de los responsables, la forma de como se instrumentarán las garantías, los límites de financiamiento y todo lo relativo a la recuperación de los créditos.

5.3.4. REQUISITOS PARA DISPONER DE LOS RECURSOS.

1. Las empresas de Factoraje que deseen realizar descuentos con Nacional Financiera, deberán solicitar una línea de descuento revolvente, por cada uno de los clientes que pretendan financiarse con recursos de esta Institución.

Para efectos de esto, deberá solicitar el registro del cliente en el esquema de Factoraje de nacional Financiera, de conformidad con lo señalado en el punto 2.

Las líneas de descuento que autorice Nacional Financiera tendrá una vigencia no mayor a un año y será hasta por el monto no mayor a las siguientes cantidades.

La suma de las disposiciones que podrán ejercer en un año los clientes de las Empresas de Factoraje Financiero con recursos de Nacional Financiera, no deberán ser superiores de 700 mil pesos, para Micro Empresas, ni de 4.0 millones de pesos para una Pequeña Empresa.

Así mismo el saldo insoluto que tales mantengan en todo momento con Nacional Financiera, no deberá exceder en caso alguno los 400 mil pesos para una Micro Empresa, ni de 2.0 millones de pesos para una Pequeña Empresa.

El saldo insoluto que mantengan tales clientes, se acumulará para efecto del cómputo del límite máximo de financiamiento para la Micro y Pequeñas Empresas, previsto en el Programa para la Micro o Pequeña Empresa (PROMYP de nacional financiera).

Las Empresas de Factoraje únicamente podrán descontar con Nacional Financiera documentos que acrediten derechos de crédito que tengan un plazo por vencer no mayor a 90 días.

Las disposiciones de recursos que presente la Empresa de Factoraje, serán en forma individual por cada cliente, y la suma de dichas disposiciones por cliente no deberá exceder en un año los montos referidos anteriormente.

Finalmente se ratifica que las Empresas de Factoraje que deseen seguir operando con Nacional Financiera deberán suscribir el convenio modificatorio al contrato de apertura de línea de crédito revolvente para descuento de títulos de crédito y créditos que tienen celebrados con esta Institución.

2. Requisitos para dar de alta a las Empresas de Factoraje a Nacional Financiera para que se les otorgue la citada línea de descuento, se deberá señalar los principales datos del cliente, así como las características y condiciones del descuento. Así mismo, deberá presentar:

- a) Copia de la evaluación financiera que en forma detallada elaboren del cliente, destacando su experiencia respecto del cumplimiento de sus compromisos crediticios.
- b) Copia de acuerdo del comité de crédito u órgano facultado de la Empresa de Factoraje que autorice dicho financiamiento.
- c) Copia de la cédula de identificación fiscal de la empresa acreditada y de la constancia de la presentación de la última declaración de los impuestos de dicha empresa.

Además deberá proporcionar la información solicitada en el Formato Único de Solicitudes de Descuento para la Micro y Pequeña Empresa y en el Formato de Información Complementaria de las Micros y Pequeñas Empresas Acreditadas.

Nacional Financiera, con base en la información presentada, autorizará los montos aplicables y el plazo de la línea de descuento a cada cliente, sin excederse de los referidos anteriormente.

3. Requisitos para la operación de los descuentos. La Empresa de Factoraje deberá proporcionar a Nacional Financiera, por cada operación que desee efectuar, carta de solicitud de descuento suscrita por un apoderado legal, en la que se indique el nombre del cliente, la fecha de vencimiento de los documentos a descontar y el importe del descuento.

Así mismo, deberá presentar a Nacional Financiera la constancia de depósitos de los documentos que acrediten los derechos de crédito a descontar en cada operación.

Las operaciones que son objeto de descuento únicamente serán aquellas celebradas bajo la modalidad prevista en la Fracción II del Artículo 45-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

5.3.5. RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS.

La Empresa de Factoraje Financiero esta obligado a pagar a Nacional Financiera, todas las cantidades de que disponga con cargo a esta línea de crédito por concepto de capital, amparadas por los títulos de crédito y derechos de crédito cedidos, así como los intereses que resulten de dichas operaciones.

El Intermediario Financiero se obliga a pagar a NAFIN el capital, sin necesidad de previo cobro, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del vencimiento de los títulos de crédito cedidos.

El Intermediario Financiero deberá pagar a NAFIN las cantidades que, por concepto de intereses, está le informe durante los 8 días hábiles anteriores a la terminación de cada mes. Estos intereses estarán calculados sobre los saldos insolutos diarios por descuento haya ejercido el Intermediario Financiero.

Todos los pagos que el Intermediario con la modalidad "B" deba hacer a NAFIN los realizará mediante depósitos en la cuenta de cheques que NAFIN tiene en el Banco en el que realiza todas sus operaciones, indicando en la ficha de depósito correspondiente el número de registro que como intermediario se le asigne, NAFIN se reserva el derecho de cambiar el procedimiento para el cobro del principal y los intereses derivados de las operaciones de Factoraje Financiero materia de este contrato, así como el número de cuenta o banco mediante previo aviso por escrito como 5 días hábiles de anticipación.

Las Empresas de Factoraje, deberá realizar los pagos que quedó obligado sin importar que sus clientes hayan pagado o no los títulos de crédito, capital e intereses de los créditos cedidos.

5.3.6. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN.

El Intermediario Financiero notificará a Nacional Financiera aquellos casos en los que a su juicio, el acreditado no haya aplicado correctamente los recursos otorgados. Bajo estas circunstancias Nacional Financiera reconocerá al Intermediario Financiero el margen de intermediación correspondiente.

De acuerdo a lo establecido en los convenios entre NAFIN y los Intermediarios Financieros si se cae en lo referido en el párrafo anterior adicionalmente al rescate del saldo insoluto del crédito se aplicará una tasa de interés penal equivalente a 1.5 veces la tasa normal que establece NAFIN al usuario final, correspondiente y durante los mismos en que se hubiese operado el crédito y hasta el rescate del mismo, realizando los ajustes respectivos con los intereses normales mensuales, procedente la aplicación del veto para el acceso a cualquier programa de NAFIN.

Para los casos de inversión fija, en un plazo no mayor a 180 días el Intermediario presentará a la prestación de NAFIN en donde se otorgaron los recursos, a la atención de la Gerencia de Financiamiento, una certificación obtenida por ella misma o por el proveedor, en donde se haga constar la verificación ocular de la correcta aplicación del financiamiento, señalado que la maquinaria y equipo se encuentra instalados en el domicilio de la empresa acreditada y en su funcionamiento.

Nacional Financiera se reserva la facultad de seleccionar una muestra de los informes enviados por la instituciones intermediarias con el objeto de tener elementos complementarios que permitan el buen uso de los recursos.

Si durante el desarrollo del Programa de Supervisión, NAFIN detecta actuación inadecuada por parte del Intermediario Financiero, con el fin de falsear o distorsionar la situación del acreditado, se aplicará a dicho intermediario la tasa de interés penal establecida en el caso de desvío de recursos, la cual por ningún motivo podrá repercutir al acreditado.

CONCLUSIONES.

En base a la Investigación realizada se observó que las operaciones del Factoraje han sido utilizadas desde los tiempos más antiguos, pero siempre han estado presentes en las actividades comerciales más importantes en México.

En México, el concepto del Factoraje es realmente nuevo en los años 60's aparecen las primeras empresas dedicadas a esta actividad pero es hasta los 80's cuando realmente se presenta una verdadera expansión y un auge importante.

Los servicios administrativos que puede ofrecer este sistema no son usados en nuestro país, debido a que no existen empresas que cuenten con una infraestructura potente para solicitarlo.

El sistema del Factoraje Sin Recursos no es manejado en México, debido al riesgo de incobrabilidad que asume las Empresas de Factoraje Financiero.

De acuerdo al crecimiento que presentaron las Empresas de Factoraje se creó con la necesidad de tener un marco jurídico que definiera sus operaciones y como realizarlos, al ser reguladas estas vinieron a satisfacer los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo de 1989 - 1994 ya que se relaciona a las condiciones económicas y financieras del país, ofreciendo mayor seguridad y servicio, y con ello fortalecer el Sistema Financiero Mexicano.

No es recomendable, el financiarse al Factoraje las empresas que se dedican a vender productos perecederos, ya que su margen de utilidad son mucho más pequeñas y los costos financieros son muy elevados y por lo contrario estas utilidades serían absorbidas por el financiamiento completamente.

De lo que me percate que es muy importante la solvencia moral de los clientes que tienen las empresas que solicitan un financiamiento, esto se debe a que las Empresas de Factoraje Financiero consideran que el pago de los clientes con cierta calidad crediticia es más seguro y con menor riesgo.

Nacional Financiera fue creada para fortalecer a la Micros, Pequeñas y Medianas Empresas, ofreciendo diferentes tipos de financiamiento, encontrándose en ellos el Factoraje Financiero, mostrando los beneficios que ofrece, ya que los intereses que cobra son menores que los de las Instituciones Bancarias o cualquiera otra dependencia a la que se recurra.

El servicio de Factoraje Financiero tiene primordialmente satisfacer la necesidad de liquidez inmediata de la Micro, Pequeña y Medianas Empresas como objetivo.

Nacional Financiera no contrata directamente el Factoraje Financiero, lo realiza a través de Intermediario Financiero, y estos deben cubrir los requisitos que se establece para poder actuar como tal.

Como una definición más podemos decir que el Factoraje Financiero: Es una alternativa de financiamiento tanto para personas físicas como morales que tienen la necesidad de tener liquidez para cumplir con sus obligaciones inmediatas.

El Lic. en Contaduría es una parte fundamental en una empresa ya que depende de él, para que el usuario puede tomar decisiones adecuadas, en base a la información que muestra, está deberá ser confiable y útil para que se cumpla con los fundamentos contables y legales que rijan en la actividad que desempeña la empresa en que se labora.

Las diferentes fuentes de financiamiento que existan ayudará a resolver problemas de liquidez y el objetivo del presente trabajo mostrará que el Factoraje Financiero es una alternativa más y la decisión de contratarlo o no, debe depender de un análisis y estudio de su costo, así como de sus ventajas y desventajas.

HEMEROGRAFIA

- **NEGOCIOS Y BANCOS**
"Introducción al Factoraje."
Escadillo Héctor.
México, Junio 1990.
No. 799.

- **NEGOCIOS Y BANCOS**
"El Factoraje, Herramienta útil de Crédito."
Flores Zavála Ernesto.
México, 1990.
No. 794.

- **NEGOCIOS Y BANCOS**
"Factoraje Financiero: Instrumento de Progreso."
Dr. Jaime Weiss Steider.
México, 15 de Julio 1990.
No. 801.

- **NEGOCIOS Y BANCOS**
"Servicios de Factoraje."
Carlos Amtmann.
México, 15 de Agosto 1990.
No. 803.

- **NEGOCIOS Y BANCOS**
"Mecánica de Contratación, Operación y Costos."
Zavála Galván Ricardo.
México, 31 de Agosto 1990.
No. 804.

- **NEGOCIOS Y BANCOS**
"Una Alternativa de Productividad."
Arrieta Rubin Luis.
México, 15 de Junio 1991.
No. 823.

- **FACTORAJE BANCOMER**
"Factoraje Internacional."
México, 1994.

- **EMPRENDEDORES**
"Fuentes de Financiamiento y Programas de Fomento
Para Pequeñas y Medianas Empresas."
Nacional Financiera.
México, 1993.
Vol. 7. No. 21.

- **CAPITAL DE MERCADOS FINANCIEROS**
"De la Cobranza al Factoraje."
Jorge Cabrera.
México, Mayo 1992.
Vol. 5. No. 55.

- **CAPITAL DE MERCADOS FINANCIEROS**
"El Factoraje Ayer y Hoy."
Cortés Franco Ma. Isabel.
Vol. 4. No. 48.
México, 1991.

- **CAPITAL DE MERCADOS FINANCIEROS**
"La Máquina del Factoraje."
Jorge Alfredo Pacheco.
Vol. 3. No. 29.
México, 1990.

- **EXPANSIÓN**
"La Gran Compra de las Cuentas por Cobrar."
Tanya Pliego Valenzuela.
México, 6 Junio 1990.

- **CONTABILIDAD FISCAL**
"Efecto Fiscal del Factoraje Financiero y Descuento
de Documentos."
Grupo Editorial Expansión.
México, 26 Octubre 1994.
Año. II, No. 26.
- **FACTORAJE FINANCIERO**
Agustín Rojas.
Instituto Mexicano de Administración Bancaria.

- **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**
Dir. Carlos Justo Sierra.
Tomo CDXVII No. 1.
1º. Febrero 1995.
México.

- **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**
Dir. Jorge Esquerro L.
Tomo CDXLVIII No. 11.
16 Enero 1991.
México.

BIBLIOGRAFÍA

- **Torales Pacheco Ma. Cristina.**
"La Cía. de Comercio de Fco. Ignacio de Yraeta, Cinco Ensayos."
IMCE.
Universidad Iberoamericana.
México, 1985.
- **Legislación de Banca, Crédito y Actividades Conexas.**
Ediciones Delma.
11ª. Edición.
México, 1996.
- **Gitman, J. Lawrence.**
"Administración Financiera Básica."
Editorial Harla.
México, 1995.
- **Código Civil para el D.F.**
Editorial Porrúa.
64ª. Edición.
México, 1995.
- **Código de Comercio y Leyes Complementarias.**
Editorial Porrúa.
63ª. Edición.
México, 1996.
- **Principios de Contabilidad generalmente Aceptados.**
Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
México, 1997.
- **Prontuario Fiscal Correlacionado.**
Editorial Tax Editores Unidos, S.A. de C.V.
9ª. Edición. 1ª. Reimpresión.
México, 1996.
- **Prontuario de Actualización Fiscal.**
Diversos.
México, 1992.

T E S I S

- **Aguilar Torres, Sergio y Otros.**
Financiamiento a Largo Plazo en Epoca de Inflación.
UNAM, 1989.
- **Alvarez Castañeda, Rosa María.**
Origen, Desarrollo y Aplicación del Factoraje.
UNAM, 1991.
- **Alonso Navarrete, Emma.**
Efectos Fiscales del Factoraje Financiero.
UNAM, 1995.